MVRGETANA

NÚMERO 86 1993



Revista de la
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO

SUMARIO

Murgetana · número 86 · 1993

Vaivén Musulmán Murciano **3**
Juan Torres Fontes

Documentos para la Historia del Teatro en Murcia **16**
Luis Rubio García

Otro Dibujo del Anfiteatro Romano de Cartagena y las Notas Arqueológicas del P. Juan Talamanco **25**
José María Rubio Paredes

Los Oficiales del Concejo de Murcia (1370-1500) **43**
Juan Manuel Moyano Martínez

La Cofradía de Santa Lucia de Cartagena: Otra Cofradía de Origen Gremial **61**
Vicente Montojo Montojo

Arquitectura Civil en Murcia bajo la Ilustración: el Parador del Rey **66**
Manuel Pérez Sánchez

La Judería Murciana en la Época de los Reyes Católicos **76**
Juan Torres Fontes

Andrés de Claramonte y Gaspar de Avila: Visión de las Indias **126**
Mariano de Paco

Compilación de los textos publicados en la web de la Real Academia Alfonso X el Sabio. La numeración del sumario es la de las páginas de este PDF.

VAIVÉN MUSULMÁN MURCIANO

POR

JUAN TORRES FONTES

La permanencia multisecular de los musulmanes en España, consolidada tras su conquista militar y su posterior convivencia, cuando no unión con la población hispanovisigoda, conduciría a cambios profundos, que si no afectó a su religión, si fue decisiva en otros muchos aspectos: asimilación, nuevos conocimientos y formas de vida y los que la natural evolución humana impuso en el transcurso de los años. Primero el paso del nomadismo, del movimiento a la quietud, al sedentarismo, luego la costumbre, la herencia y precedentes familiares, el bienestar y a veces la pobreza o la imposibilidad de buscar nuevos horizontes que ataban a la tierra; sólo, para algunos, ida y vuelta a la Meca.

Otras causas producirían, por el contrario, movimiento, como sería la repulsa a la intolerancia, incluso islámica de almorávides y almohades; después, las conquistas cristianas que inducirían a emigrar, pese a capitulaciones atractivas, que más pronto o más tarde irían siendo quebrantadas. El huir también de quienes careciendo de libertad por haber sido apresados en acciones bélicas, en incursiones de represalias en períodos de paz, por nacimiento e incluso por ir "descaminado", que soñaban de poder algún día escapar, y lo intentaban con varia fortuna. Y la marcha en contraria dirección, la del cristiano que islamizaba o del granadino que aceptaba nueva religión; en este caso huída del pasado, de la tierra propia, de la familia y visión de la frontera desde el lado opuesto; conversiones que rara vez respondían a sinceros sentimientos religiosos, motivados más bien por causas no siempre perceptibles o conocidas, que no se acababan de ocultar y con ellas el recuerdo del ayer, huella imborrable que, en algún caso, supondría la vuelta atrás. Y el cambio de horizonte, de pérdida del propio por

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

la voluntaria marcha y con ella la nostalgia del emigrante, expresada alguna vez poéticamente en la belleza de unos versos en que se suspira por la patria lejana y perdida. A su lado la dura prosa de los que quedan, sujetos a un devenir sin alicientes y que sólo en algún caso asoma dolorida en los flecos de los acuerdos concejiles. He aquí de todo un poco.

NOSTALGIA EN LA EMIGRACIÓN

Las invasiones y consiguientes conquistas de reinos o señoríos por pueblos extraños generarían de inmediato variaciones que afectaran en primer lugar y con amplitud a los vencidos, aunque posteriormente los vencedores, al adaptarse a las condiciones físicas y humanas de los territorios conquistados y conocer su cultura y civilización, aceptaran en distinto grado influencias muy diversas. Una de las consecuencias de toda conquista y ocupación cuando persiste el propósito de permanencia y continuidad, sería la parcial emigración de quienes preferían y podían abandonar las tierras en que habían nacido o en que moraban y en el camino del exilio buscar otros territorios más acogedores y propicios para la continuidad de sus creencias, hábitos y costumbres.

En la historia murciana quedan abundantes pruebas de migraciones ocasionadas por la llegada de otros pueblos e incluso, y a uno de estos casos nos referimos, aunque fueran de su propia religión, como es el de Ib al-Haddal. La conquista de Toledo en 1085 y la política absorbente de Alfonso VI obligó a los reyes de Taifas a solicitar la ayuda del imperio almorávide. Desde Zalaca a Uclés las victorias de los africanos no sólo pusieron fin a la beligerancia y ofensiva cristiana, sino que reunificaron al-Andalus en su particular beneficio. Su imperialismo y exigencias religiosas, así como intolerancia y la implantación de nuevas formas de vida, ocasionarían la emigración de los espíritus más liberales y de cuantos tenían algo que perder, y de ellos especialmente los filósofos. Uno de éstos fue Ibn al-Haddal, que muere en Egipto en 1134.

La lejanía, la imposibilidad de volver a contemplar tierras y rostros amados, la imagen inmóvil de lo perdido, el recuerdo de momentos felices, que en la nostalgia de la distancia se engrandecen y hermosean, y el contraste con las diferencias que encuentran en su nuevo entorno, hacen que su inquieta tristeza se exprese en doloridos versos que desde su exilio claman por cuanto han perdido. Así Abu Abd Allah Muhammad ibn al-Haddal:

> "¡Oh tú, que te hallas ausente! ¡El deseo de volver a ti ha fijado ya su trono en mi corazón; resistir más tu separación me es imposible!
>
> ¡Si hubieras visto mi dichosa situación en Todmir, seguramente te movería a compasión la miserable en que ahora me contemplas!

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

¡Sin ti no hay placer para mi alma, y mi vida no se ve libre de enojos!

¡En vano procuro ocultar mi inclinación hacia las criaturas; la llama de la pasión la descubre y manifiesta!"

Dos siglos más tarde, tras sufrir los efectos de una nueva invasión africana —la de los almohades— se produce un nuevo periodo, de transición, que para los musulmanes de Tudmir será el comienzo de su fin como pueblo libre. Es la llegada de los castellanos a sus fronteras y la firma del tratado de Alcaraz en 1243, que supuso la implantación de un protectorado, comienzo de su total dominio y que se impuso ya por la fuerza en algunas ciudades que no aceptaron los condicionamientos castellanos. Si la política de Alfonso X el Sabio trató de asegurar la permanencia de los musulmanes e incluso trató de una conjunción de saberes con la creación de una madrisa y a su frente al-Ricotí, la realidad acabó imponiéndose y la emigración de las familias más destacadas del mundo murciano, así como de poetas y literatos fue corriente interminable en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIII.

Como dos centurias antes con los almorávides, es ahora, también desde Egipto el poeta Ibn Said quien recuerda su pasado murciano y en su fértil huerta, el amor perdido:

"Y también, Murcia mía, con tu recuerdo lloro,
¡Oh, entre fértiles huertas, deleitosa mansión!
Allí se alzó a mi vista el sol a quien adoro,
y cuyos vivos rayos aún guarda el corazón.
Pasaron estas dichas, pasaron como un sueño;
nada en pos ha venido que las haga olvidar;
cuanto Egipto me ofrece menosprecio y desdeño;
de este mal de la ausencia no consigo sanar."

Posterior, aunque también con horizonte recordatorio muy amplio, es al-Rundi (1) quien en su poema no lamenta la ausencia de la amada perdida, sino de todo el territorio de Al-Andalus, desde Valencia y Murcia, Játiva y Jaén, hasta Córdoba y Sevilla, ciudades que consideraba como "pilares del país" y con su pérdida la imposibilidad de su recuperación. Casas y mezquitas, pobladas de cristianos y convertidas en iglesias, en donde repican las campanas y se levantan cruces. Un desgarrado lamento en la impotencia del recuerdo:

"Pregunté a Valencia ¿Qué se hizo de Murcia?
Y ¿dónde está Játiva?, o ¿dónde está Jaén?
¿Dónde está Córdoba, la sede de gran sabiduría?
Y ¿cuántos hombres sabios de alto renombre aún permanecen allí?
Y ¿dónde está Sevilla, casa de alegres reuniones
sobre su inmenso río, refrescante y rebosante con agua?

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Estos centros eran los pilares del país:
¿Puede perdurar un edificio cuando los pilares faltan?
Los pozos blancos de ablusión lloran de tristeza,
A semejanza de un amante separado violentamente de su amada;
Lloran ante los restos de moradas vaciadas de musulmanes,
¡despojadas del Islam, ahora pobladas de infieles!

Aquellas mezquitas ya han sido convertidas en iglesias,
donde repican campanas y se levantan cruces.
Esta desgracia ha sobrepasado todo lo que había ocurrido antes,
y mientras se siga contando el Tiempo ¡nunca podrá ser olvidada!

¡Que terrible aprobio, cuando gentes antaño poderosas
han sido humilladas y reducidas a polvo por tiranos e injusticia!
¡Ayer eran reyes en sus propios palacios,
hoy son esclavos en la tierra de los infieles!" (1)

ANDANZA Y MUDANZA DE FRANCISCO ABELLÁN

Precavido, porque de la ventura puede derivarse la desventura, un moro de Purchena decidió mejorar su economía recurriendo a un oficio, tan peligroso como beneficioso, de camino más corto y de resultado más incierto como era entrar en territorio murciano en busca de botín y, si se ponía a su alcance, lograr algún cautivo, lo que supondría ganancia segura. Purchena, pese a su lejanía de Xiquena y aún más de Lorca, no dejaba de ser tierra de frontera, y sus vecinos conocían los azares de la guerra en sus diferentes manifestaciones. La presencia de huestes cristianas suponía pérdida de cosechas, tala del arbolado y captura de algún descuidado ganado, robo y quema de las casas que se hallaban fuera del recinto fortificado de la fortaleza, pero escasos cautivos porque, siempre bien informados y conocedores de los preparativos cristianos, tenían tiempo preciso para retirar sus ganados, bestias, bienes y enseres para albergarse en el castillo, a espera de la llegada de las milicias concejiles, que se limitaban a acercarse a sus murallas para hacer ostentación de su fuerza y efectuar si era posible, a la vista de los encastillados, la consiguiente acción de castigo y destrucción. Pero estas incursiones murcianas hasta el valle del Almanzora sólo tuvieron resultados positivos con las efectuadas por Alfonso Yáñez Fajardo desde 1436, si bien sus conquistas se perderían una década más tarde.

Más peligrosas y eficaces por uno y otro lado eran efectuadas por reducidos grupos, especialmente los collarados granadinos, quienes basaban sus aciertos en la rapidez, secreto y buena información, lo que les permitía entrada sigilosa y

(1) Traducción que debo a Robert Pockligton.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

consiguiente sorpresa a los descuidados labradores, pastores o quienes caminaban sin sospecha, lejos de la frontera, a sus variados quehaceres en el campo o en la huerta. Si esto se hacía por una parte, la correspondencia por el lado contrario tenía el mismo alcance y cometido. De aquí el número de cautivos fuera abundante y su rescate muy costoso, más por parte cristiana que musulmana, pues éstos, por lo general, sin muchos medios económicos, sólo alcanzaban la libertad en la huída o cuando los alfaqueques lograban concertar acuerdos que facilitaban mediante canjes su redención.

Cabalgadas a caballo, incursiones a pie, con distinta táctica, pues a la rapidez de unos se oponía el silencioso deslizarse por zonas montañosa y sendas poco transitadas para evitar ser descubiertos de los otros. Debió ser considerable el número de quienes participaban en estas penetraciones en tierras enemigas, porque no quebrantaban la paz de los reinos conforme se estipulaba en pactos y treguas.

Otra cosa sería a partir de 1482, cuando se inicia la definitiva guerra de Granada. Mayor vigilancia, mayores contingentes en las fortalezas base de cada sector de la frontera en su doble cometido de defensa y sostenimiento de las huestes que penetraban hacia el interior del territorio enemigo. Causa por lo que las cabalgadas casi desaparecen por parte granadina y sólo quedaron los de a pie, y aunque en menor número, siguieron operando con los mismos propósitos, si bien cada vez con mayores dificultades y peligro, porque desde Lorca la amenaza no cesaba y la estancia en Xiquena de los "homicidas" acogidos a su privilegio de asilo, ansiosos de encontrar medios para su subsistencia, creaba una zona extremadamente difícil de atravesar; de igual forma partidas de cristianos penetraban en el frente oriental granadino y destruían cosechas en tanto que la guerra se mantenía con ritmo creciente en el frente andaluz; todo repercutía sobre las comarcas del valle del Almazora, cuya situación empeoraba y cada vez se hacía más angustiosa. Difícil también ya en estos años el canje o rescate de cautivos, pues la ruptura de hostilidades era general y la franquicia de paso a los alfaqueques se había restringido o anulado. Lo prueban las cifras, bien elocuentes. Ciento veinte mil reales pagaron los Reyes Católicos por los ciento veinte cautivos cristianos cuando el alcaide de Purchena firmó la capitulación en diciembre de 1489 por el valle del Almanzora, de Purchena y sierra de Filabres. Seiscientos cautivos cristianos había en Baza este año.

En estas condiciones, algunos vecinos de Purchena que permanecían en la defensa de sus fortalezas y no habían sido llamados a la zona bélica, faltos de recursos buscaron ganancia en la frontera, fueran cristianos, ganados, ropas o cuanto de valor pudieran lograr. Conociendo la realidad de la situación, a la prudencia añadieron medidas conservadoras y posible destino de sus bienes por si la fortuna les fuera adversa y la deseada vuelta no se producía.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Una demanda ante el Consejo real nos ofrece un caso singular, en el que la guerra, el cautiverio, cambio de religión y razones económicas se conjuntan y ofrecen un cuadro que debió ser frecuente aunque no alcanzaran las peculiaridades que distinguen al documento que comentamos. Un vecino de Purchena, aparentemente sin familia o con poca confianza en ella, quizá porque se hallaba en Purchena reclutado para su defensa y por ello estacionado en esta plaza fuerte para incrementar su guarnición, participó en una incursión por tierras lorquinas. Antes de partir dejó en depósito a su amigo Muhammad doscientos mizcales de plata y cinco camisas de lino, dos de ellas labradas a la morisca, un capuz y otras cosas de menor calidad, valoradas todas ellas en doce mil maravedís.

Como quiera que sea, este moro granadino fue cautivado junto a otros compañeros por gente de Lorca hacia 1485. Preso y sin perspectivas de futuro, puesto que para todos era cosa cierta que la guerra se mantendría hasta la total conquista de Granada, optó por convertirse, modo de salir de cautiverio y poder iniciar pronto una nueva vida. Bautizado recibió el nombre de Francisco Abellán y entró en la comunidad cristiana como vecino de Lorca.

Baza se rendía el 4 de diciembre de 1489 y tres días después se firmaba la capitulación del valle del Almanzora, Purchena y sierra de Filabres. Fue Abrahim Abenedir, alcaide de Purchena, quien siguiendo la decisión de El Zagal, ofreció la entrega de esta comarca en carta a los Reyes, que Pulgar a su modo y manera, recoge en su Crónica: "Yo, señores, soy moro e de linaje de moros; e soy alcaide de la villa e castillo de Purchena, que me pusieron en ella para la guardar. Vengo aquí ante vuestra real señoría, no a vender lo que no es mío, más a entregaros lo que la fortuna fizo vuestro... Lo que suplico a vuestro gran poderío, es que ayan en encomienda a los moros de aquella villa, e a los que moran en su valle, e los mande conservar en su ley y en lo suyo; e a mi me den seguro para que con mis caballos e cosas pueda yr a las partes de Africa".

La capitulación afectaba también a los que quedaban en cuanto a que no se aumentaran los impuestos, permanecer con su ley, mezquitas, conservar sus caballos, ganado y armas, salvo tiros de pólvora. Entre los que allí siguieron se encontraba Muhammad, y cuando pudo, Francisco Abellán se presentó en Purchena con intento de recuperar el depósito que había dejado a su amigo. Muhammad negó tal tenencia y no hubo razones ni amenazas para convencerle de su devolución. Recurrió entonces Francisco Abellán al Consejo real, puesto que se trataba pleito entre cristiano y moro, y pronto, muy pronto tuvo la respuesta que deseaba, porque la tramitación de su denuncia fue tan rápida como para que el 3 de agosto, a siete meses de la capitulación de Purchena, el Consejo real encargaba y daba poder al capitán Juan de Benavides, entonces al frente de la frontera de Lorca y muy al tanto de cuanto allí se trajinaba, incluso sobre materias fuera de ley, para que oídas las partes y lo más brevemente que pudiera, dictara sentencia conforme a Derecho.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

PROTECCIÓN CONCEJIL

Leyes, ordenanzas, privilegios y disposiciones reales y concejiles ofrecen las perspectivas oficiales a las que tenían que atenerse los musulmanes que se concentraban en el arrabal de la Arrixaca, lo que no significa que por entero se cumplieran, tanto por olvido y dejadez de unos, cambio de situación o interesado silencio de otros. De aquí que sólo en contadas ocasiones se perciban situaciones singulares que permiten atisbar la realidad de la vida cotidiana mudéjar. Aspectos, perfiles, siluetas que sólo afloran cuando se producían quejas, daños, apresamientos, muertes, robos o imposición de tributos que se consideraban desaforados. Pesaba siempre en el ánimo oficial y particular la necesidad de sus servicios —a veces imprescindibles, como sería la de los pescadores, al estar imposibilitados los cristianos por ser presa apetecible para los corsarios—; o en el abastecimiento de sus productos, que en ocasiones, si bien en no grandes cantidades, la suma de sus aportaciones evitaría en alguna ocasión angustiosas carencias de trigo en la ciudad; los abusos de los poderosos; el fracaso en los intentos de huída, que suponían la esclavitud y las formas de redención, incluso con autorización para pedir limosna y obtener las cantidades precisas que les permitiera su libertad, pues todavía no se había generalizado la piadosa costumbre de la manumisión por disposición testamentaria en agradecimiento a sus servicios.

Por otro lado la necesidad también de obreros especializados: herreros, caldereros, torneros, cuchilleros, tinajeros, que en algún caso encuentran la protección desmesurada de la Iglesia para sus vasallos, no sólo en la utilización de mano de obra especializada en la construcción de la catedral, sino también en la adquisición de tahúllas en término de realengo y defendiéndoles en liberación de tributos concejiles, incluso recurriendo al entredicho en defensa de sus sinrazones; no falta el bandolerismo mudéjar en las aljamas santiaguistas, consentido y compartido por sus comendadores; y en este orden los enfrentamientos entre adelantados y concejo en cuanto a jurisdicción, que en algún caso, como el que nos ocupa, ante argumentos jurídicos de uno, la resolución de hechos consumados de otros.

La relación concejo-aljama de la morería de la ciudad de Murcia es un ejemplo y creo que no el único, de como ininterrumpidamente en el transcurso de los siglos XIV y XV fue de comprensión y atención por parte de los regidores que en ocasiones mejoraba a la mantenida con los propios cristianos. Interesados por lograr su permanencia, cada vez menor, pues la creación de señoríos menores sin jurisdicción en la huerta motivaría su asentamiento en ellos y su reacción a depender de la morería de la capital; por otro lado sus servicios, tan apreciados en algún caso como para incluirlos en los privilegiados con la exención de tributos concejiles; los que en gran número acudieron acogidos al privilegio de Juan I de franquicia por diez años, si bien la ayuda concejil al pago de parte de la con-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

tribución anual al rey evidenciaba su pobreza. Respeto a personas y bienes, culto y costumbres, lo que no significaba que su diferencia religiosa quedara en olvido, así como la relación jurídica establecida y adecuadamente mantenida.

En 1401, acabada la contienda "Manueles y Fajardos", recuperada la autoridad del adelantado por el condestable Ruy López de Dávalos, por segunda vez dejó la lugartenencia efectiva en su hermano Lope Pérez de Dávalos. Fue entonces cuando cuatro representantes de la aljama de la Arrixaca se presentaron ante el concejo con un escrito en que denunciaban la detención de moros por el adelantado que consideraban injustas. Exponían que dos moros que acudían a Murcia para avecindarse en la Arrixaca y beneficiarse del privilegio de Juan I para quienes se asentaran y tuvieran fiador que garantizara su permanencia, fueron apresados por el adelantado por no haberse presentado ante él, "non vinieran a escrivirse en su poder". Alegaban que no lo habían hecho porque era costumbre establecida realizarla en la aduana de los moros y ante el escribano concejil para hacer constar el tiempo en que llegaban.

En la denuncia se incluía también haber tomado presa a una mora, acusada de haber tenido relaciones corporales con un cristiano, por lo que el adelantado, considerándola descaminada, ordenó su detención. Los representantes de la aljama manifestaban que no debía ser así, ya que atendiéndose a sus leyes, tanto la mora como la alcahueta que la "alcahueteo" debían recibir cada una cien azotes, los que les fueron dados y por tanto no era justa la intervención del adelantado, pues conforme al privilegio alfonsí, confirmado por los reyes posteriores, dejaba establecido "quel moro sea jutgado por su çuna e xara e por sus juezes moros", y que el adelantado ni otras justicias podrían tener intervención alguna y, caso que lo hiciera, fuera el concejo quien les amparara y defendiera contra tales agravios y fuerza, pues quedaban bajo su encomienda. Por ello exigían la devolución de los presos, que estaban bajo custodia del alcaide de la morería, con protesta de caso no hacerlo, querellarse ante el rey.

Leído el escrito y conformes los regidores de que tenían razón y pedían derecho, solicitaron al adelantado su devolución, quien se negó alegando que los dos moros apresados junto a otros cinco más, que se habían escapado, lo que intentaban era pasar a territorio granadino, aunque alegaran otra intención, por lo que quedaban como cautivos; lo mismo en el caso de la mora, que igualmente correspondía a la jurisdicción del adelantado y ser su cautiva. Pero condesciente y atención al concejo estaba dispuesto a que ambos casos fueran juzgados por el corregidor y si éste no lo hacía, exponerlo ante el consejo real. Tal prudente ofrecimiento fue suficiente para que los regidores decidieran pasar al hecho consumado y ordenaron a los jurados que fueran a casa de Ahmed Exahuex, alcaide de la morería, que los tenían presos en su casa y los soltaran, entregándolos a la aljama "para que fagan dichos moros lo que quisieren como antes de ser presos lo podían fazer".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Y los jurados, contra la voluntad expresa del alcaide que pidió testimonio de ello, soltaron a los presos y entregaron a la aljama. Otra cosa hubiera sido si la relación fuera distinta, esto es moro-cristiana, pues significaba "ensuziamiento de la religion" como en otra ocasión sucedió, y también si el adelantado no fueta tan apocado como Lope Pérez de Dávalos, pues, en caso semejante, Pedro Fajardo se opuso y nada se pudo hacer.

FIDELIDAD QUEBRANTADA

La huída de esclavos musulmanes a territorio granadino fue una constante, más abundante en cierta épocas, difícil en otras, aventurada siempre y su captura frecuente. Fueron muchas las medidas que se adoptaron para evitar estos continuados y soñados propósitos de recobrar la libertad perdida. Medios no faltaron, pero la escasa densidad demográfica del reino murciano y más aún el que ante la inseguridad, la población cristiana se concentrara en los recintos amurallados noche tras noche, facilitaba las escapatorias. Y los esclavos musulmanes contaban también con la ayuda no oculta y pocas veces negada de las aljamas mudejares, especialmente las de las encomiendas santiaguistas, en situación óptima para auxiliar a los escapados, guiarles por las escabrosidades de los montes por senderos bien conocidos para ellos, además de contar siempre con información precisa de los movimientos de las huestes y caballeros cristianos.

Eran esclavos granadinos, pues cosa bien distinta era el esclavo negro en la Murcia del siglo XV, en número creciente, costoso, dócil y cuyos rendimientos no parece que fueran extraordinarios, pero cada vez más necesarios en las tareas domésticas. En tanto que éstos iban aumentando, disminuían los capturados en tierras granadinas, cuyo trabajo no suponía la producción de grandes beneficios, pues mal tratados, peor alimentados, aherrojados, tampoco era mucho de lo que de ellos se podría esperar.

Estos esclavos granadinos lograban su ansiada libertad mediante canje por cristiano con igual mala fortuna en tierras de Granada; por haber pagado sus familiares el precio fijado en las almonedas o exigido por sus dueños; la manumisión se obtenía igualmente mediante el abono continuado de cantidades diversas hasta alcanzar la cifra convenida, y que se contrataba ante notario y con intervención de los alfaquíes en que se fijaban las condiciones estipuladas por ambas partes y se comprometían los fiadores a su cumplimiento. Ya en esa situación, el esclavo lograba mejorar sus condiciones de vida, atento el propietario a seguir cobrando la cantidad convenida. No faltaban almas piadosas, agradecidas a sus servicios, que en sus testamentos disponían la libertad de sus esclavos, aunque en el siglo XV no fueron muchos.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Un doble caso, con variación de las condiciones pactadas, afectó a la persona y bienes de Fernando Alfonso de Osma, uno de los prebendados más ricos del cabildo catedralicio de Murcia. Tenía un moro cautivo, aherrojado, en el señorío eclesiástico de Alcantarilla, el cual se ganó la amistad y confianza del alfaquí y aljama alcantarillera, quienes gestionaron que Fernando Alfonso de Oña aceptara su afianzamiento por los ciento setenta florines en que estaba valorado su esclavo; consiguieron después que el rescate se efectuara mediante la prestación de servicio personal "leal y sincero" durante un periodo de diez años a su dueño, que se redujeron a nueve ante la insistencia de la aljama de Alcantarilla, que seguía afianzando al esclavo, aunque ya sólo por ciento treinta, que eran los que quedaban por pagar, a la firma del acuerdo ante el alfaquí de Alcantarilla en 1441.

El deán Oña contaba también con los servicios de una esclava granadina llamada Axa, que a su vez estaba "forra" por afianzamiento de doscientos cuarenta florines, asegurada ésta por Mahomad Alfajar, alfaqui mayor de la Arrixaca y convenidos en el abono de ciento cincuenta florines en plazo de treinta días y los noventa restantes pagaderos en un año. En esta ocasión, mayo de 1444, el convenio se hizo ante el notario Pedro Escudero y los ciento cincuenta florines fueron entregados en diversas partidas. Ambos cautivos, ya en libertad de movimientos y casados, aprovecharon ocasión oportuna para fugarse. Lo fue entre julio y agosto de 1444, esto es, tras tres años ansiosos de espera y aprovechando circunstancias favorables, como eran las producidas por la muerte del Adelantado Alfonso Yáñez Fajardo a fines de marzo y consiguiente intervención en el gobierno de la ciudad de sus sobrinos Alonso y Diego Fajardo, al servicio de los infantes de Aragón, lo que llevaría consigo que su enfrentamiento con el condestable Luna, la guerra civil, trasladara su campo de acción a territorio murciano, reducido a movimientos tácticos y escaramuzas, pero que contó también con la presencia de fuerzas granadinas en apoyo de la facción fajardista.

En estas circunstancias la huída fue fácil y aunque el deán quedó burlado de momento, no pudo olvidar tal hecho y, con otro alcance de las cantidades que se le debían, por lo que procuró recobrar su dinero. De aquí que, inseguro de que su vida se prolongara mucho tiempo, hiciera consignar minuciosamente en su testamento todo lo ocurrido. Ordenaba a sus albaceas que exigieran el pago adeudado. Meticuloso en los pagarés y en las fianzas, y dudando que el alfaquí mayor de la Arrixaca pudiera hacer frente a cuanto se había comprometido por la esclava Axa, logró que cinco moros respondieran personalmente cada uno por diez florines. Entre ellos se encontraban un alfaquí y un tornero de Murcia.

Debió cobrar lo que se le decía, porque su vida se prolongó bastantes años. Hombre activo, de buen proceder y con amplitud de miras, seis años más tarde pudo lograr autorización concejil para construir la gigantesca rueda o noria de Alcantarilla, que permitiría de inmediato poner en riego los secanos pertenecien-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

tes al Cabildo, ya que por estar a mayor altura de la acequia, sólo se podía regar una parte y trabajosamente por el sistema de pértigas. Fracasó en cambio en otra causa de mayor empeño como fue la construcción de un monasterio en las proximidades de Murcia para asentamiento de la Orden de San Jerónimo. Y no pudo conseguirlo porque después de comprar abundante número de tahúllas en la huerta, la negativa de un moro en venderle las suyas, que precisamente se hallaban en la parte central de la zona elegida, se lo impediría. Un espíritu liberal que no quiso utilizar otro medio posible para forzar a su venta y apropiarse de aquellas tierras; de igual modo que resulta comprensible la fuga del matrimonio Dalmech-Axa, lo que no hubiera sido posible en otro propietario. Y por lo que parece su exigencia en el pago de los fiadores no fue sólo por las cantidades que se le adeudaban, que dejaba a sus herederos, sino como ejemplo vivo de que las leyes y las obligaciones se habían de cumplir.

FUGA FRUSTRADA

Huir, alcanzar la frontera granadina, fue sueño permanente para todos los mudéjares cercanos a ella y aun más para los moros cautivados, pues al quedar esclavizados, su vida y libertad de movimientos quedaba tan restringida que les impulsaba a la aventura de escapar, aunque las oportunidades fueran escasas. Hubo de todo, pues algunos fue ida y vuelta, pues volvieron desengañados al enfrentarse a la dura realidad y no encontrar medios de vida ni la anhelada acogida; otros llegados en masa al reino nasrí, quizá en gran parte a la fuerza, como sucedió a la población del valle de Ricote cuando Abulhasán se los llevó en 1477, ya que no mucho después concordes los Reyes Católicos y el rey granadino, volvieron a Ricote por no encontrar posibilidades para establecerse y permanecer por tiempo en tierras todavía musulmanas.

Todo distinto de la libre decisión de los que renegaban, tanto por la proximidad de la frontera y beneficios económicos que en ella obtenían, como por motivos psicológicos de variada escala, daban lugar a cambios de signo, tanto religiosos como de amistades. Fue en 1424 cuando el concejo murciano ordenó pregonar por plazas y mercado para conocimiento general que Pedro de Villena, pastor de Miguel Xixán, se había tornado moro y "renegado de la fe catolica", y como temían que pudiera volver y sería enemigo peligroso por ser buen conocedor de la tierra, avisaban para su posible captura y consiguiente juicio como hereje o darle muerte sin incurrir por ello en pena alguna. Lo contrario veinticuatro días más tarde cuando se gratificaba con treinta florines de oro a Juan Burdiles "morisco cristiano nuevo", en recompensa por su conversión y por haber sacado de cautiverio a varios cristianos con los que llegó a Murcia tras penosa marcha.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Tiempo, distancia, medios económicos y ayudas interesadas fueron factores determinantes de un intento de fuga que acabó mal. Sin duda la trama fue urdida con perseverancia, venciendo obstáculos, ahorrando o logrando préstamos generosos de quienes no pudiendo o no atreviéndose a hacerlo, colaboraban para que otros lo intentaran; prestación económica silenciosa muy distinta de la que de forma pública estuvieron realiando durante largo tiempo los cautivos esclavizados que, con autorización de sus propietarios, buscaban pagar su redención; aunque en ocasiones se unían porque los proyectos eran comunes.

Abrahim, un esclavo moro "aferrado" del adelantado Lope Pérez de Dávalos, trabajaba en Lorca y ansioso de alcanzar la libertad perdida logró establecer contacto e interesar al alcaide moro de Alcantarilla para intentar escapar juntos. Bien porque habitaba en casa del vecino Antón de Mosqueruela o porque éste le insinuó su posible ayuda personal para asegurar la fuga, Abrahim lo comunicó al alcaide, quien acudió a Lorca y convino con Mosqueruela que los llevaría hasta Vélez Rubio, ya en territorio granadino, mediante el pago de cien doblas de oro moriscas; obligándose el alcaide a enviar previamente una lima de acero para que Abrahím pudiera romper los hierros que frenaban su huída en el momento preciso.

Como los desplazamientos de los mudéjares sin adecuado albalá bordeaba la legalidad que imponían los hombres del adelantado y peligraban ser apresados por descaminados y quedar esclavizados, el alcaide moro de Alcantarilla ocho días después de su estancia en Lorca, recurrió a Ahmed y otros tres moros de Santaren que con sus acémilas iban a la ciudad lorquina, para que llevaran la lima y treinta doblas y las entregara a Antón de Mosqueruela; lo que así hizo en las afueras de Lorca, pero el tal Mosqueruela no quiso recibir las doblas, pues exigía que fueran las cien concertadas. Negativa de uno y "despertar" ambicioso de otros, pues Abrahím fue robado por Ahmed y uno de sus compañeros; más tarde las autoridades lorquinas fueron a la casa de Antón de Mosqueruela y allí Abrahim "fue fallado enforcado de un madero con la soga al pescueço", con la lima a sus pies. Los documentos no aclaran suficientemente el desarrollo de estos hechos, pues se habla del "furto e malefiçio"; en otro que los culpables "forçado es que ayan pena e escarmiento porque el fecho fue muy malo e desaguisado e de gran atrevimiento"; una tercera versión se dice: "avedes informaçion, ca en buena fe una de las feas de malas cosas y a grant tienpo que se fazen en este regno es esta una dellas". Con lo que no sabemos si fue robo con homicidio, asesinato o suicidio de Abrahim al ver perdidas sus esperanzas.

Detenidos los tres mudéjares de Santaren, dos de ellos se confesaron culpables "sin premia alguna" ante uno de los alcaldes, un notario y de moros de Vera que lo presenciaron como testigos; por su parte Anton de Mosqueruela fue también detenido por la justicia. La insistencia del concejo de Murcia por la libertad de sus tres moros presos y la contestación de Lorca y de dos de sus vecinos, per-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

sonas de cierto prestigio deseosas de atenderlo, sólo obtuvo la libertad del tercero, no inculpado, con su acémila y enseres.

Un mes más tarde, descontento el concejo de Murcia de la resolución del lorquino y de la continuidad en prisión de los dos moros, decidieron efectuar prendas en los vecinos de Lorca, si bien exceptuando a los que llegaran a Murcia como mensajeros por los moros de Vélez o por cristianos de aquella ciudad. Es de suponer que el tiempo haría olvidar disgustos.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL TEATRO EN MURCIA

POR

LUIS RUBIO GARCÍA

A los materiales que hemos ido publicando en varias etapas en «Murgetana» (1), que han de servir para un mejor conocimiento de la historia del Teatro en Murcia, se añaden ahora otros dos documentos del s. XVIII, que consideramos de relevante interés, pues se constata que las Casa Teatro estuvo arrendada a una compañía italiana, que durante dos temporadas se comprometía a ofrecer óperas y bailes.

El primero de tales documentos está fechado en 10 de febrero de 1772, y registra el acuerdo entre el Ayuntamiento de Murcia y la compañía italiana de ópera, para actuar desde el día primero de Pascua de Resurrección hasta el día de S. Pedro. Este convenio viene acompañado de la petición de alquiler de la Casa Teatro que con anterioridad había formulado el representante de la compañía italiana Constantino Bocuci. E igualmente se inserta el informe previo que el Ayuntamiento recabó del escribano mayor Gonzalo Chamorro y al no encontrar éste inconvenientes, los regidores suscribieron el concierto.

El segundo de tales documentos está datado en 23 de febrero de 1773, y también se relaciona con la compañía italiana antes citada, vista la solicitud redactada por los representantes de dicha compañía Constantino Bocuci y Francisco Boculini, los ediles les cederán la Casa Teatro en las mismas condiciones del pasado año, si bien esta vez las actuaciones tendrán mayor duración, pues abarcarán desde el primer día de Pascua de Resurrección de este año 1773 hasta el Carnaval de 1774.

(1) Cf. rev. *Murgetana*, núms. 54, 1978; 63, 1983.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

I

1772, 10 de febrero.

Acuerdo del Ayuntamiento para arrendar la Casa Teatro a una Compañía italiana de ópera y bailes. Se inserta igualmente la petición del representante de la Compañía y el informe previo favorable del escribano mayor del Consistorio. (2)

(Petición)

Mui Ilustre Señor.

Constantino Bocucci, por si y en nombre de sus compañeros, puestos a L.P. de VS. con la mayor venerazion dize, se hallan al presente, con un numero sufiziente de virtuosos y virtuosas de Musica y igualmente de Bayles que desean la proteczion de VS. y de este Pueblo, a fin de travajar sin aprestamo alguno, y si solo se les franquee la Casa Theatro con todos los peltrechos que en ella se encuentran para responder de lo mismo que se les entregue, satisfaciendo por esto el alquiler que a VS. parezca proporcionado, o lo que taxasen los maestros alarifes de esta Ciudad, con el bien entendido que esta dibersion que ofrezemos, devera empezar desde el dia primero de Pasqua de Resureczion y finalizara el dia de San Pedro.

Y para que VS. tome algun conozimiento del costo que nos tendra el formar nueva compañia, habiendo los bestidos correspondientes para Operas y Bayles, Mutaziones de Pantominas, copias de Musica, Musicos y Lluminazion. Prestamos a las demas partes por gastos excesivos que se ocasionan como VS. no ygnorara, asciende solo la formacion de compañia de Birtuosas y Baylarines para ponerla en estado de travajar cinco mill Duros, bien entendido que son por el año, hahora falta el poder asegurar el tener donde travajar, pues si solo haspirasemos a reintegrarnos de nuestro dinero en esta Capital, nos perderiamos, pues solo deseamos hazer ver lo que es esta diversion para en lo subsesivo poder ajustar con mas conozimiento para acreditar esta berdad pensamos solo, la entrada sea a dos reales vellon y los asientos de la Luneta y Bancos del Patio proporcionadamente se alquilaran a prezio mas moderado de lo que hasta aqui, siguiendo este modo con aposentos y demas regla del Theatro.

(2) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2721. 10 de febrero de 1772. Notario: Gonzalo Chamorro.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Es condizion que ha de haver solamente un juez que sera VS. u otro en su nombre con quien residan todas las facultades para que sin consultar y si por si solo pueda deliberar en qualquiera providencia que fuese nezesario tomar y si por mi el ympresario se acudiese a VS. o al que fuese juez a que haga y usaria para hazer cumplir algun yndibiduo de la Compañia con su contrata no a de tener harbitrio de poderlo dispensar suyo dicho ympresario del que sosbstituya no lo relebase por combenir asi para el mejor servizio del Publico y cumplir exactamente con lo mismo a que nos obligamos.

Es favor que esperamos conseguir de la vondad de VS. de cuia alta proteczion en lograr para vien nuestro y regozijo deste Publico que nos aseguramos lo tendra en ver nuestras funciones muy plausibles y particulares y VS. la gloria de fazilitarselas y en el ynterin rogamos a Dios

Caterina Santini
Domenica Lambertini
Costantino Bocuci
Giuseppe Ferraro.

(Informe)

Gonzalo Chamorro, escrivano mayor del Ayuntamiento desta M.N. y M.L. Ciudad de Murzia zertifico que en cavildo zelebrado à primero del corriente, se vio Memorial de Costantino Boccuci, y consortes ofreziendo à esta Ciudad representar operas italianas en esta Casa Theatro, satisfaziendo por ella en arrendamiento regular, y haziendo a su costa estas diversiones, cobrando por cada entrada dos reales de vellon, dando prinzipio al dia primero de Pasqua de Resurreczion proxima, y finalizando la temporada el de Señor San Pedro, con lo demas que contiene el que se leyo a letra, el Ayuntamiento en su intelixenzia, y en la de que el publico apeteze dichas diversiones por no haberlas disfrutado nunca; que los Propios nada tienen que desembolsar antes entrara en su fondo el arrendamiento que ofrezen por dicha Casa Theatro, y se pueda proporzionar util y ventajoso, que con este producto se podra reparar y aun sobraran muchos maravediris; que para el proximo año no hai compañia comica hasta aora, ni ir discurre se fazilite y que la cumple en este ha divertido poco o nada al pueblo, pues si no se hubieran conseguido los Bailes para los intermedios quizas las entradas hubieran sido menos, ademas de que es combeniente solizitar el que se reintegre a Propios lo que deben algunos comicos por no cumplir con su obligazion, y no estar bien opinados en su exerzizio. Por todas estas refleziones. Acuerdo que los señores Don

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Alejo Manrresa, Don Pedro Corvary rexidores y Don Diego Guillen jurado, con el señor Correxidor traten y providenzien en el asumpto lo mas combeniente sobre la admision de dicha compañia de Operas Italianas, y prozedan a ajustar y estipular con los referidos que hazen la propuesta estas diversiones, por la temporada o temporadas que les parezca, vaxo aquellas condiziones seguras regulares, teniendo presente para ello los prestamos executados a dichos comicos, y demas notizias que conduzcan para el mejor conozimiento en el asumpto, y para todo ello se les confiere amplia comision, y facultad, sin limitazion alguna; y espera esta Ciudad de su Señoria se sirva solizitar la aprobazion de estas funziones de el Excmo. Señor Conde de Aranda, assi como se ha executado en las demas que ha disfrutado esta Capital. Como mas largamente pareze del Libro Capitular a que me refiero; y para que conste donde combenga doy el presente y firmo en Murcia a ocho de febrero de mill setezientos setenta y dos– entre renglones, apeteze– Vale.

Gonzalo Chamorro
(rubricado).

(Al margen: La Ziudad de Murzia y compañia de Vailarines, excriptura de arrendamiento y contrato).

En la M.N. y M.L. Ziudad de Murzia en diez de febrero de mill setezientos setenta y dos años en presencia de mi el escrivano mayor de su Ayuntamiento y testigos ynfraescriptos pareszieron de la una parte los señores don Alexo Manresa y don Pedro Corvary Regidores Comisarios nombrados para lo que aqui se contendra, y de la otra Cathalina Santini, Domenica Lambertini, Joseph Fereroti, Constantino Bocuci por si y à nombre de Francisco Boculini y Joseph Biagi de nazion italianos y de exerzizio Vailarines, vezinos y estando en esta Capital, y los dos últimos residentes en la Plaza de Cartagena donde han dado su poder y contrata en quatro del corriente firmada de los referidos y de otros en idioma italiano que hizo presente el dicho Constantino, y volvio a recoger de que yo el escrivano zertifico, y de una conformidad digeron que en cavildo zelebrado en primero de este mes presentaron memorial los expresados Constantino Bocuci y consortes, exponiendo se hallavan con un numero suficiente de virtuosos y virtuosas de Musica y Vailes, y que desde luego se ofrezian a mantener la diverzion de este Publico desde la Pasqua de Resurreccion hasta el dia de señor San Pedro que vendra de este presente anno con tal de que esta Ziudad les franquease la Casa Theatro de Comedias con todos sus peltrechos y vajo de ziertas qualidades que constan del

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

zitado memorial, el qual para mexor ynteligenzia se ynserta en este ynstrumento y es del thenor siguiente:

Aqui el memorial

En cuia vista acordo el Ayuntamiento que dichos Cavalleros Comisarios tratasen y consertasen el asumpto en la forma que les pareziese mas util y conveniente en beneficio del Publico otorgando los ynstrumentos correspondientes para la maior seguridad y validazion; como mas largamente pareze de testimonio de dicho acuerdo que tambien se ynserta para mas corrovoraziones y es como sigue:

Aqui el testimonio.

Y en su consecuencia y usando de su Comision han tenido dichos señores otorgantes varias conferencias en presenzia del señor Correxidor con los nominados Vailarines y ultimamente se han convenido axuntado y conzertado en que estos han de mantener la diversion de Vailes y demas que les parezca en la expresada Casa Theatro la proxima relazion de temporada en la forma y vaxo las reglas y condiziones siguientes:

1.º Lo primero que se les ha de entregar la Casa de Comedias à su disposizion, y por ynbentario formal todos los peltrechos de vastidores, telones, pavellones, y demas correspondiente al Theatro y los han de volver tales y tan buenos, con todas las llaves de los Palcos, concluida dicha temporada, para que la Ziudad use de ello segun le sea mas conveniente.

2.º Que los reparos y obras prezisas de la Casa han de ser de cuenta de la Ziudad, pero lo que se quieran hazer por más comodidad, ataxando algunos tabiques, u otros que les parezca de esta diversion, los han de hazer à su costa, y si concluida la temporada conviniese à la Ziudad desvaratarlos lo han de practicar dexando la Casa como la rezivieren, sin causa ni retardazion alguna.

3.º Que el Valcon de la Ziudad ha de quedar libre para el señor Juez y Comisarios de su Ayuntamiento.

4.º Que la luz ó asiento que esta establezido para el Alguazil maior y escrivano que asiste para lo que ocurra ha de quedar libre como hasta aqui.

5.º Que han de satisfacer por el arrendamiento de la Casa dos mill y dozientos reales vellon por dicha temporada y esta cantidad la han de pagar en dos plazos, fin de Mayo, y ultimo dia de dicha temporada.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

6.º Que si huviese algun superior motibo para suspendar esta diversion, se les ha de revaxar a prorrata lo que corresponda segun la cantidad deste arrendamiento.

7.º Que el Portero que asista en la Casa ha de cuidar de ella como hasta aqui, y de todos los demas peltrechos que se inventarien.

Con cuias condiziones y las demas que constan en memorial preinserto hazen este conzierto reziproco, y obligazion respectiva que guardaran y cumpliran ynviolablemente cada parte por lo que à la suia toca sin que les quede motivo de recurso ni escusa alguna por estar como estan bien instruidos y cerciorados de su derecho, y haver sido pacto y ajuste tratado y deliverado con entera madurez y acuerdo sin fraude, dolo, ni engaño para lo que à maior abundamiento renunzian las leyes del engaño mayor y menor, prueva paga pecunia y demas del caso como se contienen y se desisten quitan y àpartan de qualquier accion o recurso que les pueda favorezer para oponerse a cada cosa ò parte de lo referido, pues si lo intentasen por el mismo caso han de añadir mas fuerza y validazion a este contrato y a que lo abran por firme obligaron los dichos señores don Alexo Manresa y don Pedro Corvari los vienes propios y rentas del Ayuntamiento su parte, y las expresadas Cathalina Santini y Domenica Lanvertini, los suios, y los nominados Ferrerotti, Bocuci, Boculini, y Biagi sus personas y los suios muebles y raizes havidos y por haver en toda parte y lugar, y para su execuzion, y cumplimiento dieron poder a las justizias y juezes de S.M. de qualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentenzia pasada en authoridad de cosa otorgada, renunziaron las leyes fueros y derechos de su favor y la general en forma, y espezialmente las nominadas Santini y Domenica las del emperador Justiniano, auxilio del Veleyano, senatus consultus, nuevas constituziones, leyes de Thoro Madrid y partida, y las demas del favor de las mugeres, del efecto de las quales fueron avisadas por mi el escrivano y como entendidas de ello las renunziaron para no se aprovechar en manera alguna, y los dichos cavalleros Comisarios renunziaron asimismo el benefizio de la restituzion in integrum que compete al Ayuntamiento su parte, en cuio testimonio asi se lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Francisco Ferreti, y don Juan Sanchez y Manuel Frigaleis vezinos de esta ziudad y à todos yo el escrivano conozco de que zertifico.

Don Alexo Manresa
(rubricado)

Don Pedro Corvari
(rubricado)

Domenica Lambertini
Francesco Buccolini

Caterina Santini
Joseph Biagi

Constantino Boccuci

Ante mi
Gonzalo Chamorro
(rubricado).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

II

Arrendamiento de la Casa de Comedias a la compañía de Opera de Constantino Bocuci y Francisco Boculini. (3)

"(Al margen: La Ciudad de Murcia, arrendamiento contra Constantino Bocuci y Francisco Boculini, operistas italianos).

En la Ciudad de Murcia a veinte y tres dias del mes de Febrero mill setecientos setenta y tres años ante mi el escrivano y testigos parecieron los Señores Don Antonio Rocamora y Ferrer, Don Salvador Vinader Corbari, regidores y Don Gregorio Carrascosa, jurados comisarios nombrados por el Ayuntamiento de ella para el otorgamiento de esta Escriptura, Constantino Bocuci y Francisco Boculini, operistas italianos residentes en esta Ciudad, y dijeron que en Cabildo del onze de Enero pasado de próximo se vio Memorial de los referidos Bocuci y Boculini haciendo postura por arrendamiento en la Casa Theatro de Comedias para representar operas italianas desde el primer dia de Pasqua de Resurreccion, hasta el Carnabal del año próximo de setecientos setenta y quatro en la cantidad de cinco mill y dosientos Reles de vellon, vajo las condiciones con que la tubieron en el año antezedente, cuia postura se cometió a los dichos Caballeros Comisarios para que informasen lo que tubiesen por combeniente y habiendolo practicado en el zelebrado en diez y nuebe del citado Henero en su vista se conformó el Aiuntamiento con el, admitiendola y suplicó al señor Corregidor que le presidía, probidenciase señalar un peremptorio termino para su remate, y que fecho se consultase al Excmo. Señor Conde de Aranda de los fundamentos y justos motivos que ha tenido para admitir dicha postura en consideracion a no haberse presentado otra sin embargo de haberse pregonado dias haze, confiriendo para todo a dichos Cavalleros Comisarios amplio poder y facultad, y habiendose corrido el pregon y rematadose en los referidos Bocuci y Boculini en la cantidad de cinco mill y dosientos Reales de vellon pagados antizipadamente en cada temporada dos mill y seiscientos y por el tiempo y condiciones citadas en tres del corriente mes, lo azeptaron segun pareze de los autos de Hazimiento formados a que se refieren, y usando dichos Cavalleros Comisarios de la facultad que se les ha conferido por el nominado Aiuntamiento otorgan que dan en arrendamiento a los referidos Constantino Bocuci y Francisco Boculini dicha Casa

(3) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2722. 23 de febrero de 1773. Notario: Gonzalo Chamorro.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Theatro de Comedias para que puedan representar en ella operas italianas desde el primer dia de Pasqua de Resurrección próxima, hasta el Carnabal del año siguiente de setecientos setenta y quatro en la referida cantidad de cinco mill y doscientos Reales de vellon pagados anticipadamente en cada temporada dos mill y seiscientos Reales y que han de guardar las condiciones siguientes:

Lo primero que se les ha de entregar la Casa de Comedias a su disposición y por Ymbentario formal todos los peltrechos de Bastidores, Telones, Pabellones y demas correspondiente al theatro y los han debolber tales y tan buenos con todas las llabes de los Palcos concluido dicho tiempo para que la Ciudad use de ello segun le sea mas combeniente.

Que los reparos y obras prezisas de la Casa, han de ser de cuenta de la Ciudad, pero los que se quieran hazer por mas comodidad ataxando algunos tabiques u otros que les parezca de esta dibersion, los han de hazer a su costa y si concluido dicho tiempo combiniese a la Ciudad desbaratarlos los han de practicar dejando la Casa como la rezibieren sin escusa, ni retardación alguna.

Que el Balcon de la Ciudad, ha de quedar libre para el señor Juez y Comisarios de su Aiuntamiento.

Que la Luz, o asiento que está establezido para el Alguazil maior y Escrivano que asiste para lo que ocurra, ha de quedar libre como hasta aqui.

Que si hubiere algun superior motivo para suspender esta dibersion se les ha de rebajar a prorrata lo que corresponda segun la cantidad de este arrendamiento.

Que en las Escaleras transitos y demas adonde ha sido costumbre se han de poner las luzes que se requieran a costa de los suso dichos.

Que el Portero que esta en la Casa se ha de mantener en ella sin que tenga mescla alguna en los Peltrechos pues estos han de ser de cuenta y cargo de dichos Arrendadores.

Que al Portero que asista al Balcon de la Ciudad le han de satisfazer dos Reales en cada dia de los que haia esta dibersion.

Que en la primera temporada han de empezar a representar el primer dia de Pasqua de Resurreción y ha de concluir en quinze de Junio siguiente y si les acomodase han de continuar hasta fin

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

del y en el caso de salir a beranear, han de principiar a representar en el dia quatro de Noviembre que bendra de este presente año o antes si les tubiese cuenta.

Que en el interin haia estas dibersiones, no ha de haber otras en dicha Casa sino es que se presentase Compañia Comica Española de la aprobacion de la Ciudad que en tal caso deberia alternar con la de operas con arreglo a las ordenes del Excmo Señor Conde de Aranda y remate ejecutado por los operistas segun y en la forma que se combengan.

Y hallandose presentes los dichos Constantino Bocuci y Francisco Boculini al otorgamiento de esta Escriptura, dijeron la azeptaban y azeptaron en todo y por todo segun y como se contiene y se obligan a que reciben en arrendamiento la dicha Casa para representar operas italianas desde el dia de Pasqua de Resurreccion hasta el Carnabal del año proximo de setecientos setenta y quatro y entregar dos mill seiscientos vajo la pena de ejecucion y costas de la cobranza de cada paga y ha guardar y cumplir las condiciones referidas a cuio seguro obligan sus personas y sus vienes havidos y por haber y los dichos Cavalleros Comisarios las de la ciudad su parte.

Y ambas partes por lo que les toca dieron poder a las Justicias y Juezes de su Magestad para que dello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada. Renunciaron las leies, fueros y derechos de su fabor y la general en forma y los dichos Cavalleros Comisarios el veneficio de la restituzion in integrum que compete a la Ciudad su parte,

En cuio testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Andres Valera, Don Phelipe Olibe y Juan Gonçalez, vecinos de esta Ciudad, y a todos yo el Corregidor. Doy fe conozco. Emendado ru= ve.

Don Antonio Rocamora
Francisco Buccolini
(rubricado).

Don Salvador Vinater
y Corvari
(rubricado).

Gregorio Carrascosa
de Alfaro
(rubricado).

Constantino Boccuci.
(rubricado).

Derechos diez reales.

Tomo la razón por el señor contador

Henarejos
(rubricado)

Ante mi

Gonzalo Chamorro.
(rubricado).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

OTRO DIBUJO DEL ANFITEATRO ROMANO DE CARTAGENA Y LAS NOTAS ARQUEOLÓGICAS DEL P. JUAN TALAMANCO

POR

JOSÉ MARÍA RUBIO PAREDES

Hace unos meses, el Prof. Pérez Ballester nos hizo llegar fotocopia que recogía la "Reproducción del Amphitheatro y Cárcel que la antigüedad tenía en Cartagena, según manifiestan sus ruinas, bosquexadas en este año del 751", la cual le había enviado, sin otra indicación que la de haberse localizado entre documentación del archivo del Museo Arqueológico Nacional (Madrid), su compañero don José María Luzón.

Tratando de conectar esta *representación* (Fig. 1) con alguno de los tres dibujos que sobre esta construcción conocemos (1), no fue posible establecer ningún tipo de relación. Por lo que dirigimos nuestra atención al contexto documental en el cual había sido localizado el dibujo.

Puestos en contacto con el Sr. Luzón, nos remitió al técnico del Museo Arqueológico Nacional don Antonio Montero Torres, por quien conocimos que el dibujo que nos ocupa había aparecido con motivo de la reciente catalogación de un viejo fondo documental. La técnica de la misma institución doña Pilar Martín localizó el dibujo que nos ocupa (2). Pertenece al legajo núm. 17, expediente o documento núm. 2, folio 45. Al tiempo nos envió fotocopia de "otro dibujo de dicho anfiteatro que he visto en el mismo legajo e igual número de documento" (Fig. 2). Con esta información, procedimos al estudio del contexto documental.

Agradecemos a la Sra. Martín y al Sr. Montero su inestimable ayuda.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Noticia del documento

El legajo 17 del archivo documental del Museo Arqueológico Nacional (Madrid) es un conjunto de manuscritos sobre arqueología española, pertenecientes al siglo XVIII. El legajillo 2 está constituido por cuatro documentos, según señala la nota que le acompaña:

- *Historia de España memorable en piedras y en medallas por siglos.*
- *Descripción topográfica, histórico-política de la villa de Abaexos, en el reino de León.*
- *Apuntes de la ciudad de Huesca.*
- *Nombres de las ciudades antiguas de España que tienen la terminación en IPO.*

Los dibujos que nos ocupan pertenecen al primero de los documentos citados.

Se trata de un manuscrito de 62 folios, en cuya portada se lee: *Historia de España por piedras y medallas.* Y en la mitad inferior, a lápiz: "Lo compré por 6 reales en la tienda de Santos, donde le vendieron por papel viejo. Cedido al Museo Arqueológico Nacional en 1878 por D.B.S. Castellanos". La Sra. Martín nos informa que se trata de D. Basilio Sebastián Castellanos, anticuario conservador de gabinete de antigüedades de este archivo a mediados del siglo XIX.

Comienza el folio 1 repitiendo el título, con el siguiente texto: *España Memorable en piedras y monedas. Siglo I Eclesiástico.* Y se sigue del texto, que se encabeza: "S.I. – Desde el año del nacimiento de Christo hasta el treinta y tres de su Pasión y muerte en Cruz", en el cual se desarrolla, en trece folios, el tema enunciado, hasta establecer que "Santiago, tras la visita a Jerusalem, donde encontró a Pedro y a Jacobo el Menor, partiose a España". En el f.º 14 se escribe: "Llegó el santo Apostól al puerto, entonces y siempre célebre de Cartagena, como lo assegura la apinión común, fortalecida con la constante tradición de haber desembarcado azía la parte en que ahora está la hermita de Santa Lucía, y desde entonces se llamó y se llama aquel sitio o desembarcadero el *muellecillo de Santiago* ()... Para esso se introduxo en Cartagena, y cercando las villas, aldeas y castillos, se entraba en las synagogas de los judíos predicando la palabra de Dios".

El autor de este manuscrito ha dejado en blanco la cifra correspondiente a la cita que pensaba hacer, apoyando la denominación del desembarcadero jacobeo.

Cita que no puede referirse a ninguno de los autores no cartageneros que escribieron sobre el tema del desembarco de Santiago en España, ni siquiera de aquéllos que lo fijaron en la bahía cartagenera, porque ninguno concreta tan puntualmente el lugar (3). Es una cita que tenía que referirse a texto de escri-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

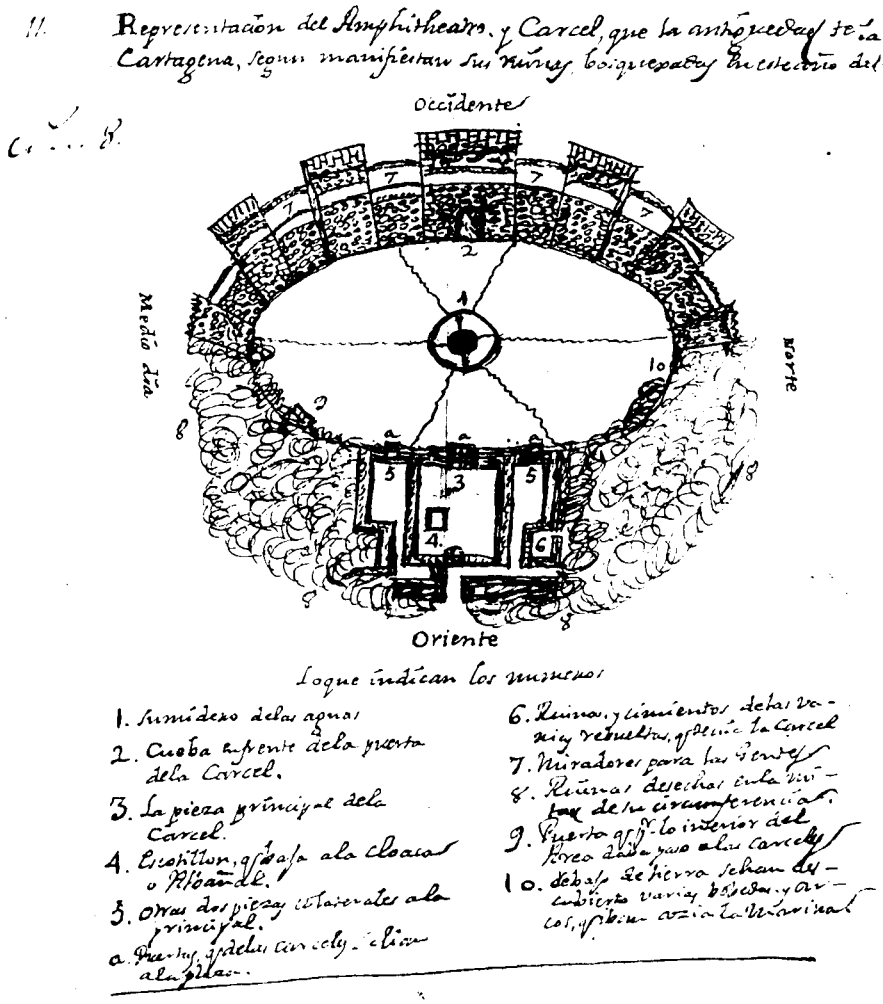


FIG. 1.- Reproducción del dibujo "Representación del Amphitheatro y Carcel que la antigüedad tenía en Cartagena, según manifiestan sus ruinas bosquexadas en este año del 751", Arch. Museo Arqueol. Nac., leg. 17, doc. 2.º («Historia de España memorable en piedras y en medallas por siglos»), f.º 45.

Explicación: "Lo que indican los números: 1. Sumidero de las aguas; 2. Cueba enfrente de la puerta de la cárcel; 3. La pieza principal de la cárcel; 4. Escotillón que baja a la cloaca o Albañal; 5. Otras dos piezas colaterales a la principal; 6. Ruinas y simientos de las varias revueltas que tenía la cárcel; 7. Miradores para las gentes; 8. Ruinas desechas en la mitad de su circunferencia; 9. Puerta que por lo interior del área daba paso a las cárceles; 10. Debajo de tierra se han descubierto varias bóvedas y arcos que iban hacia la marina; a. Puertas que de las cárceles salían a la plaza.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

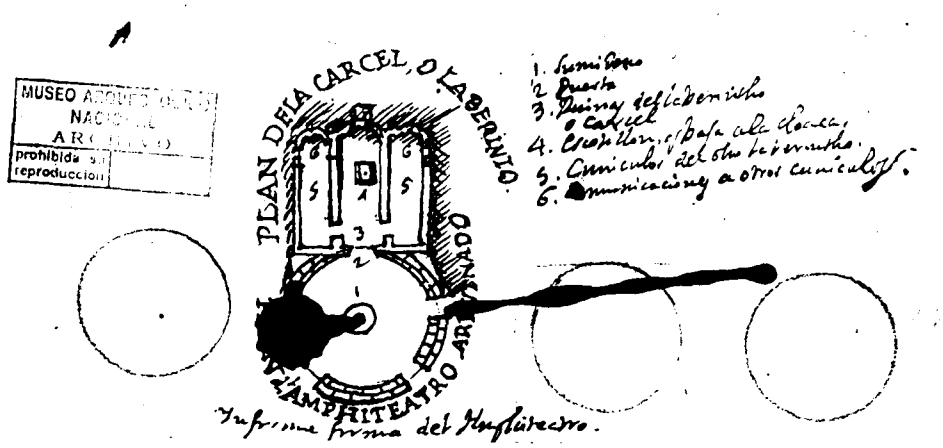


FIG. 2.—Reproducción del dibujo "Plan de la Cárcel o laberinto" y "Plan del Amphiteatro Arruinado", Arch. Museo Arqueol. Nac., leg. 17, doc. 2.º («Historia de España memorable en piedras y en medallas por siglos»), f.º 46.

Explicación: 1. Sumidero; 2. Puerta; 3. Ruinas del laberinto o cárcel; 4. Escotillón que baja a la cloaca; 5. Cuvículos del dicho laberintho; 6. Comunicaciones a otros cuvículos.

Rotulación: Plan de la cárcel o laberinto; Plan del Amphiteatro arruinado; Informe forma del Anphiteatro.

tores cartageneros del siglo XVIII, a partir de Fulgencio Cerezuela —hacia 1725— (4), quienes señalaron que fue en el *Muelle de Santiago* el punto del desembarco. De éstos no pudo referirse a las obras de Herraiz ni Soler, pues se publicaron en fecha posterior al dibujo del anfiteatro que nos ocupa —1751—. Luego, quiso citar escritos inéditos en esta fecha, por tanto los de Cerezuela o Montanaro, cuya consulta tuvo que hacer en Cartagena. Lo cual nos permite asegurar que *el autor del manuscrito que nos ocupa tuvo que residir por algún tiempo en Cartagena*. Y así lo confirma que el dibujo se tomó del natural, bien fuera por el propio autor o por persona a quien lo encargó, ya que los citados Cerezuela y Montanaro no incluyeron en sus escritos dibujo del anfiteatro.

Y continúa el texto de la *Historia de España...* que comentamos con el nuevo capítulo, que trata del "Siglo segundo christiano ab an. 100 ad 200", en el que se hace referencia a los emperadores romanos de los que hay documentación arqueológica en nuestra patria. Ocupándose de M. Aurelio Antonio (f.º 21-22) se refiere a una "estatua sobre pedestal, en el cual hay una lápida, conservada

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

en la iglesia de San Justo de Barcelona". Estatua erigida, según el autor, con motivo de haber hecho este emperador un legado para el "juego de los puños", el cual "usaban los romanos y dura aún entre los turcos, y lo vi executar en Argel el año de 1738". Así mismo, se refiere a una moneda de este emperador "hallada en el Malecón de Cartagena". Dejó un espacio en el manuscrito para reproducirla; el cual quedó en blanco.

Estas pistas nos ponen, muy posiblemente, ante *un mercedario, que desde el convento de Cartagena hacía viajes de redención de cautivos en la costa norafricana;* al tiempo que excluyen al ministro de la Real Audiencia de Sevilla, Ascensio de Morales, quien en 1751 –el mismo año del manuscrito que nos ocupa– envió al ministro José de Carvajal una "Representación o ynforme sobre las antigüedades de Cartagena" (10), en el que se incluyen un par de dibujos del anfiteatro.

En el f.º 23, tratando de los reyes visigodos, cita a Idacio, e interrumpe su relato tras escribir unas líneas, dejando parte del folio en blanco, así como el siguiente. Al f.º 25 se enfrenta a nuevo capítulo, que titula "Reyes de Portugal", para el cual utiliza la obra de "S. C. Duarte Nuñez, lusitano"; mas vuelve a interrumpir su trabajo en el f.º 27 que deja parcialmente en blanco, como los f.º 29-32.

El f.º 32v lo dedica a una relación de acontecimientos históricos básicos, precedidos del año. En el f.º 33 inicia nuevo capítulo –"Los emperadores turcos y principio de la mala secta"–, que reduce a una relación de años y nombres, a partir de Mahoma, y que se suspende mediado el f.º 34r, quedando en blanco el resto del mismo y desde el 34v hasta el 36v.

El f.º 37 se ocupa con una relación de "Autores que tratan de monedas, medallas, ynscripciones y antigüedades, y de su inteligencia conforme yo los he observado", en la que se citan 16 autores que publicaron entre 1557 y 1727. Una relación bibliográfica, a nuestro entender, muy completa, demostrativa de una excelente información anticuaria del autor del manuscrito.

En el f.º 38, encabezada por "S", recoge una relación de palabras iniciales de inscripciones antiguas que comienzan por esta letra, explicando su significado; la cual se interrumpe en esta misma cara del folio, dejando el resto en blanco, como el f.º 39.

Los f.º 40-43 r están ocupados con inscripciones y monedas antiguas de varias poblaciones béticas. El f.º 43v con una "Memoria de las poblaciones antiguas desde el Calpe, monte y columna de Hércules, hasta el río Guadalete y Cadiz: todas de esta diócesis", en la que se refiere a varias antiguas ciudades béticas. En ella se escribe: "Para las poblaciones del arzobispado de Sevilla verás a Rodrigo Caro en su Convento Jurídico. Para las de Córdoba verás a Morales y mis manuscritos. Lo que no vio Morales lo notarás en la ynscripción que tiene

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

en su casa Villaceballos y en la moneda que tiene el Mtro Florez, agustiniano. Para las del obispado de Jaca verás a Ximeno, y en mis observaciones al municipio de Isturgi, *hodie Espeluy*, es cosa nueva y demostrada".

Es, por tanto, *persona versada en anticuaria*, puesto que no sólo tiene una completa información bibliográfica, sino escritos manuscritos sobre varios temas.

Y dejado en blanco el f.º 44, llega al 45 que dedica a la "Representación del Amphiteatro y Cárcel que la antigüedad tenía en Cartagena, según manifiestan sus ruinas bosquexadas en este año del 751", objeto de la presente publicación.

En el f.º 46 se han trazado 20 circunferencias, dispuestas en 5 filas de 4. En la primera circunferencia se dibuja una moneda, y en la segunda de la última fila el dibujo que reproducimos en la Fig. 2.

Los f.º 47-48 están en blanco. Y el 49 dedicado a "Monedas de España antigua: Poblaciones de las quales he visto monedas de tiempo romano", en el que aparecen las correspondientes a "Murcia: Cartagena" (asunto que dejamos para tratar en otra ocasión). El f.º 49v se encabeza con "Preguntas satisfechas"; se trata de un comentario sobre las imágenes que aparecen en las monedas. En el f.º 50 se ocupa de las "Monedas españolas antiguas con letras incógnitas que produce Lastanosa", piezas de diversa procedencia, ninguna de Cartagena. Y el f.º 56 lo dedica a monedas procedentes de esta ciudad (Fig. 3).

Se trata, pues, de un borrador de libro, en fase muy inicial. Lo que comenzó con impronta de historia religiosa, lo acaba con espíritu de historia política (período de anexión de Portugal a España e imperio turco, que tantos problemas creó a España en los dos últimos siglos). A continuación se dedica a registrar datos para desarrollar su proyecto, y en este contexto se recogen los dos dibujos del anfiteatro romano de Cartagena y la información sobre monedas halladas en esta ciudad.

¿Quién es el autor de este manuscrito?... Probablemente un mercedario que, desde el convento de Cartagena, hizo redenciones en Argel durante el segundo cuarto del siglo XVIII, anticuario con buena formación y conocimiento bibliográfico.

Permítasenos señalar un nombre que cumple las condiciones señaladas, del que se ha ocupado la bibliografía de los siglos XVIII (segunda mitad) y XIX: el P. Fr. JUAN TALAMANCO. HÜBNER (7) le considera como posible autor de un manuscrito de arqueología cartagenera.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

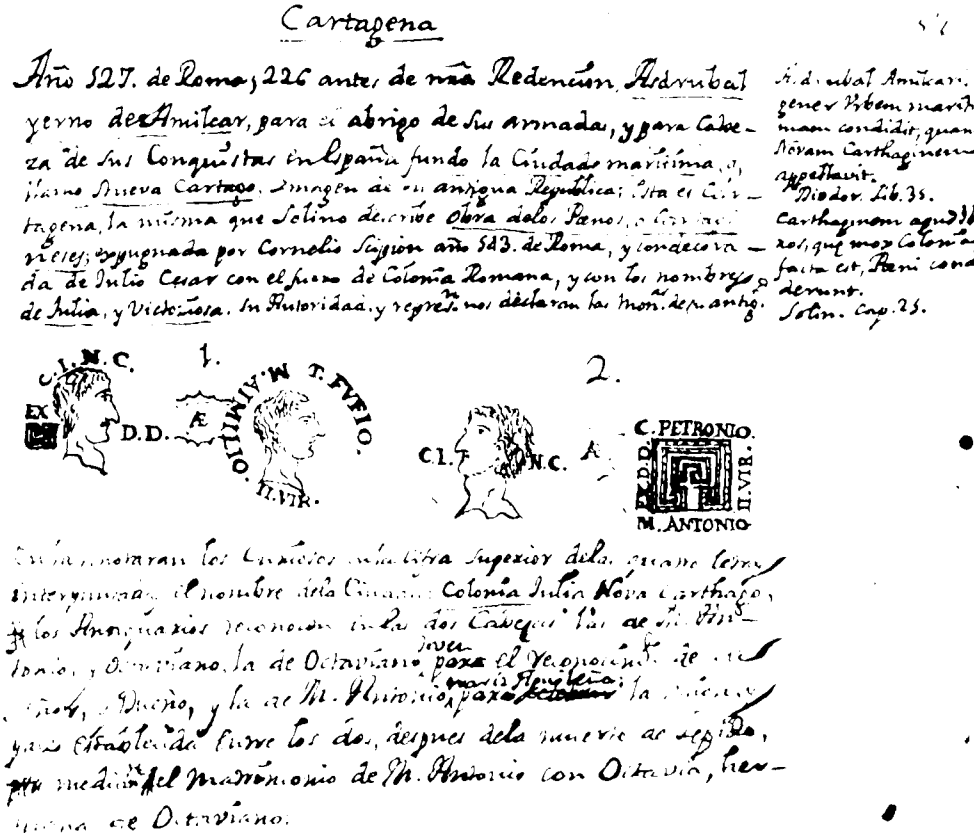


FIG. 3.–**Transcripción del texto:** "*Cartagena* — Año 527 de Roma, 226 antes de nuestra Redención, *Asdrúbal* yerno de Amilcar, para el abrigo de sus armadas y para cabeza de sus conquistas en España, fundó la *ciudad marítima* que llamó *Nueva Cartago*, imagen de su antigua república; esta es Cartagena, la misma que Solino describe *obra de los punos o cartagineses*; expugnada por Cornelio Scipión año 543 de Roma, y condecorada de Julio César con el fuero de colonia romana, y con los nombres de *Julia* y *Victoriosa*. Su autoridad y representación nos declaran las monedas de su antigüedad.

En la 1 notarán los curiosos en la cifra superior de las cuatro letras interyuntas (?) el nombre de la ciudad: *Colonia Julia Nova Carthago*. Los anticuarios reconocen en las dos cabezas las de M. Antonio y Octaviano; la de Octavio joven para el reconocimiento de su señor y dueño, y la de M. M. Antonio, nariz aguileña, para la unión y paz establecida entre los dos después de la muerte de Lépido, mediante el matrimonio de M. Antonio con Octavia, hermana de Octaviano"...

(Al margen): "Asdrubal Amilcaris gener urbem maritimam condidit, quen Novan Carthaginem appellavit. Diodor. Lib. 35.
Carthaginem apud iberos, que mox colonia facta est, poeni condiderunt. Solin. cap. 25".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Noticia sobre Juan Talamanco

Tenemos alguna noticia sobre la afición anticuaria de Juan Talamanco (o Juan de Talamanco). El *Diario de los Literatos de España*, en su número de los meses de julio/septiembre de 1737 (5, pág. 411) recoge la de que "en un campo dos leguas de Cartagena, se encontró la piedra siguiente. Por orden de la ciudad de traxo a sus casas [= casa ayuntamiento]. Es quadrada, de vara y media de alto, y media de ancho, muy dura. Copió la presente inscripción que contiene dicha piedra el R.P. Presentado Fr. Juan Talamanco, de la Orden de la Merced, en el mes de enero de 1737, habiéndose hallado dicha piedra a fines de 1736". Se trata de la inscripción HEISCE / M / AGISTRIS /... Fr. Francisco MÉNDEZ, secretario y comentarista de la labor anticuaria del P. Enrique Florez, se refiere igualmente a Talamanco, en los siguientes términos (6, pág. 241): "Copió [se refiere al P. Florez] en su visita a Cartagena en 15/19-5-1770 por su mano tal qual inscripción, como la siguiente: IVLIAE AVITAE / MAMEAE. AVG / ... Demás de ésta hay otras muchas que reconoció nuestro Rmo. Florez y no copió por tenerlas todas en su estudio, de mano y por mano del R.P.M. Fr. Juan de Talamanco, del Real y Militar Orden de la Merced, que con motivo de haber ido a Argel seis o siete veces a la redención de cautivos, estuvo muy despacio en Cartagena, y teniendo genio curioso, copió y recogió quantas antigüedades pudo, las que sin emulación franqueó al Mtro Florez, deseando ilustrar nuestra historia, y por lo mismo las pongo aquí" (copia varias inscripciones).

El documento más fidedigno de la afición anticuaria de Talamanco es la nota que aparece en el manuscrito de Fulgencio Cerezuela (4), al pie de la lápida L. AEMMILIVS. M. F. M. NEP... en el f.º 54:

> *falta a esta ynscripción un punto en la L primera; una A en Lacedemon; una T después de ARGINUS. Noto esto para que se vea que, con el cuydado, no se hizo el traslado con toda su integridad. Así lo he observado en la misma piedra que leí en 26 de diciembre de 1737. En las demás ynscripciones de piedras que contiene este escrito se irá con cuydado porque tienen defectos en la traslación, leyendo o copiando unas letras por otras, que hazen variar el sentido. Fr. Joan Talamanco* [rubricado]. (4, pag. 71-72).

Lo que indica que estudió detenidamente este manuscrito de autor cartagenero, escrito hacia 1726.

HÜBNER (7) le atribuye el manuscrito 8829 (signatura antigua X-113) de la Biblioteca Nacional de Madrid titulado *Cartagena. Antigüedades, lápidas e inscripciones de esta ciudad*, en estos términos:

> *Fr. Juan Talamanco, al igual que* [Francisco] *Ximenez, de la Real y Militar Orden de la Merced, describió 36 piedras entre los años 1726*

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

y 1737 en Cartagena. Hizo una copia de sus textos para Enrique Florez, de quien pasaron después a la Biblioteca Nacional de Madrid, donde se conservan (X-113, f.º 38 y siguientes; cf. MUÑOZ y ROMERO, pág. 76, quien dice que es anónimo.

Sorprende la seguridad de HÜBNER al redactar este texto, ya que parece que dispone de las pruebas documentales necesarias.

Nosotros hemos demostrado que el autor de este manuscrito fue el clérigo cartagenero Fulgencio Cerezuela y hemos explicado la causa de la confusión de HÜBNER (4).

También HÜBNER cita (7, "Index auctorum" pág. XXXV) una obra de Talamanco titulada *Historia de Orche*, Madrid 1748, la cual hemos conseguido localizar. Y BELTRAN, en su relación de bibliografía arqueológica sobre Cartagena (8), se refiere, también, a Talamanco como autor del manuscrito 8829 (X-113 signatura antigua), siguiendo a Hübner.

Efectivamente, en la Biblioteca Nacional (Madrid) se conservan varios ejemplares de la *Historia de la ilustre y leal villa de Orche, señora de sí misma, con todas las prerrogativas de señorío y vassallage* (14), así como otras dos publicaciones (15, 16), de tema religioso, y una traducción del portugués (17), cuyo autor es Juan Talamanco.

En la *Historia*, Talamanco se muestra como un historiador de la "nueva escuela" del siglo XVIII, pues, abandonando las leyendas, tradiciones y el espíritu apologético, construye en unas ocasiones y lo procura en otras un relato apoyado en documentos de los archivos locales (municipal, parroquial y conventuales). García Ruiz, quien ha preparado la reimpresión de 1986, la considera un "estudio serio, elaborado con abundancia de datos y gran erudición de historia general". Rebasados los dos primeros capítulos (razón de la obra y descripción de la villa de Horche y su escudo), inicia su labor historiográfica por la antigüedad de la Alcarria (capítulo III), consciente de la necesidad de extender la visión, en este periodo, más allá de la villa, y estudia "los vestigios de sus pueblos", dando noticia de romanos y godos a través de hallazgos arqueológicos. En cuanto al lenguaje empleado, Fr. Juan Ramírez de Orozco, en su aprobación a la *Historia de Orche* escribe: "habla un castellano puro, armonioso, grave y claro, en quien ni hallará alevosías el oído, ni tropezará peregrinas voces o estrañas frases la atención". Opinión que subscribimos dos siglos después. Nos hallamos ante uno de aquellos ilustrados del siglo XVIII de quien era de esperar una actitud de aproximación al pasado de Cartagena durante su estancia en el monasterio de la Merced de esta ciudad.

De las declaraciones de Talamanco en sus libros, del apéndice inserto en su *Historia de Orche* dedicado a "La familia de Talamanco en la villa de Orche..." —incluso árbol genealógico—, del texto del censor de la obra, y de la noticia de

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

CATALINA GARCIA (18), podemos construir una semblanza biográfica de Juan Talamanco García.

Nació en la villa de Horche (Guadalajara) el 5 de marzo de 1692, hijo del escribano de ella Juan Talamanco y de Teresa García. Familia hidalga por las dos ramas. Estudió Gramática en su pueblo natal, y a los 15 años de edad (1607) ingresó en la Orden de la Merced (convento de Madrid), a la cual perteneció su tío Juan de Talamanco, escritor y predicador incluido entre los "Varones ilustres" de Horche (14). A los 33 años (1725) era predicador en el convento de la Merced de Madrid y publicó su primer libro titulado *La Merced de María Coronada...* (15). A los 45 años (1737) ya había estado en una redención de cautivos en Argel y estaba nombrado para formar parte de otra —por lo que ya podía haber residido en el convento de Cartagena—, publicó su estudio sobre la *Vida del apostólico P. ... Juan Gilabert* (16) y la traducción de *El águila del Empíreo* (17), realizada durante la convalescencia de una enfermedad. Con 56 años de edad (1748) había asistido a seis viajes de redención en el Norte de África (nueva ocasión para residir en el convento de Cartagena y conectar con la ciudad), era penitenciario apostólico y cronista general de la provincia de Castilla de las Américas (de la Orden de la Merced) y publicó su *Historia de Orche*. En la "censura" del Dr. D. Alfonso García (quien declara conocerle "desde los años de mi puerilidad y le he merecido las varias y hermosas producciones que ha dado a la pública luz") a este libro, se amplía la noticia sobre la labor publicitaria. Así se añaden a las precedentes: *El compendio de la vida del ínclito martyr San Serapio de Escocia* ("en un breve y conceptuoso romance, describe la mina de aquellas preciosidades, que ciertamente lo son, cuando se ganan con medida, número y a piés"); *El diccionario crítico* ("contra el abuso de voces latinas en romance, sobre la variedad de lección ostenta sazonada graciosidad"); "las devotas novenas de *María Santísima del Amparo*, de la *Señora de Altagracia*, de la *Santa Cruz de la Vega* en la isla Española, de la *protectora de los navegantes Santa Maria de Cervellón o del Socorro*, y del milagroso *Crucifixo de Maracaybo*" ("declaran su facundia en lo místico y piadoso"; "las descripciones y plantas de las ciudades de Argel y Orán en *Relaciones de Redenciones executadas por su Religión de la Merced*, estas dos últimas "indican más que su bien florido ingenio y demás prendas de verdadero historiador"). Todas ellas son obras publicadas, según el relato de Alfonso García, quien escribió: "todas las referidas son obras que oprimió la prensa y dilató la fama". De ninguna de éstas hemos conseguido localizar ejemplar.

Aún se refiere Alfonso García a otras que "he merecido ver en el estudio o universidad de su celda", es decir, inéditas, y desconocemos en la fase de elaboración en que se hallaban. Son éstas: *El curso geográphico* "para instruir brevemente en la constitución del globo terráqueo a cualquier hombre de mediano entendimiento"; *La vida muerta* "de Riperdá en la provincia Tingitana"; *La*

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Geographia anathómica; Gritos de los cautivos de Berbería; Mapacaval y descripción histórica de la isla Española; "curiosas piezas de noticias fundamentales y auténticas de los heroicos hechos de San Pedro Nolasco y San Pedro Pasqual, con otros diferentes pasages que ilustrarán las *Crónicas de la Merced*"; y, finalmente, *Las observaciones de las antigüedades de Cartagena*, "muchos trabajos de las profanas y eclesiásticas de toda España, con la inteligencia de sellos, monedas y cifras romanas y godas, que han de componer su grande obra que intitula *España memorable en inscripciones de piedras y metales*".

Ante esta gran labor inédita, el comentarista exclama: "espero en Dios que tantos trabajos, así como dignos de la espectación de los estudiosos, han de embelesar el buen gusto de los antiquarios; porque el autor felizmente ilustra a lo moderno con la manifestación de lo que oculto se veneró por antiguo, ... Su Divina Magestad facilite los medios que limpien los sudores de su autor y le aliente en sus afanes".

He aquí una prueba que el P. Juan Talamanco estaba preparando o tenía escrita una obra anticuaria sobre Cartagena con el título de *Las observaciones de las antigüedades de Cartagena*, como parte o capítulo de su *España memorable en inscripciones de piedras y metales*. ¿Acaso el documento que noticiamos en esta comunicación es el texto preparatorio de las citadas "observaciones" o folios del mismo? Así parece autorizarlo los textos atrás transcritos.

Las "representaciones" del anfiteatro romano de Cartagena

El dibujo que nos ocupa se presenta sin ninguna nota ni comentario, por lo que desconocemos su autor y circunstancias. Fue trazado en 1751, según se hace constar en el título o cabecera.

En el ángulo superior-izquierdo del f.º 45 aparece el número "11" y debajo de éste "N.º 8". Tal vez indicando el primero foliación del manuscrito a que perteneció originalmente y el segundo numeración de la figura o representación en aquella situación.

El título o encabezamiento expresa definidamente que corresponde al anfiteatro "que la antigüedad tenía en Cartagena", y a la "carcel". Este término puede hacer referencia a que el conjunto de estancias representadas se consideraron por el dibujante el lugar de reclusión de los reos, o con el sentido que Virgilio empleó este vocablo —"sitio de donde arrancaban los caballos para correr en el circo" (9).

Es el único dibujo, de los cuatro publicados, de esta construcción romana, que está orientado. Lo que nos permite conocer que el eje mayor de la elipse se orientaba N.-S., y que las gradas se disponían en el lado O., aprovechando la

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

ladera del cerro de la Concepción. Parece que el cierre por el E. era un muro, a cuya cara exterior, en la parte central, se adosaban las construcciones denominadas "carcel".

En el centro de la arena se dibuja el amplio "sumidero de las aguas" (número 1 de la explicación), del que escribió MONTANARO, a mediados del siglo XVIII, es decir, contemporáneamente al dibujo que nos ocupa, lo que leeremos de inmediato.

En la arena, junto al muro que la limita, o en el seno de éste, o bajo del mismo, se señala que "debajo de tierra se han descubierto varias bóvedas y arcos que iban azia la marina" (n.º 10), es decir, hacia la costa de la bahía. La redacción es tan imprecisa que no se puede entender si se refiere a bóvedas subterráneas de evasión de aguas pluviales o a bóvedas de tránsito y comunicación.

En el muro que limita la arena se señala por el lado O., ladera del cerro, una "cueba" (n.º 2), la cual se sitúa "enfrente de la puerta de la cárcel"; y por el lado E., de S. a N., una "puerta que por lo interior del área [arena] daba paso a las cárceles" (n.º 9), la cual entendemos que lo hacía a través de un paso abovedado en el seno del muro, cuya salida a las citadas estancias no se dibuja; y tres "puertas que de las cárceles salían a la plaza", es decir, que cada una de las tres estancias dibujadas comunicaba directamente con la arena (letras a,a,a).

En la semicorona occidental de la elipse se dispone el graderío –"miradores para las gentes" (n.º 7)– zonificado. ¿Se extendía el graderío por la semicorona oriental, el cual no se ha representado para dibujar la disposición de la "carcel", o porque ya no existía en 1751? Más bien parece que la causa es ésta, pues en esta zona se representan las "ruinas desechas en la mitad de su circunferencia" (n.º 8,8,8,8).

El conjunto de la "carcel" está situado en el lado E. del anfiteatro, apoyado al muro circundante de la arena, y constituido por tres estancias (n.ºs 5, 3, 5). Una, "la pieza principal de la cárcel" (n.º 3), cuadrada, con puerta directa a la arena (a), y en su suelo un "escotillón que baja a la cloaca o albañal" (n.º 4). Las otras dos estancias –"otras dos piezas colaterales a la principal" (n.ºs 5, 5) son rectangulares, a uno y otro lado de la anterior, incomunicadas con ella, con acceso directo a la arena (a,a), y con una angostura o pasillo de acceso desde el exterior. Éste comienza siendo común para las tres estancias, a partir de un hueco al exterior, el cual se dibuja libre, sin hoja de puerta; tras un primer breve ramo, se continúa con otro perpendicular, igualmente común para las tres estancias, y desde el cual se accede a cada una de ellas. Enfrente del primer tramo se dibuja un paso a través del muro a la estancia núm.3; en el inicio del tramo a la estancia núm. 5 del lado S. se dibuja una compuerta tipo *de toriles* de las actuales plazas de toros; el tramo a la estancia núm. 5 del lado N. está libre.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Con el núm. 6 se señalan las "ruinas y simientos de las varias revueltas que tenía la cárcel", denominación que no corresponde a lo que representa: una estancia de menor superficie que las restantes, aislada de aquellas y con acceso directo desde el exterior.

MONTANARO escribió hacia mediados del siglo XVIII (4, pags. 225-6), refiriéndose al anfiteatro, en el cual acepta el posible martirio de cristianos de Cartago Nova: "*Tendrase muy presente lo que en estos últimos años han observado todos los vecinos de Cartagena en cierto descubrimiento que se ha hecho inmediato al antiguo anfiteatro. Encendido en sus buenos pensamientos el licenciado don Francisco del Castillo con las memorias de los cristianos que habian padecido en las persecuciones de los tiranos, y con particularidad de los ciudadanos de Cartagena, llevó pagada gente a su costa por ver si hallaba en el dicho anfiteatro... algunas reliquias o vestigios de sus martirios. Entre el mar y las cercas de la Ciudad* (*) *se ve el lugar que ocupaba el que de tiempo inmemorial se llama el anfiteatro. Aún conserva la figura esférica* [= léase circular], *y en su circunferencia se perciben unas escaleras estrechas* [= el graderío] *por donde se bajaba a la llanura o plano* [= arena]. *En medio de él hizo cavar el licenciado Castillo. Descubrióse el solado* [= ¿terreno natural?], *y mudando de sitio, porque le pareció cansarse en balde por el suelo, mudó el trabajo a la parte de mediodía inmediata al anfiteatro, y con sumo regocijo del celoso sacerdote, se manifestaron algunas concavidades que le dieron esperanzas de hallar algo de lo que deseaba. Prosiguió en su obra algún tiempo, y al fin se descubrieron las cosas siguientes: Tres estancias de piedra, muy fuertes; la de enmedio más capaz y ancha que las otras dos de los lados; las bóvedas son también de piedra suelta, fabricadas con las reglas de la buena arquitectura. De la una a la otra bóveda se comunicaba el ambiente y la escasa luz que recibían por las puertas, teniendo cada bóveda o estancia la suya para salir a la planicie del anfiteatro* [= arena], *en cuya inmediación se manifestó una losa con un agujero enmedio que, según su postura, era el sumidero de las aguas. Y dentro de la estancia mayor había una trampa o compuerta que abría el paso a un albañal o desaguadero muy capaz, por donde corrían todas las inmundicias hasta sumergirse en el mar por debajo de tierra. Entrose dentro y se hallaron huesos y calaveras de racionales, y una y otra calavera con algunas punturas que traspasaban el cráneo*".

Esta descripción coincide exactamente con el dibujo que publicamos, y no merece otro comentario que la diferente situación de las estancias: En el dibujo se sitúan al E. de la arena; en la descripción de Montanaro al S. –"mudó el trabajo [de excavación] a la parte de medio-día", de la cata inicial, la cual se realizó "en medio de él", –del anfiteatro–. Resulta difícil explicar esta diferencia, pues

(*) La cerca o muralla de la ciudad, cuando escribe Montanaro, se situaba aproximadamente por la calle de la Linterna, final de la calle de Ángel y Salvador Albacete, don Matías –donde existía el *Portillo del Angel*–, dejando extramuros la zona de Antiguones.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

tanto el autor de la descripción como del dibujo eran personas que conocían perfectamente la orientación de Cartagena. Nos recuerda esta situación el error del texto de Polibio en su descripción de Carthago Nova, cuya controvertida interpretación es bien conocida.

Sin embargo, contrasta el esquema, plano o "plan" del anfiteatro y el "plan de la carcel o laberinto" recogidos en la Fig. 2, y correspondientes, según interpretamos, al dibujo en una moneda, que el autor subtitula "Informe forma del Anphiteatro", ya que el cuerpo de la construcción anfiteatral aparece perfectamente circular, con graderío en todo su anillo, y la estructura de la "carcel" aneja se diferencia fundamentalmente: Las tres estancias tienen la misma superficie y se comunican entre sí; las dos laterales se consideran como piezas accesorias de la central —"cuvículos del dicho laberintho", núms. 5,5—; sólo la central se comunica con la arena mediante una "puerta" (2); y las estancias laterales se comunican con otras estancias —"comunicaciones a otros cuvículos", núms. 6,6—. Sólo hay coincidentes dos elementos entre ambos dibujos: Los sumideros de la arena —"sumidero" núm. 1— y de la estancia central —"escotillón que baja a la cloaca", núm. 4—, identificados con los mismos números en los dibujos.

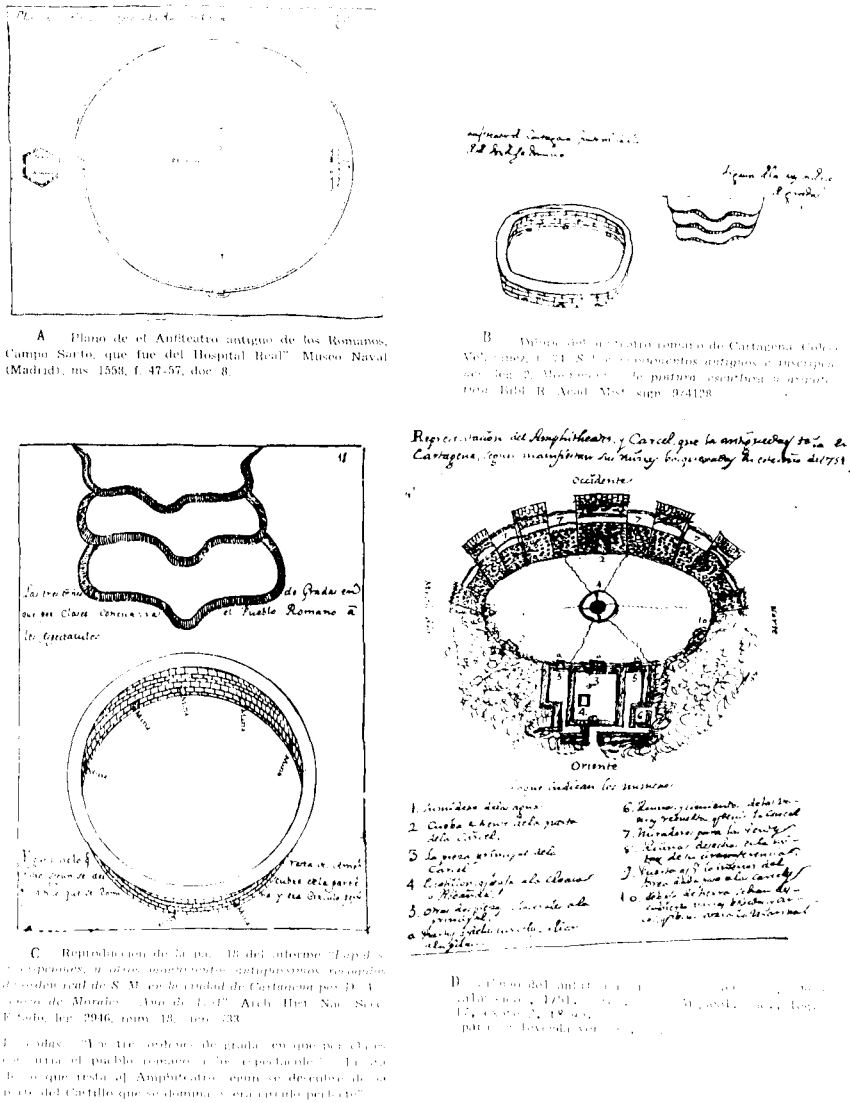
El autor del manuscrito no comenta tales diferencias estructurales, tal vez porque se ha limitado en estas páginas a recoger documentación, sin entrar en su análisis. Nosotros las interpretamos como resultado de la libertad del artista que dibujó el anfiteatro cartagenero para el reverso de la moneda; aunque esperamos conocer el resultado de la excavación del monumento, iniciada hace casi veinte años gracias al entusiasmo de los arqueólogos promotores, con una despreocupación *real* de las muchas autoridades locales, regionales y nacionales que en este período han pasado por los correspondientes cargos (sólo se han realizado esporádicamente minicampañas, con excelentes resultados parciales).

Los cuatro dibujos conocidos del anfiteatro romano de Cartagena nos permiten los siguientes conocimientos sobre este monumento: Construcción de planta elíptica, de 70'2 m. de eje mayor y 63'5 m. de eje menor —medidas probablemente de la arena— (Fig. 4A (*). Con eje mayor orientado N-S (Fig. 4D). Dispuesto sobre la ladera del cerro de la Concepción y collado de la Concepción/Despeñaperros, aprovechando aquélla para el graderío del O. (Fig. 4D). Su anillo estaba construido de sillería (Fig. 4C). A mediados del siglo XVIII se conservaba el anillo de cierre completo (Fig. 4B,C), o por lo menos en la zona O. (Fig. 4D) ya que la zona E parece derruida (Fig. 4D). El graderío se hallaba sectorizado por pasillos de acceso (Fig. 4D). El recinto tenía varios accesos desde el exterior, dispuestos alrededor del anillo y a nivel de la cota cero metros (Fig. 4B,C). En el centro de la arena se situaba un gran sumidero (Fig. 4D), cuyo con-

(*) SAN MARTÍN MORO ha determinado por cálculos y reconstrucción planimétrica las medidas del anfiteatro, que son 93/95 m. × 80/82 m. (19).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

ducto llegaba a la bahía (MONTANARO). Adosados a la fachada E. existían unos recintos o estancias (Fig. 4D), probablemente subterráneas, en número de tres, una central mayor y dos laterales de menor superficie, en comunicación directa con la arena, y con el exterior mediante un pasillo o corredor común a las tres; se conocen la forma y dimensiones relativas de estos tres recintos; en el central había un sumidero (Fig. 4D). Además, al N. de este complejo, independiente de él y adosado al recinto, había otro, de menor superficie, con acceso al exterior (Fig. 4D).



A Plano de el Anfiteatro antiguo de los Romanos, Campo Sarto, que fue del Hospital Real". Museo Naval (Madrid), ms. 1558, f. 47-57, doc. 8.

B [illegible] Cartagena. Colección [illegible], t. 24, S. [illegible] conjuntos antiguos y discípulos [illegible] de pintura escultura y arquitectura. Real Biblioteca Real Academia [illegible] sign. 9/4128.

C Reproducción de la pl. nº 13 del volumen "Espectáculos públicos, y alivios inocentes, extraordinarios, concedidos [illegible] en la ciudad de Cartagena por D. [illegible] Corregidor de Murcia [illegible]". Archivo Histórico Nacional, Sección Estado, leg. 2946, núm. 18, nº 533.

D [illegible] del anfiteatro [illegible] calle [illegible], 1761. [illegible] 15, escala 2, 19 cm. [illegible] para [illegible] Revista [illegible]

FIG. 4.–Reproducción de los dibujos del anfiteatro romano de Cartagena publicados por RUBIO PAREDES (1).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Identificación de las monedas

Hemos consultado varios catálogos numismáticos españoles y extranjeros infructuosamente para hallar una pieza que reprodujese la Fig. 2.

Las dos monedas de la Fig. 3 fueron descritas por FLOREZ (11) como piezas de Cartago Nova, reproduciéndolas en la lámina XVI, núms. 6 y 7 (Fig. 5), naturalmente porque habían sido halladas en Cartagena. Sin embargo, BELTRÁN MARTÍNEZ no las incluye en su monetario cartagenero (12), ya que en publicación precedente (13) las había descrito (*) como "monedas no cartageneras que deben ser eliminadas de sus series", considerándolas por sus iniciales –C.I.N.C. (Colonia Ivlia Nobilis Cnessus)– acuñadas en la ceca de Knosos (Creta).

Agradecimiento.–Agradecemos al Prof. J. PÉREZ BALLESTER la atención de enviarnos la fotocopia que reproducimos en la Fig. 1, dándonos la oportunidad de esta modesta contribución al conocimiento del anfiteatro romano de nuestra ciudad natal.

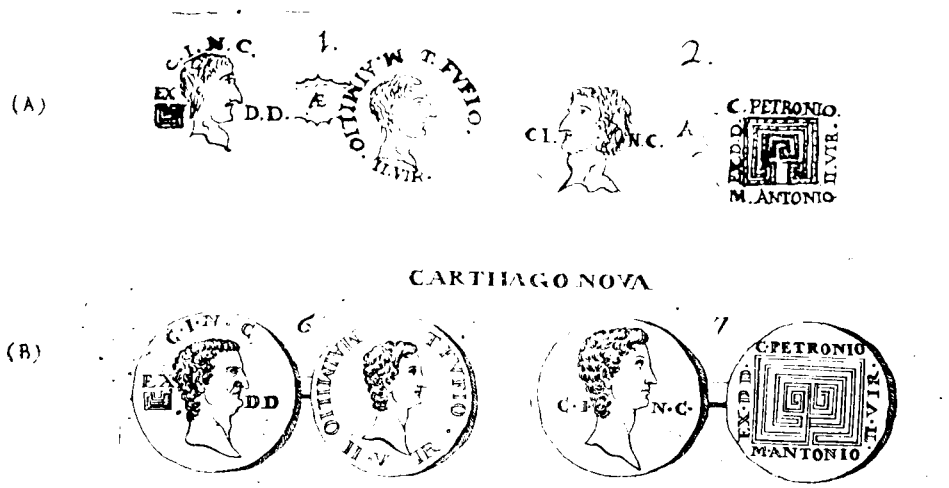


FIG. 5.–Monedas reproducidas en el manuscrito que estudiamos en esta publicación (A) y en P. ENRIQUE FLOREZ, *Medallas de las colonias, municipios y pueblos de España* (B).

(*) Moneda núm. 1 – A) Cabeza desnuda de M. Antonio a dra entre EX sobre medio laberinto y DD, y encima C.I.N.C.
B) TT.FVFIO y M.AIMILIO II VIR, cabeza desnuda de Octavio a dra.
Moneda núm. 2 – A) Cabeza desnuda de Octavio a izda. entre C.I. – N.C.
R) Laberinto cuadrado, C. PETRONIO/M.ANTONIO/II VIR/EX DD.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

BIBLIOGRAFIA

1.–RUBIO PAREDES, J.M., *Tres dibujos inéditos del anfiteatro romano de Cartagena*, Revista «Murcia» (de la Diputación Prov. de Murcia), año III, núm. 12, 1977.

2.–Carta de D.ª Pilar Martín, fechada en Madrid 5.12.1991 (archivo del autor).

3.–RUBIO PAREDES, J.M., *El templo de Santa María de Gracia de Cartagena heredero de la Catedral Antigua*, Cartagena 1987, págs. 16-29.

4.–RUBIO PAREDES, J.M., *Fulgencio Cerezuela. Antigüedades de Cartagena*, Murcia, R. Acad. Alonso X el Sabio, 1978.

RUBIO PAREDES, J.M., *Nicolás Montanaro. Observaciones sobre antigüedades de Cartagena*, Cartagena 1977, pág. 211.

HERRAIZ, A., *Los quatro místicos ríos del paraíso de la Iglesia...*, Valencia 1764, págs. 6-7.

SOLER ROSELLY, Leandro, *Cartagena de España ilustrada*, Murcia 1777-78, 2 tomos, T. I, parte 1, cap. XVII-XVIIII, págs. 130-145; T. II, disert. I, págs. 1-23.

5.–*Diario de los Literatos de España...*, t. III, julio/sepbre. 1737.

6.–Fr. Francisco MÉNDEZ, *Noticias de la vida y escritos del Rmo. P. Mro. Fr. H. Florez*, Madrid 1780.

7.–HÜBER, E., *Inscripciones Hispaniae Latinae*, vol. II Del "Corpus Inscriptionum Latinarum" (CIL), Berlín 1969, pág. XXXV y 463.

8.–BELTRAN MARTINEZ, A., *Topografía de Carthago Nova*, Arch. esp. Arqueol. XXI (núm. 72), 191-224, 1948.

9.–VALBUENA REFORMADO, *Diccionario latino-español*, Madrid 1876.

10.–RUBIO PAREDES, J.M., *El cuaderno arqueológico de Cartagena por Asensio de Morales*, Murcia, Acad. Alfonso X el Sabio, 1979.

11.–FLOREZ, P.E., *Medallas de las colonias, municipios y pueblos antiguos de España*, Madrid 1757-73, t. I, págs. 317-323 y tabla XVI, núms. 6 y 7.

12.–BELTRAN MARTINEZ, A., *Curso de Numismática*, Cartagena 1950, t. I, págs. 364-8.

13.–IDEM, *Las monedas latinas de Cartagena*, Murcia 1949, pág. 68.

14.–TALAMANCO, Juan, *Historia de la ilustre y leal villa de Orche, señora de si misma, con todas las prerrogativas de señorío y vassallage, escrivela el Presentado Fr..., penitenciario apostólico, seis veces redentor en Africa por la provincia de Castilla, y chronista general de ella y de las de América, del Real y Militar Orden de N.S. de la Merced* (escudo de ésta), dedicada a los señores capitulares de la misma villa. En Madrid, en la *Imprenta del Convento de Ntra. Sra. de la Merced, Año de 1748.* (Bibl. Nac., Madrid signs. 3/64923, 2/61877, 3/62583, R/27023).

Reimpresión facsímil en 1986 "preparada con introducción, adaptación del texto y notas por el Dr. Alberto García Ruiz, sacerdote, editada por la Asociación P. Talamanco, con la colaboración de ..." (Bibl. Nac. Madrid sign. 3/89477).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

15.–IDEM, *La Merced de Maria Coronada, o Maria Santísima Coronada Reyna de la Merced o Misericordia. Experiencias de su amor en los maravillosos hechos de su poder, glorias y virtudes de su cándido escapulario. Indulgencias y bienes espirituales que consiguen los que le traen con devoción al pecho; y al fin se pone la novena para implorar el auxilio de tan gloriosa redentora. Escrivía este libro Fr. ..., predicador actual del gravísimo convento de Madrid, del Real y Militar Orden de N.S. de la Merced, Redención de Cautivos, y se dedica a Ntra Sra de la Merced de Alarcón.* Con licencia en Madrid. Año de 1725 (Bibl. Nac. Madrid sign. 3/41633).

2.ª edición, la misma portada hasta "Alarcón"; a continuación: "*Con las licencias necessarias. En Madrid, en la Imprenta de Antonio Marin. Año de 1764* (Bibl. Nac. Madrid sign. 3/52172).

16.–IDEM, *Vida del apostólico padre el B. Fr. Juan Gilabert, del Real y Militar Orden de Ntra Sra de la Merced Redención de Cautivos, compañero del glorioso y portentoso San Vicente Ferrer en el exercicio de la evangélica predicación, y fundador del insigne hospital general de la ciudad de Valencia. La escribía el presentado Fr. ..., redentor que ha sido y aora segunda vez nombrado para el mismo empleo por la provincia de Castilla del mismo Orden* (escudo de ésta). *En Madrid. Año del Señor 1435, en la Imprenta del Convento de Ntra Sra de la Merced hallarase en su portería.* (Bibl. Nac. Madrid sign. 3/27679).

17.–IDEM, *El aguila de Empireo dibujada en la vida de San Juan Evangelista del R.P. Francisco de Santa Maria, traducida del idioma portugués al castellano por el P. Presentado Fr. ..., Redentor que ha sido y al presente segunda vez nombrado para el mismo empleo, por la provincia de Castilla, del Real y Militar Orden de Ntra Sra de la Merced, Redención de Cautivos. Año* (escudo de la Orden de la Merced) *1735. En Madrid: En Imprenta del Convento de la Merced hallaranse en su portería* (Bibl. Nac. Madrid sign. 2/4066).

18.–CATALINA GARCÍA, J., *Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara 1972.

19.–SAN MARTÍN MORO, P.A., en *Arqueología de las ciudades modernas superpuestas a las antiguas*, Zaragoza 1983, pág. 343.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

LOS OFICIALES DEL CONCEJO DE MURCIA (1370-1500)

POR

JUAN MANUEL MOYANO MARTINEZ

El concejo durante la Baja Edad Media es el órgano institucional básico en el cual se integra el grupo dirigente de las ciudades. El Concejo ha de ser considerado como un sistema organizador de las funciones urbanas que lleva a cabo la resolución de los problemas tanto sociales como económicos y legales que las sociedades urbanas tienen. Así mismo, y es lo que nos interesa aquí, el concejo es un instrumento mediante el cual todos los individuos residentes en la ciudad, considerados vecinos y con una mínima independencia económica que les haga pechar, así como también todos los excluidos por privilegio, intentarán acceder a algún puesto en el concejo. Hemos analizado la composición de las principales oficialías del concejo murciano (alcalde, alguacil, mayordomo, almotacén) para ver cómo el concejo refleja las relaciones entre el poder y la sociedad (1), las luchas de intereses que hay a la hora de nombrar un oficial, espejo de una conflictividad más profunda, la utilización de estas oficialías como medio de acceder a otros puestos más relevantes (regidores, jurados) (2) para ejercer una dominación más amplia y que abarca algo más allá de lo meramente institucional, y también la extensión del poder que otorga un cargo en el concejo a otros oficiales meno-

(1) "El concejo/poder feudal es una instancia de soberanía que, en concurrencia con otros poderes políticos, ejerce funciones estatales. Sólo en estas condiciones el concejo constituye un auténtico sistema o subsistema político como tal". MONSALVO ANTÓN, J.M. "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales" en REYNA PASTOR, ED., *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid 199, p. 111.

(2) La participación del patriciado urbano en el desempeño de los cargos de regidor y jurado fue ampliamente analizado en MOYANO MARTÍNEZ, J.M., *Patriciado urbano y ejercicio del poder en Murcia (1370-1500)* (Tesis de Licenciatura inédita), Murcia 1992, pp. 91 y ss.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

res encargados de tareas más específicas que cumplirán un papel dominante más en contacto con el grueso de la población (campesinado de las aldeas del alfoz, sectores más bajos de la población y minorías étnico-religiosas).

Los oficiales (3)

Los oficiales forman el grupo de magistraturas encargadas de llevar a cabo diversas funciones tendentes a la realización de las decisiones de la asamblea concejil integrada por los regidores y de efectuar otras variadas tareas relacionadas con la creciente complejidad de la ciudad durante los siglos XIV y XV. Conforme más evolucionada estaba una ciudad mayores eran las necesidades para su mantenimiento, administración y gobierno. Es por ello, por lo que en Murcia existían una gran variedad de oficios públicos que se fueron creando desde el siglo XIII.

1. Alcaldes (4)

Uno de los oficios administrativos dentro del concejo murciano medieval más importante, es sin duda el de la alcaldía. Fueron dos los alcaldes murcianos, eran elegidos por la asamblea de regidores anualmente el día 24 de junio (Fiesta de San Juan Bautista) (5).

Sus funciones eran muy variadas, entre ellas podemos destacar las siguientes:

- Judicial: pleitos civiles y criminales.
- Ejecución de las decisiones del concejo.
- Atribuciones administrativas.

Los cargos de los alcaldes eran, por lo menos durante el siglo XIV y buena parte del XV, de gran trascendencia política y social, fueron ellos "algo más que

(3) La estructura institucional del concejo de Murcia y particularmente de los oficiales municipales ha sido frecuentemente estudiada, aunque no así tanto el componente social de los participantes en los cargos concejiles. Ver principalmente: ABELLÁN PÉREZ, J., "El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430. Su estructura" en *Miscelánea Medieval Murciana* (en adelante *M.M.M.*), vol. 5 (1980), pp. 121-158. MARTÍNEZ CARRILLO, M., *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia 1980; TORRES FONTES, J., *El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X*, Murcia 1969; TORRES FONTES, J., "Evolución del concejo murciano en la Edad Media" en *Murgetana*, vol. 71 (1987), pp. 5-47.

(4) En un principio a los alcaldes se les llamaba "jueces", al igual que a los alguaciles "justicia".

(5) El nombramiento de los alcaldes y del resto de las magistraturas aparece en las fuentes bajo la expresión de "partir los oficios". (A.C., 1377-1378, fol. 1). En A.C. 1375-1376, fol. 1r. se dice al respecto del nombramiento del 24 de junio que es para "bien de la dicha cibdat e de su termino". Así pues "los dichos omes buenos e ofiçiales partieron los ofiçios por este ano presente en la manera que se sigue..." Otras veces no aparece esta frase de "partir los oficios" y se cita otra como: "los oficiales buenos dese año" (en A.C. 1389-1390, fol. 1 y en A.C. 1390-1391, fol. 1) añadiendo a continuación la relación de los nombrados ese año.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

la autoridad delegada del concejo, y con la ayuda del alguacil, fueron los verdaderos representantes del poder ciudadano, tanto en el mantenimiento del orden y policía de la ciudad, como en la observancia de las leyes, defensa de los privilegios y con facultades interpretativas en multitud de casos" (6).

A lo largo del siglo XIV y XV fueron perdiendo poder debido a la creciente influencia del patriciado en las reuniones concejiles, quitando influencia en las decisiones de las asambleas, pasando a ser los ejecutores de sus resoluciones (7).

Para el desempeño del oficio era necesaria una presencia continua en la ciudad para poder juzgar, pero no siempre esto era posible por lo cual hubo casos de renunciación del oficio. En 1374 Juan Sánchez de Ayala renunció en Juan Pérez porque "estaua ocopado en algunos fechos e negoçios" (8).

El ejercicio de la actividad judicial fue considerada una de las funciones más importantes en tanto en cuanto era reflejo de una de las formas más claras de dominación, el poder de la ley hacía de los alcaldes unos de los individuos más influyentes y poderosos (9) al tener capacidad de sentenciar en cualquier pleito civil o criminal (10), esto es lo que interesa, el alcalde como fuente de poder y de dominación. Es por ello que los sectores más altos de la sociedad murciana estaban interesados en la consecución de estos puestos, por ello al analizar la lista de alcaldes podemos observar que estos individuos pertenecían a las principales familias patricias murcianas. De los 164 puestos de alcaldes que han sido documentados 102 fueron también en algún momento de su vida regidores, es decir el 62,2 por ciento de ellos lograron estar en lo más alto del poder municipal siendo regidor. Pero antes ya habían sido alcaldes, observándose una tendencia general a desempeñar primeramente el oficio de alcalde para pasar unos años después a regidor (11).

(6) TORRES FONTES, J., *El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X*, Murcia 1969, p. 36.

(7) TORRES FONTES, J., *El estatuto concejil murciano...*, p. 37.

(8) "Por quanto el dicho Johan Sanchez d'Ayala alcalde dixo en el dicho conçejo dix que estaua ocopado en algunos fechos e negoçios e que non podia fallesçer e espeçialmente que el infante Don Johan fijo del rey nuestro señor avia enbiado por el, que se vaya para el do quier que el fuere por algunas cosas que son su serviçio, por la qual razon el non podia escusar a yda. Por esa razon por que los pleitos asi ceviles como criminales e otrosi pleitos de las monedas e alcaualas que ante el son movidos e comenzados e se comenzaren e moveran de aqui adelante non cesen de librar por mengua de juez con voluntad de los dichos omes buenos e ofiçiales delego en su lugar en el dicho ofiçio del alcaldia a Francisco Perez notario, que presente es, que es ome bueno... e diol todo su poder..." (A.C. 1374-75, fol. 8v).

(9) Incluso algún miembro de la colonia genovesa en Murcia logró acceder al puesto de alcalde, en 1409 Miliar Usodemar ocupó este cargo.

(10) Se ha afirmado para otras ciudades (Burgos), el caso de Murcia debía ser parecido, que "tanto desde el punto de vista de los sectores de la población como desde el punto de vista espacial, la máxima autoridad judicial laica radica en los alcaldes". BONACHIA HERNANDO, J.A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid 1978, p. 83.

(11) Las principales familias murcianas que acapararon puestos de regidor también lo hicieron con los de los alcaldes, nos encontramos así a los Abellán, Arróniz, Balibrea, Fajardo, Escortell, Manuel, Pagán, Riquelme, Tallante, etc., conocidos grupos familiares que acapararon los principales puestos políticos en los siglos XIV y XV.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Hubo parejas de alcaldes que repitieron mandato juntos, así ocurrió con Alfonso de Sandoval y Alfonso Martínez que fueron alcaldes consecutivamente en los años 1450 y 1451, también repitieron en 1453 y 1454 Juan de Balibrea y Juan Moratón, igualmente repitieron Pedro de Soto y Alfonso Abellán en 1456 y 1460, consecutivamente Alfonso Celdrán y Pedro Roca en los años 1467 y 1468. La reiteración en los puestos de alcaldes de unas mismas personas es un fenómeno característico de los concejos bajomedievales que explica el proceso de patrimonialización de los oficios públicos y que hará recaer en unas pocas familias todos los puestos concejiles (13).

2. El Alguacil Mayor

El Alguacil Mayor era en Murcia juntamente con los Alcaldes el grupo de oficiales encargados de las tareas judiciales en la ciudad. Concretamente el Alguacil Mayor estaba encargado de hacer cumplir las decisiones tomadas previamente por los alcaldes. Pese a ello a veces podían intervenir por propia iniciativa y sin ninguna orden de los alcaldes cuando encontraran algún malhechor actuando en contra de las leyes y costumbres de la ciudad (14).

Eran elegidos el 24 de junio, igual que los alcaldes y era el oficial "más representativo de la ciudad en todo tipo de actos públicos" (15). Cuando llegaba un corregidor real a la ciudad no se elegía ni al alguacil ni tampoco a los alcaldes.

Aparte de esta función principal y prioritaria de ser ejecutores de los alcaldes, poseían también otras subsidiarias como son el mantenimiento del orden y de la limpieza en la ciudad, así como el hacer observar las leyes y privilegios de Murcia.

Para poder ejecutar mejor estos cometidos, los alguaciles se rodeaban de un grupo de ayudantes o alguaciles menores (16) (de la misma manera que los alcaldes) y en su ausencia se nombraba un lugarteniente de alguacil (17).

El número de alguaciles menores fue variado y respondió a la mayor o menor necesidad concreta de la ciudad en un determinado momento. En 1370 se nombraron alguaciles por colaciones "por que la çibdat sea mejor guardada de se

(12) TOMÁS Y VALIENTE, F. "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de los oficios públicos en Castilla" en *Actas del symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, pp. 123-160.

(13) En 1409 dos miembros de la misma familia acapararon los puestos de alcalde de ese año, fueron Sancho Rodríguez Pagán y Rodrigo Rodríguez Pagán.

(14) ABELLÁN PÉREZ, F., "El concejo murciano...", p. 131.

(15) MARTÍNEZ CARRILLO, M., *Revolución urbana y autoridad monárquica...*, p. 115.

(16) En 1377 elegidos por colaciones (A.C. 1377-1378, fol. 10).

(17) En 1377 Lope Sánchez nombró como teniente lugar de alguacil a Juan Bezón. A.C. 1377-1378, fol. 13.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

facer en ella fuertes" (18). En 1407 por ejemplo se nombraron 10 alguaciles menores, uno por cada parroquia (19).

Los alguaciles menores son llamados "omes de alguaçil" (20) y debían prestar juramento de su oficio. Por lo que se desprende de las Actas Capitulares estos "omes de alguaçil" eran puestos y nombrados por los propios alguaciles mayores (21).

Conforme se hacía el relevo anual en los oficios, el alguacil saliente entregaba todos los útiles necesarios para el cumplimiento del oficio. En 1377 Alfonso Sánchez de Andiella alguacil de 1376, entregó cinco collares, un par de esposas, tres cadenas, un cepo, dos grillones, tres llaves de cadenas, siete llaves de puertas (22). También se entregaban las personas encerradas en prisión (23).

La fecha de nombramiento de los alguaciles menores podía ser en junio, varios días después del nombramiento del alguacil mayor (24) o en meses posteriores (25).

Incluso se nombraba alguaciles menores para cumplir justicia en aquellas zonas donde abarcaba la competencia del concejo de Murcia, es decir hasta donde tenía su término o alfoz (26).

Los alguaciles mayores presentaban fiadores para el desempeño de su oficio. Hay casos en los que los "omes de alguacil" presentan también fiadores (27).

En ocasiones las Actas Capitulares aparecen los "omes de alguacil" con la denominación de "peón de alguacil", como ocurrió con Ferrando Boys y Jaime Gallarte en 1399 (28).

Hay que destacar por otra parte no solamente la importancia de los alguaciles menores en el cumplimiento de las atribuciones relacionados con la justicia

(18) A.C. 1374-75, fol. 140. Y se nombraron un alguacil por cada parroquia de la ciudad.

(19) PIQUERAS GARCÍA, B., "Funcionamiento del concejo murciano (1462-1474). *M.M.M.* vol. XIV (1987-88), p. 39.

(20) A.C., 1364-1365, fol. 3.

(21) "Otrosy el dicho Lope Roys... puso por alguasil de la dicha çibdat a Johan de Pina, el qual Johan de Pina que presente es resçibio en sy el dicho oficio" (A.C., 1374-1375, fol. 8). En 1384 el alguacil de ese año "puso con su voluntad estos omes de alguasil... a los cuales dio todo su poder". (A.C. 1384-85, fol. 10).

(22) A.C., 1377-1378, fols. 4 r. y ss.

(23) Un oficio relacionado directamente con el alguacil es el carcelero. En 1409 el carcelero Pero Ferrandez Gallego entregó al tenientelugar de alguacil "los prisiones" que Ferrand Pérez Calvillo le había entregado en 1408. El carcelero no parece que sea relevado anualmente con el nombramiento de los nuevos alguaciles.

(24) El 26 de junio en 1379 (A.C., 1379-80, fol. 8 r.), el 28 de agosto de 1390 (A.C. 1390-1391 fol. 7).

(25) En 1467 fue en enero. A.C., 1466-67, sesión de 8-1-1467.

(26) En 1379, por ejemplo, Pagán de Oluja "puso por su alguasil de las... alquerías, termino de Murcia a Domingo de Alorça". (A.C. 1379-1380, fol. 99 r.). En 1390 "en las alquerías" y en Beniel a Johan Martínez (A.C. 1390-1391, fol. 7).

(27) A.C., 1384-85, fol. 10, y A.C. 1399-1400, fol. 4r.

(28) A.C., 1399-1400, fol. 4r.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

sino también el papel de los lugartenientes, que en muchas ocasiones actuaban la mayor parte del tiempo como los verdaderos alguaciles de la ciudad, debido a que los alguaciles mayores eran personajes relevantes del patriciado murciano, con variadas ocupaciones y negocios, por lo tanto era frecuente el hecho de que delegasen sus funciones en los lugartenientes.

Poseían el oficio más por interés personal (privilegio, ostentación, u otras razones) que como verdadera profesión. En 1409 "Alfonso Yáñez Fajardo alguacil.. que por algunos negoçios que el ha de librar non puede estar en la dicha çibdat... por esta rason ponia e puso por su lugarteniente de alguasil a Pero Rodríguez de Reolid" (29). Esto ocurrió el 25 de junio, un día después del nombramiento, muchas serán las ocasiones en las que las sesiones concejiles que se hacían semanalmente aparezcan los lugartenientes y no el alguacil mayor.

Una vez elegidos los alguaciles menores, el alguacil mayor los presentaba ante la asamblea concejil para que ésta diera su aprobación a las personas propuestas, pero no todos los nombrados eran aceptados unánimemente: "e otrosy el dicho Juan Sánchez de Ayala alguacil presento ante el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos jurados del a Dios Royz e todos los otros que avía puesto por alguaciles e los rescibieron... salvo Diego Perez Escarramad que non consyntio que Diego Roys fuese su alguasil" (30).

3) El almotacén

Durante el siglo XIV el almotacén era nombrado por la asamblea concejil el 24 de junio desempeñando el oficio durante un año.

Tenía encomendado en un principio funciones relacionados con la limpieza de la ciudad, pero conforme al progreso y creciente complejidad de la administración concejil fueron cediendo estas tareas a otros cargos más especializados (31).

Dos fueron las misiones más importantes del almotacén. En primer lugar la de control de las actividades económicas de los mercados de la ciudad, supervisando las transacciones comerciales y evitando abusos y acaparaciones de productos (evitando una posible reventa), controlaban también los horarios de venta al público.

En segundo lugar, se hacían cargo de la legitimidad en el sistema de pesos y medidas (32) utilizados en el mercado. Debían revisarlos varias veces al año,

(29) A.C., 1409-1410, fol. 14.
(30) A.C. 1413-1414. fol. 26 r.
(31) Una relación exhaustiva de las funciones del Almotacén en TORRES FONTES, J., "Las Ordenaciones del almotacén murciano en la primera mitad del siglo XIV" en *M.M.M.*, vol. X (1983), pp. 71-131.
(32) Eran muy variados los objetos utilizados para tal función, en los sucesivos inventarios del almotacén que aparecen año tras año hay que destacar: balanzas, libras de asabache, marcos de cobre, hierro, arroba y media de hierro, cántaros para medir vino, marco de hierro para hacer "rajuela", un marco de la vara, un celemín, un cuarterón, etc... Inventario recogido por MARTÍNEZ CARRILLO, M., *Revolución urbana y autoridad...*, p. 118.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

tarea por la cual cobraban unos derechos; es por ello que estas revisiones de pesos y medidas se multiplicaron a lo largo del año más de lo estrictamente establecido.

El almotacén ha sido considerado normalmente por la historiografía murciana como un "oficio secundario" (33). Efectivamente no tenían la trascendencia política que podía tener un alcalde o un alguacil, por no decir un regidor. De todas formas siempre las fuentes nos lo presentan como uno de los "oficiales buenos", junto con alcaldes, alguaciles y jurados.

Políticamente no desempeñaban un papel importante, pero sin embargo era uno de los cargos más necesarios en el concejo para el control del comercio. Los aranceles impuesto a la actividad mercantil eran una fuente de ingresos relativamente importante para el concejo, una parte de los cuales se otorgaban al almotacén en calidad de beneficio, el resto era para la Hacienda Concejil.

Los ingresos ordinarios del concejo tenían una importante fuente en los derechos sobre comunes, sisas y libras. Eran un conjunto de impuestos a todo lo que vendían los carniceros, pescadores, taberneros y panaderos principalmente, sobre ellos el almotacén ejercería un control (34).

Para el mejor cumplimiento de sus funciones los almotacenes tenían a sus órdenes un grupo de almotacenes menores, cuyo nombramiento era supervisado por los jurados (en 1379 Pero García de Peñaranda puso a Ginés Sarayana) (35). En 1412 Juan Alvarez puso por almotacén menor a Antón Martínez (36) y en 1413 Ortín Pérez a Gillén Palao (37). En 1395 Juan de Mora a Andrés Guardiola (38). No era infrecuente el que los lugartenientes o almotacenes menores fueran miembros de la familia del almotacén mayor. En 1409 Antón Pérez de Roda puso "por su teniente lugar" a Alfonso de Roda que era su hijo (39). El concejo supervisaba y daba la aprobación de la elección del almotacén menor o ayudante.

En 1394 "Pero Ferrandez de Guerra almotaçen, con voluntad del dicho conçejo puso por su almotaçen por este año presente a Berenguer Almellan vecino de la dicha çibdat, el qual es ome bueno e pertenesciente para el dicho oficio, el qual dicho Berenguer Almellan que presente era resçibio en si el dicho ofiçio e prometio e juro" (40).

(33) La categoría social de los personajes que desempeñaron el oficio de almotacén fue normalmente elevada pues la mayoría de ellos pertenecieron a la élite patricia desempeñando otros puestos importantes en la administración (regidores, jurados). El nivel cultural fue en algunos casos elevado: por ejemplo, el almotacén de 1461 fue Juan Sánchez de Piera "bachiller en leys" (A.C. 1461-1462, sesión 24 de junio). En 1459 lo fue un escribano Antón Martínez (A.C. 1459-1460, fol. 1). En 1415 lo fue Francisco Pérez Llambert un notario (A.C. 1415-16, fol. 5r.).

(34) MENJOT, D., *Fiscalidad y sociedad*, p. 76.

(35) A.C. 1379-80, fol. 13.

(36) A.C. 1412-1413, fol. 2r.

(37) A.C. 1413-1414, fol. 2.

(38) A.C. 1395-1396, fol. 11.

(39) A.C. 1409-10, fol. 14 r.

(40) A.C. 1394-1395, fol. 11.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

A partir de la segunda mitad del siglo XV fue corriente que el oficio de Almotacén se arrendase (41) pese a que hubo discusiones al respecto: "y porque algunos de los dichos senores les parescio que no se devia arrendar hablaron e platycaron y votaron sobrello y las dos partes de los dichos señores justicia e regidores votaron y fueron de pareçer que se arrendase segun estaua ordenado por ese año" (42).

Efectivamente es frecuente que el 24 de junio el nombramiento de almotacén quedara en suspenso hasta que fuera "arrendado a quien mas diere" (43), normalmente solían ser las principales familias patricias las que conseguían el puesto por arriendo.

El oficio de almotacén fue en el siglo XV uno de los más problemáticos en cuanto a nombramiento se refiere, de todos los del concejo (44).

En este sentido las disensiones internas dentro del patriciado eran frecuentes, concretamente había oposición y discrepancias de opiniones entre el grupo de regidores y el de jurados a los que se unían algunos regidores, los menos. En 1443 fue el arriendo del oficio de almotacén: "...disyendo los dichos regidores, ellos tener voz para la eleçion del ofiçio del almotaçenadgo e los dichos jurados no tenían para ello voz alguna e los dichos jurados decian que ellos tenian voz para la dicha eleçion e como los dichos regidores sobre los cual avian atendido fasta agora e non avian elegido almotaçen alguno porque los dichos regidores querian que fuese almotaçen Francisco Pérez Beltrán e algunos de los dichos regidores en los jurados querian que fuese Alfonso Navarrete el moço. Por ende... las suertes fueron echadas e cayo la suerte del dicho ofiçio al dicho Alfonso Navarred e luego... los regidores dixeron que non consentian... en lo suso dicho salvo que fisiese el arrendamiento del dicho almotaçenazgo, segun que antes por los dichos conçejo regidores e jurados era mandado" (45).

(41) Esta costumbre tuvo sin embargo opositores: "el dicho Pedro de Soto regidor dixo que su voto e paresçer era quel dicho ofiçio de almotaçenadgo desta dicha çibdat no se arendase, por quanto a cabsa de tener los cibdadanos y ombres de honrra de la dicha çibdat esperiençia del dicho ofiçio e mantienen e tienen cavallo syn ser abonados para servicio de sus altezas y onrra de la dicha çibdat y asy mesmo muchas presonas vecinos desta çibdad son pobres y neçesitados y aquellos por entender en el exerçicio de sus vidas y casas son penados y fatigados del dicho almotaçen y otras presonas de onrra de la dicha çibdat que no tienen esclavos no moçan para salir fuera de sus casas, no pueden salir de sus casas a complir y hazer lo que las dichas ordenanças mandan... por lo qual requería a los dichos señores no consyentan quel dicho oficio se ariende por testacion de lo notificar a sus altesas par que lo mande remediar..." (A.C. 1496-1497, fols. 2r. y ss.).

(42) A.C. 1495-1496.

(43) A.C. 1443-1444, sesión del 23 de junio.

(44) En 1446 el almotacén nombrado, Simón de los Vélez no fue del agrado de ciertos regidores (Ruy García Saorín, Juan Vicente) y jurados (Alfonso Fernan Navarred) ya que "dixeron que daban sus voses a Francisco Castell" (A.C. 1446-47, fol. 1r.).

(45) A.C. 1443-1444, fol. 9r., sesión 29 de Junio.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Al final fue elegido Alfonso Navarrete el hijo de uno de los jurados de la ciudad, el interés que este sector tenía puesto en Alfonso de Navarrete es curioso (46).

La disposición de arrendamiento era una decisión real, pero no siempre se obedecía atentamente este precepto, hubo siempre discrepancias: "En cuanto al ofiçio del almotaçenadgo dixeron los dichos señores... que se arende por almoneda e se remate en quien mas diere por el, con las ordenanças a el pertenesçientes en razon de sus derechos segund quel rey manda por su carta e que a bien toca que se non remate fasta quinse dias despues de San Juan de Junio salvo Juan Alfonso Tallante uno de los dichos regidores que dixo que non consentía en el tal arrendamiento salvo que se de a un vecino de la çibdat segund el previllejo dise por quanto la carta o ley por donde disen que se manda arrendar es ya revocada e asy se ha usado fasta aqui" (47).

4) El Jurado Clavario y el Mayordomo (48)

El concejo murciano necesitaba para la administración financiera de un oficial que se encargara de todas las cuestiones ralacionadas con la contabilidad y con el funcionamiento de la Hacienda Concejil. Estas funciones fueron acometidas por un oficial llamado Jurado Clavario en el siglo XIV y Mayordomo a partir de 1424.

El clavario era uno de los jurados de Murcia y siempre lo era por los ciudadanos. Era elegido anualmente junto con el resto de los oficiales el 24 de junio de cada año, prestaba también juramento y presentaba fiadores, la fianza que aportaba estaba constituida por sus bienes muebles e inmuebles.

Sus funciones eran variadas, entre ellas destacaban las de recaudador general, centralizaba los ingresos del concejo, se encargaba de efectuar los gastos y pagos del concejo (todo ello bajo supervisión del concejo).

Menjot ha destacado el hecho que los jurados clavarios fueran de un cierto estatus cultural (notarios, escribanos), con conocimientos en cuestiones financieras (arrendadores) y normalmente pertenecían a conocidas familias patricias (49).

(46) En 1439 nuevamente los jurados se oponen al nombramiento hecho por los regidores como almotacen para ese año (Antón Yáñez) los jurados proponían a Jaime Ferrete relacionado familiarmente con Nicolás Ferrete (probablemente su hijo) uno de los jurados. Pero al final "se impone la voz de los regidores" (A.C. 1439-40, fol. 2).

(47) A.C. 1443-44, fol. 1r.

(48) Sobre estos oficiales han trabajado MENJOT, D., *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media.* Murcia 1986. Y también VEAS ARTESEROS, M.C., "Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: el Mayordomo" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes.* Murcia 1987, pp. 1725-1739.

(49) Ejemplo claro el de Luis Antolino, MENJOT, D., *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media. Murcia 1986, p. 32.*

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Con el reinado de Juan II este clavario pasó a llamarse Mayordomo. No podían ser nombrados consecutivamente ni en el plazo de siete años un mismo mayordomo, pero esta normativa no se cumplió y fue frecuente que en el siglo XV una misma persona ocupara el cargo durante varios años seguidos como ocurrió con Pedro González Aventurado, Diego de Monzón, Juan Núñez de Astudillo, Juan Bernal, Francisco de Auñón (50).

El cargo de mayordomo era "una plataforma de lanzamiento para todos aquellos que excluídos del rango de regidores ambicionaran participar en las gestiones concejiles, apartando así el riesgo que la pluralidad conllevaba" (51).

Muchos de los Mayordomos que se sucedieron en el concejo tuvieron directa o indirectamente relación con algún miembro del concejo, ya sean regidores o jurados. Algunos de ellos incluso llegaron a ser regidores y jurados. Para ello ver el siguiente cuadro:

MAYORDOMOS (1424-1500)

Mayordomos que no tuvieron ningún pariente regidor o jurado .	14.....	38%
Mayordomos que tuvieron algún pariente regidor o jurado	14.....	38%
Mayordomos que fueron Alcaldes	3.....	8%
Mayordomos que fueron Jurados	3.....	8%
Mayordomos que fueron Regidores	2.....	5%
TOTAL MAYORDOMOS	36.....	100%

El cargo de mayordomo se unía al grupo de oficios que eran acaparados por una minoría de ciudadanos, una minoría de familias que constituían la clase dominante de la sociedad urbana en la que vivían.

5) Otros oficiales del concejo

Hasta ahora hemos analizado los principales oficios concejiles de carácter anual (alcaldes, alguacil, almotacén, mayordomo). Pero no eran éstos los únicos sino que por el contrario existían otros muchos de menor relevancia y cuyos nombramientos no hemos incluido en los apéndices (52), por ello solamente haremos unas breves alusiones a la espera de una investigación posterior más completa y profunda.

(50) Ver las listas de jurados o mayordomos desde 1399 a 1500 proporcionadas por VEAS ARTESEROS, M.C. "Las finanzas...", p. 1730 y ss. MENJOT, D. en *Fiscalidad y sociedad...*, p. 134-135, nos proporciona las listas de clavarios desde 1327 a 1423.

(51) VEAS ARTESEROS, M.C., "Las finanzas...", p. 1729.

(52) Solamente hemos incluido la lista de los Alcaldes de los Judíos.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Entre ellos hay que destacar el nombramiento de procuradores (53) y legados que eran los representantes de la ciudad en las reuniones de cortes. Alcalde los Judíos, encargado de solventar los problemas que enfrentaban a la comunidad judía y la cristiana. También es obligado hacer alusión a los alcaldes de la huerta (54), dos alcaldes y dos sobracequieros (de "allende" y de "aquende" del río), ellos elegían a los cequieros u oficiales encargados de la administración de las acequias. Tenían sus propios escribanos de alcaldes.

Los fieles eran otros cargos que el concejo nombraba, en diciembre. Eran los encargados del cobro de las rentas reales. Citaremos también el nombramiento de escribano, 18 en tiempos de Juan II y también la escribanía del concejo (55).

Se nombraban también jueces de las tintas (56), contadores del concejo (encargados de supervisar las cuentas del mayordomo), veedores del concejo (examinaban los paños y telas).

Pregoneros públicos, andadores, mensajeros, verdugo del concejo, carcelero, maestro de la gramática (57), médicos, relojero, obreros de los adarves, etc... componen también con su función específica en el concejo murciano.

(53) Sobre los procuradores ver el artículo de MARTÍNEZ CARRILLO, M., "Sobre los mecanismos de extracción de los procuradores a cortes en la Baja Edad Media. (El caso de Murcia)", en *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988*. Valladolid 1990, pp. 341-351.

(54) Sobre la huerta de Murcia importante el trabajo de GARCÍA DÍAZ, I., *La huerta de Murcia en el siglo XIV: (propiedad y producción)*. Murcia 1990. Especialmente el capítulo 4 "La administración de la huerta. El concejo de herederos", pp. 85 y ss.

(55) Ver el trabajo de PIQUERAS GARCÍA, M., "Cotos de los escribanos de Murcia en 1472" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes...*, pp. 1303-1313.

(56) Relación de los jueces de las tintas en MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*. Murcia 1988.

(57) MARTÍNEZ CARRILLO, M., "La escuela de la gramática murciana (ss. XIII-XV)" en *Homenaje al profesor Juan Barceló Jiménez*. Murcia 1990, pp. 369-376.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

TABLA I (58)

ALCALDES DEL CONCEJO DE MURCIA

1371-1500

1371	PAGAN GONZALEZ	1396	RODRIGO JAIMES
1371	ANTON ABELLAN	1396	ANTON MARTINEZ
1374	PEDRO CARLES	1397	PEDRO DAMAR
1375	SANCHO RODRIGUEZ DE PALENZUELA	1397	FRANCISCO RIQUELME
1375	GONZALO PAGAN	1398	BARTOLOME TALLANTE
1376	GUILLEN PEREZ DE CASANOVAS	1398	FRANCISCO ABELLAN
1376	JUAN TOMAS	1399	ALFONSO DE BALIBREA
1377	JUAN FERNANDEZ DE SANTO DOMINGO	1399	GONZALO RODRIGUEZ DE LA CERDA
1377	JUAN MARTINEZ DE SORIA	1401	SANCHO RODRIGUEZ DE PALENZUELA
1379	ALAMAN DE BALIBREA	1401	ALAMAN DE BALIBREA
1379	ALFONSO PAEZ	1403	GONZALO PEREZ FAJARDO
1380	BARTOLOME DE BALIBREA	1403	ANTON ABELLAN
1380	PEDRO CADAFAL	1406	FERRANDO OLLER
1381	JUAN RAMIREZ	1406	ALFONSO SALVAL
1381	ALFONSO PEREZ ESCARRAMAD	1407	GONZALO PEREZ FAJARDO
1382	ANTON RAMIREZ	1407	JUAN TOMAS
1382	FRANCISCO RIQUELME	1408	DIEGO GOMEZ DE DAVALOS
1383	FRANCISCO ABELLAN	1408	JUAN DE ESCORTELL
1383	ANTON RAMIREZ	1409	SANCHO RODRIGUEZ DE PAGANA
1384	JUAN DE ORTEGA DE AVILES	1409	RODRIGO RODRIGUEZ DE PAGANA
1384	BARTOLOME RZ. DE LA CERDA	1410	JUAN SANCHEZ MANUEL
1386	RODRIGO RODRIGUEZ DE JUNTERON	1410	MILIAR USODEMAR
1386	TOMAS DE MOZON	1412	GONZALO RODRIGUEZ DE AVILES
1387	ALFONSO DE BALIBREA	1412	BARTOLOME TALLANTE
1387	FRANCISCO CELDRAN	1413	GONZALO GARCIA DEL NOTAL
1389	JUAN RODRIGUEZ DE MENA	1413	JAIME MERCADER
1389	GONZALO RODRIGUEZ DE PAGANA	1414	PEDRO GOMEZ DE DAVALOS
1390	JUAN SANCHEZ DE AYALA	1414	DOMINGO VICENTE
1390	ALAMAN DE BALIBREA	1415	GARCIA GOMEZ DE LASA
1392	MARIO RODRIGUEZ DE LA CRESPA	1415	PEDRO CARLES
1392	FRANCISCO DE ORCONEDA	1416	JUAN SANCHEZ DE AYALA
1393	JIMEN PEREZ DE BALIBREA	1416	GARCIA SAORIN
1393	BERNAT ARMENGOL	1417	LOPEZ RUIZ DE DAVALOS
1394	MARTIN DIAZ DE ALBARRACIN	1417	GONZALO GONZALEZ DE ARRONIZ
1394	RAMON GALLAREN	1418	DIEGO GOMEZ DE DAVALOS
1395	JUAN ALFONSO DE MAGAZ	1418	SANCHO GONZALEZ DE ARRONIZ
1395	BARTOLOME NAVARRETE	1420	RUY GONZALEZ DE ARRONIZ

(58) Hay años en los que en la lista no figuran los alcaldes, esto ha podido ser motivado por dos causas, una porque no hay Acta Capitular del año en cuestión, o porque en dichos años no se nombraron alcaldes al estar presente en la ciudad un corregidor, el cual será permanente desde 1480. Esto mismo sucede con las listas confeccionadas para los alguaciles mayores.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1420 FERRANDO RODRIGUEZ DE LA CERDA
1421 ALFONSO DE BALIBREA
1421 PEDRO TALLANTE
1425 JUAN ESCORTELL
1425 JUAN VICENTE
1426 LOPE OCHOA DE TORRANO
1426 BARTOLOME PEDRIÑAN
1427 PEDRO RAMIREZ
1427 PEDRO JUAN
1428 GONZALO GONZALEZ DE ARRONIZ
1428 MIGUEL DE PUXMARIN
1429 PEDRO GONZALEZ DE ARRONIZ
1429 GINES GONZALEZ DE PEÑARANDA
1430 JUAN SANCHEZ MANUEL
1430 ALFONSO TOMAS
1431 ALFONSO MERCADER
1431 ALFONSO YAÑEZ DE LORCA
1432 FERRAND MANUEL
1432 SANCHO FERRANDEZ DE CARAVACA
1433 JUAN ALFONSO ESCARRAMAD
1433 PEDRO CARLES
1434 JUAN DE AVELLANEDA
1434 MARTIN CORBERA
1435 ALFONSO RODRIGUEZ DE JUNTERON
1435 SANCHO RUIZ DE SANDOVAL
1436 DIEGO MARTINEZ
1436 ALFONSO MARTINEZ DE CUENCA
1438 BERTOLIN CATAÑO
1438 DIEGO MARTINEZ
1439 JUAN DE ESCORTEL
1439 ANTON GOMBAO
1441 JUAN MORATON
1441 ALFONSO MARTINEZ
1443 ALFONSO DE DAVALOS
1443 ANDRES CASTELLON
1444 ALFONSO RODRIGUEZ DE JUNTERON
1444 ALFONSO MERCADER
1446 RUY GONZALEZ DE ARRONIZ
1446 MATEO DE NAVARRETE
1447 RODRIGO ESCORTELL
1447 FERRAND RUIZ DELGADILLO
1448 JUAN TOMAS
1448 BERNARD DE ALCARAD
1449 BELTRAN DE ESCORTELL
1449 ALFONSO CARLES
1450 ALFONSO MARTINEZ
1450 ALFONSO DE SANDOVAL
1451 ALFONSO MARTINEZ
1451 ALFONSO DE SANDOVAL
1453 JUAN MORATON
1453 JUAN DE BALIBREA
1454 JUAN MORATON
1454 JUAN DE BALIBREA
1456 PEDRO DE SOTO
1456 ALFONSO ABELLAN
1457 GONZALO FERRANDEZ DE MIEU
1457 BENITO FERRANDEZ DE CORDOBA
1460 PEDRO DE SOTO
1460 ALFONSO ABELLAN
1461 FERRANDO DE SAHAVEDRA
1461 PEDRO RIQUELME
1462 JUAN TALLANTE
1462 JUAN MERCADER
1464 LOPE DE SAHAVEDRA
1464 ALFONSO MARTINEZ
1465 JUAN DE LA CERDA
1465 GONZALO ROMERO
1467 ALFONSO CELDRAN
1467 PEDRO ROCA
1468 ALFONSO CELDRAN
1468 PEDRO ROCA
1469 PEDRO RAMIREZ
1469 JAIME FERRETE
1470 DIEGO DE FIGUEROA
1470 FERRANDO DE MAGAS
1471 JUAN MANUEL
1471 MIGUEL PONCE
1472 ALFONSO DAVALOS
1472 JUAN MARTINEZ DE YECLA
1473 PEDRO DE PUXMARIN
1473 BARTOLOME BALENSU
1474 GIL GOMEZ PINAR
1474 PEDRO RIQUELME
1475 JUAN DE ORTEGA DE AVILES
1475 PEDRO GONZALEZ DE ARRONIZ
1476 PEDRO RIQUELME
1476 JUAN MERCADER
1477 FRANCISCO BERNAL
1477 DIEGO PEREZ BELTRAN
1478 ALVARO DE SANTESTINA
1478 LOPEZ DE SAHAVEDRA
1479 LOPE ALFONSO DE LORCA
1479 PEDRO CARRILLO

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

TABLA II

ALGUACILES MAYORES DEL CONCEJO DE MURCIA 1370-1500

1370 FERNAN PORCEL
1371 JUAN RUBIO
1374 LOPEZ RUIZ
1375 FERRAND SANCHEZ MANUEL
1376 ALFONSO SANCHEZ DE ANDIELLA
1377 LOPEZ SANCHEZ
1379 PAGAN DE OLUJ
1380 DIEGO TOMAS
1381 PEDRO GOMEZ DE DAVALOS
1382 GONZALO RODRIGUEZ DE PAGANA
1383 RAMON RAMIREZ
1384 JUAN DE ESCORTELL
1386 FRANCISCO FERNANDEZ DE TOLEDO
1387 PONCE SAORIN
1388 PEDRO JUFRE
1389 ALFONSO PEREZ ESCARRAMAD
1390 DIEGO TOMAS
1391 ALFONSO MERCADER
1392 JUAN SANCHEZ MANUEL
1393 ALFONSO SANCHEZ MANUEL
1395 FERRAND SANCHEZ MANUEL
1396 DIEGO DIAZ DE ALBARRACIN
1397 JUAN SANCHEZ DE AYALA
1398 FERRAND SANCHEZ MANUEL
1399 ALFONSO AYEM
1401 FERRAND SANCHEZ MANUEL
1403 FERRAND PEREZ CALVILLO
1404 ALFONSO DE SOLIS
1407 SANCHO RODRIGUEZ DE PAGANA
1408 FERRAND PEREZ CALVILLO
1409 ALFONSO YAÑEZ FAJARDO
1410 ANDRES FERRANDEZ OLLER
1412 JUAN MERCADER
1413 JUAN SANCHEZ DE AYALA
1414 JUAN SANCHEZ MANUEL
1415 JUAN DE BALIBREA
1416 LOPE OCHOA DE TORRANO
1417 ALFONSO DE BALIBREA
1418 PEDRO MANUEL
1419 JUAN DE LODENA
1420 SANCHO GONZALEZ DE ARRONIZ
1421 PEDRO FAJARDO
1423 JUAN ROMAN
1424 JUAN ROMAN
1425 RUY GONZALEZ DE ARRONIZ
1426 JUAN DE ORTEGA DE AVILES
1427 RODRIGO ESCORTEL
1428 BARTOLOME PONCE
1429 PEDRO CARLES
1430 VICENTE PEREZ DE AROCA
1431 ANDRES PEREZ CAPELLADES
1432 JUAN MORATON
1433 ANDRES CASTELLON
1434 RUY GONZALEZ DE ARRONIZ
1435 JUAN GARCIA DE ANDUJA
1436 ANTON MARTINEZ GALTERO
1438 ANTON MARTINEZ GALTERO
1439 ALFONSO DE LORCA
1441 PEDRO GONZALEZ DE ARRONIZ
1442 PEDRO CALVILLO
1443 PEDRO DE ARRONIZ
1444 PEDRO GONZALEZ DE ARRONIZ
1445 JUAN DE CUENCA
1446 PEDRO DE AVILES
1447 PEDRO GONZALEZ DE ARRONIZ
1448 PEDRO GONZALEZ DE ARRONIZ
1449 DIEGO DE AVELLANEDA
1450 JUAN MARTINEZ GALTERO
1451 JUAN MARTINEZ GALTERO
1453 PEDRO DE PUXMARIN
1454 PEDRO DE PUXMARIN
1456 PEDRO VELEZ DE GUEVARA
1457 JUAN DE ZAFRA
1460 FERNANDO DAVALOS
1461 FRANCISCO RUIZ DE CHINCHILLA
1462 JUAN BERNAD
1464 PEDRO DE CABRANA
1465 DIEGO DE HURTADO
1467 FERNANDO DE ESTUÑIGA
1468 FERNANDO DE ESTUÑIGA
1469 RODRIGO DE RODA
1470 MANUEL DE PUERTO
1471 FERNANDO DE ALBORNOZ
1472 ALFONSO HURTADO
1473 FERNANDO DE DAVALOS
1474 RODRIGO VAZQUEZ
1475 RODRIGO VAZQUEZ
1476 FRANCISCO RUIZ DE CHINCHILLA
1477 LOPE DE SANDOVAL
1478 FERNANDO DE TORRANO
1479 PEDRO DE SOTO

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

TABLA III

CLAVARIOS Y MAYORDOMOS DEL CONCEJO DE MURCIA 1370-1500

1370 ALFONSO ESCARRAMAD
1370 FRANCISCO CASTELLES
1371 JUAN RIQUELME
1371 JUAN BERNAD RIQUELME
1373 ALFONSO FERNANDEZ DE TOLEDO
1373 PEDRO JUFRE
1374 VICENTE ABELLON
1436 MATEO NAVARRETE
1375 RAMON LIDON
1376 FRANCISCO CASCAL
1377 ALFONSO SEGUIN
1378 ANDRES ALVAREZ
1379 PEDRO JUFRE
1380 BARTOLOME NAVARRETE
1381 ANTON IBAÑEZ
1382 FERNANDO TACON
1383 FRANCISCO BERNAD
1384 MACARI JUFRE
1385 LOPE CAMPANADAL
1386 ALFONSO AYEM
1387 DIEGO RIQUELME
1388 MIGUEL ANTOLINO
1389 GUILLEM PUJALT
1390 DOMINGO VICENTE
1391 JUAN MONTESINO
1392 JUAN IÑIGUEZ
1393 DOMINGO TORRENTE
1393 DIEGO DURAN
1394 PEDRO RIQUELME
1394 FRANCISCO PASCUAL
1395 FRANCISCO PELLICER
1395 LORENZO SALVADOR
1396 ALFONSO PALAZOL
1396 FERNANDO DE JUMILLA
1397 MIGUEL JIJAN
1397 ANTON GARZA
1398 PEDRO GINER
1398 GABRIEL DE PUXMARIN
1399 RAMON BELLOCH
1399 BARTOLOME DURAN
1400 PEDRO FONTES
1400 DIEGO FDEZ. DE SANT ESTEBAN
1400 ANTON PEREZ
1401 FRANCISCO TACON
1401 ALFONSO MORATON
1403 ALFONSO PEREZ FUSTER
1403 REMIR SANCHEZ DE MADRID
1404 REMIR SANCHEZ DE MADRID
1405 MIGUEL ANTOLINO
1406 PEDRO CELDRAN
1407 LUIS ANTOLINO
1408 BERNAD RIQUELME
1409 PEDRO ALFONSO ESCARRAMAD
1410 MACIAN COQUE
1411 JUAN ALFONSO TALLANTE
1412 LORENZO PEREZ ESCARRAMAD
1413 DIEGO PEREZ ESCARRAMAD
1414 ALFONSO MERCADER
1415 BARTOLOME GALLARDO
1416 GARCIA JUFRE
1417 ALFONSO TACON
1418 JUAN ALFONSO CASCALES
1419 BARTOLOME PEDRIÑAN
1420 SANCHO RODRIGUEZ DE PAGANA
1421 RODRIGO DE ESCORTELL
1422 ARNAO DE VILANOVA
1423 JUAN DE ESCORTELL
1424 JUAN FERNANDEZ DE CAPON
1425 ALFONSO SANCHEZ
1426 DIEGO NUÑEZ
1427 ALFONSO DE PALAZOL
1428 MARTIN DIAZ DE ALVARRACIN
1429 ALFONSO CELDRAN
1430 MANUEL DE BALIBREA
1431 ALFONSO CARLES
1432 FERNANDO RUIZ DELGADILLO
1433 PEDRO DE AROCA
1434 RODRIGO ALFONSO RABASA
1435 FRANCISCO CELDRAN
1437 RODRIGO BERNAL
1438 ALFONSO DE PALAZOL
1439 GARCIA FERNANDEZ DE HERMOSILLA
1440 MACIAS COQUE
1441 FERRAND SANCHEZ DE TORRES
1442 ALFONSO BALLESTER
1443 GUANER GONZALEZ DE LA MONEDA

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1444 BARTOLOME GALLARDO
1445 FERRAND SANCHEZ DE TORRES
1446 JAIME ALIAGA
1447 BARTOLOME GALLARDO
1448 ALFONSO DE SANT ESTEBAN
1449 JAIME DE ALIAGA
1450 G. GONZALEZ DE LA MONEDA
1451 JAIME DE ALIAGA
1452 JUAN SANCHEZ DE ALBACETE
1453 ANDRES MONTERGULL
1454 ANDRES MONTERGULL
1455 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1456 JUAN DE VALLADOLID
1457 ANDRES MONTERGULL
1458 JAIME DE ALIAGA
1459 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1460 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1461 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1462 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1463 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1464 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1465 PEDRO GONZALEZ AVENTURADO
1466 DIEGO DE MONZON
1467 BARTOLOME RODRIGUEZ DE ALCARAZ
1468 BARTOLOME RODRIGUEZ DE ALCARAZ
1469 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1470 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1471 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1472 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1473 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1474 SANCHO FERNANDEZ DE PANTOJA
1475 SANCHO FERNANDEZ DE PANTOJA
1476 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1477 JUAN YAÑEZ ASTUDILLO
1478 SANCHO FERNANDEZ DE PANTOJA
1479 JUAN BERNAD
1480 JUAN BERNAD
1481 JUAN BERNAD
1482 JUAN BERNAD
1483 JUAN DE PEÑARANDA MERCADER
1484 RODRIGO DE CASTRO
1485 RODRIGO DE CASTRO
1486 ALVARO DE SANT ESTEBAN
1487 RODRIGO DE CASTRO
1488 DIEGO DE MOZON
1489 DIEGO DE MOZON
1490 DIEGO DE MOZON
1491 DIEGO DE MOZON
1492 DIEGO DE MOZON
1493 DIEGO DE MOZON
1494 ALFONSO PEREZ BONMAYTIN
1494 ALFONSO PEREZ BONMAYTIN
1496 FRANCISCO AUÑON
1497 FRANCISCO AUÑON
1498 FRANCISCO AUÑON
1499 FRANCISCO AUÑON
1500 PEDRO DE ALIAGA

TABLA IV

ALMOTACENES DEL CONCEJO DE MURCIA

1370-1500

1371 MANUEL PORCEL
1374 ANTON GIL
1376 GUANER PORCEL
1377 ALFONSO MARTINEZ
1379 PEDRO GARCIA DE PEÑARANDA
1382 ANTON TOMAS
1384 APARICIO LOPEZ DE LOBERA
1384 GOMEZ PEREZ DE SAHAVEDRA
1385 DIEGO ABELLAN
1386 BERENGUER MASIELLA
1387 PEDRO BERNAD
1389 GUILLAMON GALLARTE
1390 DIEGO PEREZ DE NAGALLARES
1391 ALFONSO BLASCO
1392 JUAN RODRIGUEZ DE ALCARAZ
1393 JAIME BOADILLA
1394 BERENGUER ALMELLAN
1395 JUAN GARCIA DE MORA
1396 BARTOLOME GALLARTE
1397 DIEGO GOMILLA

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1398 BARTOLOME RODRIGUEZ
1399 FRANCISCO PORCEL
1400 ALFONSO DE ORCONEDA
1401 BERNAD GUILLEM
1403 LOPE FERNANDEZ DE HERMOSILLA
1405 FERRAND GARCIA DE SALAMANCA
1406 ALFONSO MORATON
1407 FERNANDO BARTOLOME
1408 BARTOLOME MIRALLES
1409 ANTON PEREZ DE RODA
1410 FERRAND PORCEL
1412 JUAN ALVAREZ
1413 ORTIN PEREZ
1414 PEDRO RODRIGUEZ DE REOLIZ
1415 FRANCISCO PEREZ LLAMBERT
1416 LORENZO PEDRIÑAN
1417 PEDRO FERNANDEZ PANTOJA
1418 JUAN RUIZ DE SANDOVAL
1420 PEDRO MARTINEZ DE MAGAZ
1424 JUAN ALVAREZ DE JEREZ
1425 GUANEZ PORCEL
1426 ALFONSO SANCHEZ DE LEON
1427 ESTEBAN RODRIGUEZ NOGUEROL
1428 ANTON BALIBREA
1429 ANTON SANCHEZ DE SAN VICENTE
1430 FRANCISCO COMINAL
1432 VICENTE PEREZ DE AROCA
1433 PEDRO LAMBERTE
1434 JUAN YAÑEZ
1435 ANTON PEREZ DE BONMAYTY
1436 DIEGO ALFONSO DE TAMAYO
1437 GUILLAMON PEREZ DE MOZON
1438 RODRIGO RODRIGUEZ DE ALCARAZ
1439 ANTON YAÑEZ
1441 ALFONSO PEREZ DE MONZON
1443 ALFONSO DE NAVARRED
1444 FRANCISCO PEREZ BELTRAN
1445 PEDRO DE CARAVACA
1446 SIMON DE VELEZ
1447 ALFONSO BEBENGUD
1448 BARTOLOME RODRIGUEZ DE ALCARAZ
1449 FRANCISCO CASCAL
1450 PEDRO TORRES
1451 JUAN GARCIA DE MENDOZA
1452 JAIME FERRETE
1453 ALFONSO DE LA TABLA
1454 JUAN PEREZ DE BONMAYTY
1456 JUAN ALFONSO DE JAEN
1457 LOPE DE MIRANDA
1458 MIGUEL DE FALLAT
1459 ANTON MARTINEZ
1460 DIEGO DE OÑA
1461 JUAN SANCHEZ DE PIERA
1462 JUAN DE VALLADOLID
1465 ANDRES MONTERGULL
1467 JUAN DE OCAÑA
1471 JUAN DE AROCA
1472 JUAN DE ATIENZA
1473 FERNANDO FERRETE
1475 PEDRO DE PEÑALVER
1476 PEDRO DE CARRANZA
1477 JUAN DE ESCOBAR
1478 GINES PEREZ DE BONMARTI
1479 JUAN DE TORRES
1480 PEDRO DE SANTA MARIA
1481 JUAN DE PEÑARANDA
1482 PEDRO DE BORONIA
1483 PEDRO JUAN
1484 FERNANDO DE SANDOVAL
1485 JUAN DE AVELLANEDA
1486 GONZALO FERRETE
1488 RODRIGO JUNTERON
1489 PEDRO TOMAS
1493 PEDRO DE AROCA
1494 DIEGO DE MOZON

TABLA V

ALCALDE LOS JUDIOS DEL CONCEJO DE MURCIA

1375 GUILLEM ARNAU DE MONGRIU
1376 DIEGO OLLER
1377 PEDRO RUIZ DELGADILLO
1379 RAMON TACON
1390 JUAN GUTIERREZ VALDOLMOS
1392 PEDRO PALAO
1393 GUILLEM DE CELMA
1395 PEDRO JUAN

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1396 JUAN DE PORRES
1399 JUAN DE PILLA
1401 ALFONSO EL MUYO
1403 BERENGUER PASTOR
1408 JUAN PUJALTE
1409 GUILLEM CARBONEL
1410 PEDRO FERRER
1412 GUILLAMON DORIACH
1413 SANCHO LOPEZ
1415 JUAN PEREZ
1416 BONAMAT MATEOS
1417 MARTIN SANCHEZ DE BAEZA
1418 JUAN GARCIA CONILL
1420 ALFONSO YAÑEZ DE MONTORO
1470 FERRANDO DE DON PEDRO
1471 FERRANDO DE CASTRILLO
1472 JUAN HENARTE
1473 PEDRO GOMEZ
1475 PEDRO AMAR
1476 JUAN CAVALLO
1477 JUAN DE ESCORTELL
1478 JUAN DE AUÑON
1479 PEDRO NUÑEZ DE LORCA
1482 ALFONSO DE POBLED

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

LA COFRADÍA DE SANTA LUCÍA DE CARTAGENA: OTRA COFRADÍA DE ORIGEN GREMIAL

POR

VICENTE MONTOJO MONTOJO

El origen de la Cofradía de Santa Lucía y de la ermita que llevó su nombre ha sido enigmático hasta hoy, pues la mayoría de los que han escrito sobre ellas han afirmado que la fundaron los pescadores, pero por entonces el organizado Gremio de la Pesquera tenía adjunto la Cofradía del Santísimo Sacramento, quizá llamada también de San Juan, tanto antes de 1565, tal como he explicado en otro lugar (1), como después. Así se deduce del Libro de Rentas del Convento de San Leandro, de la Orden religiosa de San Agustín, del siglo XVIII, conservado en el Archivo Histórico Provincial de Murcia, en el que se dice textualmente que "Después, por los años de 1576, parece que los arraeces de la Pesquera, que por entonces eran Francisco Abril, Mateo Alcaraz, Diego Hernández, Gregorio Trigueros, Andrés Escudero, Juan Saura Jorquera, Nicolás Mora, Miguel Abril, Domingo Alcaraz, Antón Espín, Diego Ros, Pedro Ballester, Bartolomé Pedro Escudero, Juan García y otros, todos arraeces de la Pesquera de esta Ciudad de Cartagena pusieron pleito a este Convento por cuanto en el de San Juan tenían su Cofradía de San Juan Bautista, con ciertos derechos por razón de una capellanía que pretendía Bartolomé Hernández, clérigo, sobre la Casa Monasterio de San Juan Extramuros de Cartagena" (2).

(1) MONTOJO MONTOJO, V. y COBARRO JAÉN, J. col. "Organización social y actividades religiosas, festivas y asistenciales: Los siglos XVI y XVII", en *Las Cofradías pasionarias de Cartagena*. FERRÁNDIZ ARAUJO, C. y GARCÍA BRAVO, A. eds., Asamblea Regional de Murcia, Cartagena, 1990, pp. 33-129, cfr. 70-83.

(2) Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPM), Fondo Exento de Hacienda, n. 25; Libro de Rentas del Convento de San Leandro de Cartagena, folios 239-240.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Aún adentrada la primera mitad del siglo XVII los pescadores conservaban una capellanía propia, llamada también de San Juan, que procuraron reservar a sacerdotes que fueran hijos de pescadores, pues en 1632 la Pesquera designaba como capellán a Cristóbal García, hijo del pescador Tomás García, con sede en la capilla de San Juan de la Iglesia Mayor (3). La descripción de Vargas Ponce, de finales del siglo XVIII, y un plano de la distribución interior de dicha iglesia, realizado por Carlos Cayetano Ballester en 1816 a instancias del Cabildo Catedralicio de Murcia, testimonian la existencia de una capilla de los pescadores, con pinturas de San Juan, San Pedro y San Andrés (4). Pero no parece que se mantuvieran en la Cofradía del Santísimo Sacramento, pues en 1651 sus mayordomos ya no eran los alcaldes de la Pesquera, sino el sacerdote Diego Roca y el mercader Vicente Imperial (5), de origen genovés, y en 1684 eran dos escribanos, Juan de Torres y Juan Bautista Lamberto (6). Un informe de 1770 declaró que era ésta una cofradía de sacerdotes, escribanos y procuradores (7).

Algún otro autor ha incluso escrito que mercadores genoveses y marselleses fundaron la Cofradía de Santa Lucía (8). Sólo los cronistas Martínez Rizo y Casal Martínez han dado escuetas referencias documentales acertadas, pero sin hacer referencia a dicho origen.

Los sastres constituían probablemente el oficio artesanal más numeroso en Cartagena a finales del siglo XVI (11), por lo que no ha de extrañar que instituyesen una Cofradía, como lo habían hecho los carpinteros —la de San Iusepe, hacia 1573—, o los pescadores. En este aspecto, la fundación de esta Cofradía señala el crecimiento demográfico, económico e institucional de Cartagena en el tránsito de los siglos XVI al XVII, al mismo tiempo que el progreso de su población artesanal.

Por otra parte, tal origen de la Cofradía de Santa Lucía tiene su explicación desde el punto de vista devocional: Santa Lucía era y ha sido patrona durante siglos de invidentes y de sastres, éstos últimos muy necesitados de la vista para su trabajo.

(3) AHPM, Protocolo núm. 5324, 7-VI-1632, fs. 239r-240v y 250r-251v.

(4) BELDA NAVARRO, C. "El arte bajomedieval: Sus testimonios en Cartagena", en *Historia de Cartagena*, t. 6, Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1986, pp. 353-394, cfr. 374 y 377-8.

(5) AHPM, Protocolo núm. 5285, 6-II-1651, fs. 13r-14r.

(6) AHPM, Protocolo núm. 5485, 1684, f. 44 (Testamento de Juan de Torres).

(7) Archivo Histórico Nacional, Consejos, libro 2699, núm. 2, legajo 7094, expediente 5.

(8) RUBIO PAREDES, J. *El Templo de Santa María de Gracia de Cartagena, heredero de la Catedral antigua*, Junta de Cofradías de Semana Santa, Cartagena, 1987, p. 36. Sobre el carácter rural de Santa Lucía en estos años ver mi trabajo "Organización social...", ob. cit., p. 80.

(9) AHPM, Protocolo núm. 5185, fs. 201r-203r.

(10) CANDEL CRESPO, F. *Un Obispo post-tridentino, don Sancho Dávila y Toledo (1546-1625)*, Instituto Gran Duque de Alba, Diputación de Avila, 1968.

(11) Ver mi libro *Cartagena en la época de Carlos V*, Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo núm. 86, Murcia, 1987, pp. 123-4.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Su devoción estaba muy difundida entre los italianos, sobre todo en Nápoles, aunque antes de la institución de la Cofradía y de la construcción de la Ermita ya existía en Cartagena una Capilla dedicada a Santa Lucía en el Convento de San Isidoro, de los dominicos, fundado en 1580-1588 (12). En torno a 1600 algunos jubeteros de Cartagena –fabricaban jubones y otras prendas de vestir– eran italianos, como el Nicolao Barravín que aparece en la escritura mencionada o Iusepe Liberato (13), lo que permite pensar que tuvieran alguna influencia en tal fundación.

Por lo demás, los sastres y jubeteros fundadores de la Cofradía de Santa Lucía decidieron no exigir el ejercicio de su profesión para formar parte de ella, lo que muestra una apertura anormal en la época, en que las cofradías de origen gremial acostumbraban a identificarse con el propio gremio y en que muchas instituciones ponían trabas de acceso como la hidalguía o la limpieza de sangre.

La Ermita de Santa Lucía, como las demás que estaban situadas en las afueras de la ciudad (San Iusepe, San Juan, San Julián, etc.), se convirtió muy pronto en meta de procesiones de rogativas, como la que señala Martínez Rizo con respecto a 1605 (14).

Dos décadas más tarde se percibe aún la presencia de los sastres fundadores. En 1619 los mayordomos de la Cofradía de Santa Lucía pedían al Concejo que les diera dinero para pagar la nueva puerta que había tenido que poner en la Ermita. Se trata de Juan González, probablemente uno de los sastres que aparece en la escritura de poder de 1602, y de Antón de Alcaraz (15).

Por contraste, a finales del XVII, concretamente en 1690, la Ermita fue ofrecida a los carmelitas descalzos para hacer en ella un hospicio (16), por lo que aunque no llegaron a instalarse en ella –lo hicieron junto a la Ermita de San Roque, fundando un convento llamado primero de San Joaquín y después de la

(12) A esta Capilla de Santa Lucía se hace referencia, por ejemplo en el testamento de Diego Fernández de Santo Domingo, mercader y regidor del Concejo (AHPM, Protocolo núm. 5.175, 12-VII-1590, fs. 40v-43v). Es posible que esta devoción a Santa Lucía estuviera extendida entre los dominicos, pues en el siglo XVI era la advocación del Convento de Dominicas de Orihuela (Crespo García, J. «Fray Diego Sánchez de Segura, notable artista del siglo XVII», en *Murgetana*. Murcia, 1969, pp. 3-30, cfr. 13). Agradezco la orientación bibliográfica y documental de don Francisco Candel Crespo, sacerdote, que me ha sido de mucha utilidad.

(13) Archivo de la Real Chancillería de Granada, cabina 3, legajo 412, núm. 6. Sobre el pleito que le pusieron en 1603 varios sastres trato en mi libro *Sociedad y Economía en Cartagena durante el Siglo de Oro (1480-1640)*, Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio y Ayuntamiento de Cartagena, 1992, en prensa.

(14) Martínez Rizo, F. *Fechos y fechas de Cartagena*, Cartagena, 1894, serie 1, núm. 465, p. 138.

(15) Archivo Municipal de Cartagena, Libro de Actas Capitulares de (LAC), 1618-1620, sesión de (S) 12-III-1619, folio 126v. Casal había hecho referencia a este hecho, pero con fecha de 12-III-1619 y sin dar los nombres de los mayordomos: Casal Martínez, F. *Historia de las calles de Cartagena*, Academia Alfonso X el Sabio y Ayuntamiento de Cartagena, Murcia, 1986, reedición de la 1.ª, de 1930, p. 75, nota 1.

(16) Montojo Montojo, V. y Cobarro Jaén, J. «Organización...», ob. cit., p. 50, nota 76.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Virgen del Carmen–, cabe la duda de si por entonces permanecían los sastres en ella. Más tarde, ya en el XVIII, don Alejo Gutiérrez de Ruvalcaba hizo construir la iglesia –entonces ermita– del apóstol Santiago en sitio distinto o quizá reconstruyendo la de Santa Lucía, con permiso que recibió del Ayuntamiento (17).

Ésta es, en definitiva, la singladura, no sólo de la Cofradía de Santa Lucía, sino de otras cofradías gremiales cartageneras –también de las cofradías de los pescadores (San Juan, Santísimo Sacramento, ¿Nuestro Padre Jesús Nazareno?) o de los carpinteros (San Iusepe)–, que nos muestran la escasa organización de los trabajadores, sobre todo de los artesanos, y la precariedad de estas instituciones.

APÉNDICE DOCUMENTAL

–1602-abril-9, Cartagena. Poder de varios sastres y un jubetero, en nombre de los demás artesanos de dichos oficios, a Pedro Enríquez, sastre, para que gestione en Murcia, ante don Juan de Zúñiga, Obispo de Cartagena, la aprobación de la Cofradía de Santa Lucía y sus constituciones. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo núm. 5.185, folios 201 recto a 202 recto.

"Poder: Los ofiçiales de sastres a Pedro Enriquez" (Postilla).

"En la mui noble çiudad de Cartagena, en 9 dias del mes de abrill de mill e seisçientos y dos años, ante mi Blas de Castro, escrivano del Rey, nuestro señor, y público del número de esta çiudad de Cartagena y testigos de iuso escriptos. Estando en la Ermita de Nuestra Señora de Graçia de ella, Gabriel de Morales y Miguel Ximenez, veedores del ofiçio de sastre, y Bartolomé de Gea e Pedro Enriquez e Juan de Vargas Machuca, Françisco Martinez, yerno de Porte, e Françisco Lopez e Juan Gutierrez, yerno de Ana Martinez, e Juan de Haro, Miguel Gutierrez, Alonso el Fraile e Luis de Oviedo y Andres Ortega, e Juan Gonzalez e Gines Perez, yerno de Malias, difunto, e Nicolao Barravin, todos sastres y jubetero, veçinos de esta çiudad, a quien doy fee que conozco, dixeron que por quanto ellos e los demas ofiçiales de los dichos ofiçios, con liçençia que para ello otuvieron del señor don Sancho de Avila y Toledo, obispo que fue de este obispado, tienen levantada una hermita estramuros de esta çiudad, camino de las de San Juan e San Julian, y es a invocaçion de la bienaventurada virgen Santa Luçia, cuya imagen ansimismo tienen ya fecha, para serviçio

(17) Así se desprende de un memorial que presentó su hijo, don Joaquín Gutiérrez de Ruvalcaba, caballero de la orden de Santiago y comisario ordenador de Marina, según la deliberación que se hizo sobre él: AMC, LAC 1766-67, S 6-V-1767, f. 359v.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de Dios nuestro Señor y de la bienaventurada santa, e porque a devoçion de esto y el dicho serviçio siempre vaya en aumento, an acordado de, teniendolo por bien de su señoria del señor don Juan de Zuñiga, obispo que al presente es de este obispado, que se tenga e funde cofadria hermandad de la dicha Santa Luçia en la dicha su hermita para que todos los que quisieren entrar y asentarse en ella por hermanos lo puedan haçer, no solo los de los dichos ofiçios, sino todo otro xenero y calidad de gente. E para ello an començado a haçer y haran las constituçiones, rreglas y órdenes que, para mejor servir a Dios y a la dicha santa, les pareçe y pareçieren convenir, para que vistas por su señoria las aprueve siendo tales que lo merezcan, o aquellas que su señoria mejor le parezca, y para esto se an juntado [...]. Por tanto otorgan que en la mejor [forma] que pueden y oviere lugar [...] y en nombre de todos los [...] y ofiçiales que ay [...] de los dichos ofiçios [...] quien a sido [...] a todos juntos [...], que dan su poder quan conplido y bastante se rrequiere e mas puede valer a el dicho Pedro Anrrique (sic), que está presente, para que en nonbre de todos e cada uno de de ellos, rrepresentando sus personas propias, vaya a la çiudad de Murçia e a otras qualesquier partes que convengan y ante su señoria del dicho señor obispo de este obispado, e de otros qualesquier prelados que convengan, presente las constituçiones, rreglas y ordenanças que le entregarán juntamente con este poder çerca de la ereçion e fundaçion de la dicha cofradria, e pida ser aprovadas y confirmadas y serles conçedida para fundar e instituir la dicha hermandad e cofadria en la dicha hermita, so invocaçion de la sobredicha señora Santa Luçia, y çerca de ello haga la impetraçion o impetraçiones y diligençias judiçiales o estrajudiçiales que convengan ser hechas, e saque las liçençias liçençias (sic) e rrecaudos que convengan de aquella forma e manera que a su señoria del dicho señor obispo mejor le pareçiere e fuere servido conçeder, lo que para todo y lo de ello anejo y dependiente le otorgan este poder al dicho Pedro Anrrique, con facultad de pedir, rresponder, negar, conoçer, rrequerir, rreconbenir, jurar, prover, tachar, abonar testigos o escrituras, rrecusar [...] o escrivanos [...] sea compañeros [consentir] o [...] quien siga las tales apelaçiones o suplicaçiones, sacar executorias y otros qualesquier rrecados, y finalmente todos los demas autos y diligençias que ellos o qualquier de ellos podrian haçer y valgan como si ellos los hiçiesen e con sus inçidençias, dependençias e anejos, libre y general administraçion e con facultad de le poder sustituir e con la rrelevaçion e obligaçion de sus personas y bienes para la firmeça de ello neçesaria, en cuyo testimonio lo otorgaron ansi y firmaron los que supieron, e por los que no un testigo, a los quales yo el dicho escrivano doy fee que conozco, siendo testigos Gabriel Coe y Anton Balvastre y Felipe Tovar, veçinos de esta dicha çiudad. Gabriel Morales, Miguel Gutierres, Gines Perez, Luis de Obiedo, Juan de Aro, Graviel Cue (Firman). Pasó ante mi: Blas de Castro (Rúbrica): tres rreales".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

ARQUITECTURA CIVIL EN MURCIA BAJO LA ILUSTRACIÓN: EL PARADOR DEL REY

POR

MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ

La construcción de la Posada Nueva o del Puente en Murcia, también conocida como el Parador del Rey, es un claro ejemplo del interés que hubo en la España de la segunda mitad del siglo XVIII por reorganizar, ordenar y potenciar el campo de las obras públicas, lo cual queda confirmado a su vez en Murcia con esa serie de empresas que por las mismas fechas se llevan a cabo en la ciudad, como son el encauzamiento del río Segura a su paso por la ciudad, la remodelación de las antiguas alamedas del Carmen, los nuevos Molinos del Río y otras de mayor envergadura como el tramo de Murcia-Cartagena de la carretera que unía esta última ciudad con la capital de España, auspiciado todo ello por el deseo político del primer ministro, Conde de Floridablanca, por mejorar los servicios públicos del Reino de Murcia y más concretamente los de la capital; así como en aquellas que no pasaron de meros proyectos, caso de la Cárcel y Cuartel de Caballería. En todas ellas es posible observar las ansias y deseos de unas élites por alcanzar el progreso y la modernidad aunque tan buenos propósitos frecuentemente se ven lastrados por el tradicionalismo imperante en la mayor parte de la sociedad.

Así, detrás de la génesis constructiva de la Posada murciana puede contemplarse la voluntad de las autoridades, imbuidas por la Ilustración, por dignificar los equipamientos urbanos construyendo un edificio, que se considera imprescindible, no sólo desde el punto de vista del desarrollo de la vida comercial y económica de la población, sino también para el prestigio de cualquier ciudad que pretendiera ser calificada de moderna. Por otro lado, también advertiremos que en su realización apareció la eterna polémica existente en España en las últimas

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

décadas del siglo XVIII entre los arquitectos formados en el seno de la Academia y aquellos que procedían de la tradición gremial y que, por tanto, no habían obtenido sus títulos por las Reales Academias.

Se trata, en suma, de una construcción que es paradigmática de su época y un magnífico exponente de las ideas reformistas que ambicionaba el pensamiento ilustrado español a finales del siglo XVIII. Más en concreto dicha Posada representa una de esas respuestas a las preocupaciones que por tal clase de edificios entonces comenzaba a cobrar gran importancia. No debemos olvidar que es en esta centuria cuando se regula y perfecciona este tipo de edificios destinados a uso comunitario. La comodidad de la posada, al igual que la del camino, a cuyo perfeccionamiento y desarrollo va estrechamente ligada, se convierte en un elemento que distingue a los países inmersos en la barbarie de aquellos otros de gobiernos avanzados. Así, en 1755, el padre jesuíta Tomás Serrano, prefecto de estudios de la Universidad de Gandía, escribía en una carta inserta en la presentación del *Tratado Legal y Político de Caminos Públicos y Posadas* elaborado por el ilustre abogado Tomás Manuel Fernández de Mesa, que *"no ha de pasar muchos años que los caminos y posadas de España no puedan competir con los de las naciones más políticas. Todo favorece maravillosamente esta esperanza; el ánimo del rey ciertamente no es otro...* (1). El mencionado tratado se iniciaba precisamente con el capítulo titulado: *Disertación sobre la importancia de hacer en España mejores caminos y posadas* cuyas primeras líneas eran las siguientes: *"Es una Monarquía sin cómodos caminos y posadas, una Nave sin remos, una Ave sin alas, y un Cuerpo paralítico, en que no puede correr como conviene el jugo del gobierno y economía.* (2).

En estas circunstancias no es de extrañar que las autoridades municipales de Murcia se plantearan la construcción de una nueva posada que viniera a reemplazar el antiguo edificio destinado para tal uso perteneciente a los propios del Ayuntamiento que estaba situado delante del Almudí, junto al torreón de la Inquisición (3). De todas formas, la idea de fabricar un gran parador no era nueva y ya había estado presente en el plan trazado por Jaime Bort para la apertura

(1) T.M. FERNÁNDEZ DE MESA: *Tratado Legal y Político de Caminos Públicos y Posadas. Dividido en dos partes. La una en que se habla de los caminos y la otra de las posadas.* (Valencia, 1755 y 1766).

(2) Ibídem. Parte primera, pág. 6.

(3) Este edificio remontaba sus orígenes a 1574, año en que el concejo de la ciudad reunido en 4 de diciembre tomaba el acuerdo siguiente: *"que el matadero viejo se convierta en parador y mesón para mejor aprovechamiento de la ciudad."* F. CHACÓN JIMÉNEZ: *Murcia en la Centuria del quinientos*, Murcia, 1979, pág. 6). A lo largo de los siglos XVII y XVIII son continuos las reformas y reparos que se llevan a cabo sobre el edificio, dado el continuo estado de deterioro en que por lo general se encontraba. (A.M.M. Legs. 4033, 1529). En 1798, cuando las obras del nuevo parador están a punto de concluir, el estado de la antigua construcción era de *total ruina* (A.M.M. Actas Capitulares, 1798, f. 12).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de una plaza ovalada en el barrio del Carmen, donde tal edificio obtenía un puesto destacado en el conjunto de las edificaciones proyectadas (4). Justamente la construcción del puente de piedra, iniciado en 1718, revaloriza esta zona de la ciudad que se consideró la idónea para el crecimiento de la población hacia la margen derecha del río, y la apertura del Real Camino de Cartagena que iba desde este mencionado barrio a El Palmar, inaugurado el 20 de junio de 1786, acabó por consolidar esta área y su definitivo crecimiento a ambos márgenes de la vía (5). Bort ubicaba el nuevo parador en el mismo lugar donde años más tarde se decidiría su construcción, es decir en el lado izquierdo de la bajada del puente, sobre la orilla derecha del Segura, por tratarse de un emplazamiento de excepcional importancia, a la entrada de la ciudad, por donde penetraban los viajeros procedentes del sur y de gran parte del oeste y por ser también la salida hacia Cartagena, Lorca y Andalucía, ajustándose así a las recomendaciones del citado Fernández de Mesa, que respecto a la ubicación de las posadas escribía: *"se edifiquen a la entrada o salida, o a lo menos donde continua el camino, porque es una grande impertinencia el aver de rodear para buscarlas, e ir preguntando si el forastero no ha estado otra vez en el lugar..."* (6).

El momento propicio después de aquel fallido proyecto planteado por Bort, llegaría transcurridas algunas décadas, concretamente en 1789, cuando con motivo de la subida al trono de Carlos IV el Ayuntamiento de Murcia eleva al nuevo monarca un pliego de súplicas y gracias a conceder por éste, figurando en primer lugar el ruego de que se les permitiese usar los arbitrios que se habían concedido para la extraordinaria contribución de los gastos de la guerra de Gibraltar, en concreto los cuatro reales de los nueve que se exigían por cada arroba de azúcar y los diez reales de los veintidós que se cobraban por cada arroba de cera, con el fin de destinarlos a la fábrica de una casa posada, ya que los sobrantes de Propios y Arbitrios con los que normalmente se financiaban este tipo de construcciones eran suficientes para hacer frente a los gastos que conllevaba una obra de estas características y mucho menos después de haber amortizado el erario municipal los gastos ocasionados con motivo de la regia proclamación, *"siendo notorio que en esta ciudad no hay una posada de comodidad y lucimiento"* (7).

La contestación no se hace esperar y en el cabildo celebrado en 25 de agosto de 1789 se lee una Real Orden, firmada en El Pardo con fecha del día 15 del mes anterior, por la que se dispone y autoriza *"la construcción de una decente y cómoda posada, tomando para su pronta ejecución todas las providencias que*

(4) El proyecto se conserva en el Archivo Municipal de Murcia, fue objeto de estudio por A. MARTÍNEZ RIPOLL: «Urbanismo utópico dieciochesco: la nueva plaza de la Alameda del Carmen en Murcia por Jaime Bort». Anales de la Universidad de Murcia, XXXVI, Letras, Curso 1977-78 (edic. 1979).

(5) E. HERNÁNDEZ ALBALADEJO y P. SEGADO BRAVO: «El barroco en la ciudad y en la Arquitectura». *Historia de la Región Murciana*. T. VII, Murcia, 1984, pág. 318.

(6) T.M. FERNÁNDEZ DE MESA: Op. cit. Parte II.

(7) A.M.M. Acta Capitular, 29 octubre 1789, f. 390v.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

se creyesen oportunas". Se designaba al contador principal del reino, don José Moñino, como responsable de tal comisión, con el fin de disponer el sitio más oportuno para construir el edificio así como nombrar al arquitecto *"que de su mayor satisfacción levante plan y planta como cálculos de su coste"* (8). Recibe este encargo José López, arquitecto por aquel entonces de las obras y caminos reales así como también arquitecto mayor de la catedral de Murcia, artista inmerso en la tradición barroca local si bien en estos años encauzaba sus obras hacia los nuevos cánones estilísticos que se iban imponiendo (9). Como consecuencia de la real orden, que obligaba a que todas las obras de carácter público fueran aprobadas por las Academias de Bellas Artes, el proyecto firmado por López fue enviado a la Academia de San Fernando para que la Comisión de Arquitectura emitiera el correspondiente informe. La comisión reunida en 9 de octubre de 1789 dictaminó lo siguiente: *Sobre los cuatro dibujos presentados por Don José López... para una posada parador en la ciudad de Murcia: cuya obra se disponía ocupando una manzana de veinte y una casas, que regulaba con la compra de las casas expresadas en 934.592 reales de vellón. Habiendo parecido que la distribución es poco cómoda para tanta profusión de terreno, y que con la mitad de él se podría lograr otra más regular y económica se acordó que se mandase hacer proyecto nuevo a uno de los arquitectos residente en la corte*". (10).

En efecto, así sucede y el arquitecto elegido por esa misma junta para la elaboración del nuevo plan será don Manuel Turillo, académico de mérito de San Fernando desde 1784 (11), el cual prepara un borrador que presenta a la comisión el día 9 de noviembre de 1789, en el que incluía también, además de una relación de explicaciones sobre el modo de construir la fábrica, dos proyectos distintos uno a realizar en piedra cuyo coste se calculaba en torno a 700.930 reales y otro con maderas *"a la manera ordinaria"* evaluado en 650.930 reales. La Junta aprueba los planos presentados y recomienda vivamente el proyecto incombustible al igual que aconseja que se nombre director de las obras a don Lorenzo Alonso, también académico de mérito de San Fernando (12).

(8) A.M.M., Cartulario Real. Libro núm. 885.

(9) La realización arquitectónica de López es un claro ejemplo de los problemas de transición en los que se ve inmerso en gran medida el arte español de las últimas décadas del siglo XVIII, especialmente en las zonas periféricas; sus obras muestran el tema de la fachada clasicista como máscara de un interior aún barroco. Entre sus actuaciones más destacadas en la ciudad de Murcia destaca el edificio de la nueva contaduría eclesiástica así como las reformas que entre 1780-95 se llevaron a cabo en el interior de la catedral de Murcia con el fin de adaptarla a las nuevas modas. Véase entre otros, A. BAQUERO ALMANSA: *Catálogo de los profesores de las Bellas Artes Murcianos*, Murcia, 1913, págs. 267-271; C. BELDA NAVARRO: «El gran siglo de la escultura murciana». *Historia de la Región Murciana*. T. VII, Murcia, 1984, págs. 497-498 y 518 respectivamente.

(10) A. Ac. S.F. (Archivo Academia San Fernando), Comisión de Arquitectura núm. 50, 23 abril de 1789.

(11) Don Manuel Turillo realizó también otros proyectos de posadas o mesones para otros puntos del territorio nacional: Cantalejo (Segovia), Laguna e Hinojosa del Campo. (C. SAMBRICIO: *La Arquitectura Española de la Ilustración*, Madrid, 1986, págs. 433-435).

(12) A. Ac. S.F. Comisión de Arquitectura, núm. 58, 9 de noviembre de 1789.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"



"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Los planos definitivos llegan a Murcia el 19 de febrero de 1790 y en esta misma fecha el ayuntamiento decide seguir en todo los consejos remitidos desde Madrid, aprobando así mismo el pago de cuarenta doblones a Turillo por el trabajo efectuado (13).

Todo este proceso es un claro exponente de la tensa situación que se vive entre los distintos profesionales de la arquitectura. Ya en 1786, una Real orden de 8 de marzo comenzó por abolir los privilegios particulares de nombramiento de arquitectos y maestros de obras por parte de cualquier tribunal, ciudad, villa o cuerpo, eclesiástico o civil así como de nombrar para dirigir obras a quien no hubiera sido examinado por alguna academia, según el estatuto 33 de la Real Academia de San Fernando sobre la concesión de títulos. Éstas y otras órdenes reales fueron surgiendo a lo largo del último cuarto del siglo XVIII en un periodo de tiempo muy corto como para que se asimilasen plenamente, por lo que no acabó de aclararse la situación de estos profesionales. La división entre la España arcaica, heredada de época de los Austrias, y aquella otra que, de la mano de los Borbones y sus ministros europeístas e ilustrados luchaba por desarrollarse, les alcanzaba también. Por un lado, estaban los que habían surgido de los gremios, de la promoción eclesiástica y nobiliaria y por otro los procedentes del ámbito de las reales academias de Bellas Artes.

La construcción del nuevo edificio se inicia sin demora, si bien el ritmo de las obras es muy lento debido a la escasez de recursos con los que contaba el fondo de Propios de la ciudad, sensiblemente mermado a causa de la pérdida de algunos de sus más importantes ingresos, como los procedentes de las rentas de los Molinos del Río (14). Los trabajos sólo se aceleraron a partir de julio de 1794 cuando la Corona un mes antes decide intervenir en virtud de lo dispuesto en la Real Cédula firmada en junio de ese mismo año sobre las ordenanzas generales de Correos, Postas, Caminos y Posadas. Tal propuesta servía para una intervención por parte de la administración central en asuntos que como éste pertenecían hasta ahora a la estricta competencia de los poderes municipales (15).

(13) A.M.M. Libro de Junta de Propios y Arbitrios de 1790, f. 26v.

(14) Los molinos del río contiguo al edificio del nuevo parador, fueron objeto de reedificación entre 1797-1800, dirigiendo las obras don Lorenzo Alonso. Estas obras que el ayuntamiento consideró innecesarias provocaron un duro enfrentamiento entre este organismo y el intendente del reino que las ordenó. Según cálculos de esa misma junta de propios, las siete piedras de los molinos rendían *"mas de 80.000 reales al año"* (A.M.M., Acta Capitular, 5 noviembre 1799, f. 144).

(15) La citada orden encomendaba a la figura del intendente provincial el cuidado, construcción y conservación de las carreteras y del arreglo y establecimiento de postas en los sitios más convenientes, vigilando mantener los caminos seguros y transitables y las posadas limpias, cómodas y bien abastecidas de mantenimientos, cedidos a precios moderados con arreglo a arancel que formaban las justicias anualmente (P. ALZOLA Y MINONDO, *Historia de las Obras Públicas en España*, Madrid, 1979, pág. 324). De esta manera se hacía realidad aquel deseo expresado años atrás por Fernández de Mesa, en el ya citado *Tratado legal... "que como los caminos se dicen pertenecer a la ragalia de su majestad, y estar bajo su protección, así tambien con mucha mas razon lo avian de estar los Mesones; y al modo que los caminos se hacen y deben hacer a costa del Fisco y de todo el Reino, asi las Posadas, como parte suya, y no menos necesaria para el comercio, y la humana sociedad, parece correspondiente se dignase su Majestad costearlas, y tomarlas a su cargo."* (T.M. FERNANDEZ DE MESA: op. cit., Parte II, Capítulo II, págs. 8-9).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

El nuevo Parador fue, por tanto, levantado casi en su totalidad con los caudales que la Real Hacienda libró para ello a través de la Comisión General de Caminos y Postas, cuya representación en el caso del Reino de Murcia recaía sobre la figura del Intendente, cargo que ostentaba en aquellos años don Jorge Palacios de Urdaiz (16). Las obras se dieron por finalizadas en febrero de 1798, pasando un año después a manos de su antiguo propietario gracias a la transacción que el Ayuntamiento y la Real Hacienda formalizaron legalmente en escritura otorgada en Murcia ante el notario público don Antonio José de Calahorra, por la cual la Comisión General de Caminos, "que no tiene otros intereses que la utilidad publica y el beneficio particular de la ciudad de Murcia", hacía renuncia a los derechos de propiedad que tenía sobre el edificio a cambio del compromiso por parte de las autoridades de la capital de reintegrar a dicha comisión en el plazo de diez años la suma de 529.652 reales de vellón, cantidad en que se cifró lo invertido para la finalización de las obras (17).

Lamentablemente, el Parador del Rey, que fue una de las construcciones más importantes de la Murcia de finales del siglo XVIII, no se conserva en la actualidad, ya que desapareció entre 1923 y 1925, a causa de su estado ruinoso (18). Así, para el estudio de su arquitectura no queda más remedio de acudir a viejas fuentes. Por un lado disponemos del documento donde constan las condiciones de ejecución, suscrito en 1796 entre la Real Hacienda y los maestros alarifes murcianos Antonio García y Ginés Fernández, contratistas de las obras (19), y por otro de algunas fotografías tomadas en los primeros años de este siglo, antes de que la posada fuera derribada. Por tales testimonios se sabe que el Parador era un edificio exento que ocupaba una superficie de mil doscientas doce varas entre la margen derecha del río y las actuales calles de Avenida de Canalejas y Molinos del Río respectivamente, en línea y a la misma altura que la capilla de Nuestra Señora de los Peligros con la que afrontaba la fachada principal del edificio.

Se trataba de una construcción de piedra, sillería de la cantera del Cigarrón en cimientos y elementos exteriores como jambas, fajas, cornisas y esquinas y mampostería en las paredes forales e interiores, levantándose tal fábrica conforme a una planta trapezoidal con dos patios centrales. El primero de estos patios, situado en el lado norte, tenía traza cuadrada y constituía el núcleo más impor-

(16) Incluimos como una de las ilustraciones del trabajo la fotografía del retrato del Intendente Palacios pintado por Vicente López en 1801, realizado para perpetuar su recuerdo por sus relevantes servicios de Policía y Ornatos, tal como reza en el cartel situado en la parte inferior del marco. El intendente aparece de cuerpo entero señalando un gran balcón abierto tras el que aparecen las obras levantadas bajo su gobierno: el nuevo parador y los molinos del río.

(17) A.H.M. (Archivo Histórico de Murcia), Protocolo 4311, f. 154.

(18) Sobre su solar se levanta el actual edificio existente conocido como "la casa de las loterías" (J. GUILLÉN SELFA: *La casa de loterías y las cuadras de los Molinos*. Diario La Verdad, 30-12-1984).

(19) En la escritura se estipuló que las obras deberían quedar finalizadas en el plazo de dos años. (A.H.M. Protocolo 3621, f. 119).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

tante del conjunto, disponiéndose en torno a él las distintas dependencias, las cuales se abrían mediante sencillos vanos adintelados. Así, en el cuerpo inferior aparecían los almacenes, cocinas, comedores y excusados mientras que en el superior se localizaban los cuartos para el alojamiento. En el centro del patio se dispuso un pozo y pila abrevadero de piedra negra para el suministro del agua, la cual procedía del vecino río.

El segundo de los patios se ubicaba hacia el este y comunicaba con el anterior mediante un potente arco rebajado. De menor categoría que el anterior, se limitaba a ser un simple corralón, a manera de tinglado o cobertizo, puesto que se destinaba a los carruajes y al servicio de las caballerías. Por ello, en él se encontraban los almacenes de paja y cebada y también tenía en su centro una fuente de piedra negra para proporcionar agua a las bestias. Las cuadras se encontraban a continuación, en la parte más extrema del edificio. Tenían un trazado rectangular, con cubiertas que apoyaban en pilares de ladrillo y su pavimento, al igual que el de los patios, estaba formado por un empedrado.

Hacia el exterior el parador ofrecía tres fachadas orientadas hacia el norte, sur y oeste respectivamente. La entrada se situaba en la de poniente, sin guardar la simetría con respecto a la horizontal del edificio, es decir un poco desplazada hacia el sur, y se componía de un portal de piedra negra de palmo y medio de alto y cuatro de ancho, presentando en los extremos de las jambas con un resalte de dos pies dos guardarruedas ataluzados, también de piedra negra de tres palmos de altura. Existía una entrada secundaria a manera de portón, de mayores dimensiones que la anterior, que se situaba en el extremo de la fachada sur, en comunicación directa con el cobertizo. Y lógicamente su función era la de facilitar el acceso al recinto a los animales de carga y a los carruajes.

En cuanto alzados, el Parador constaba de dos plantas más una tercera altura formada por buhardillas. En el bajo se abrían catorce ventanas a lo largo de las tres fachadas. El segundo cuerpo o principal lo ocupaban quince balcones con barandilla de un vuelo de pie y medio, nueve de ellos situados en la fachada principal y cuatro en cada uno de los cuerpos laterales. Las buhardillas en un total de quince se distribuían de forma similar, ocho en la fachada oeste y tres en cada una de las secundarias. Cada uno de los vanos de los pisos superiores se correspondía con una habitación o alcoba a excepción del cuarto principal o de preferencia que abarcaba los dos balcones de la planta principal abiertos sobre la portada de ingreso. En conjunto el número total de habitaciones que albergaba el parador, contando las cinco interiores, era de treinta y cinco, siendo las mejores y más caras las situadas en el piso intermedio (20).

(20) La tabla de precios elaborada en 1799, por cama y noche era la siguiente (reseñamos sólo algunos de ellos): *Por la sala principal o de distinción que ocupara cualquier persona sola o con fami-*

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Y todo ello presentando una pureza arquitectónica, prácticamente sin ornamentación, ya que los únicos ornatos que mostraba eran los dos escudos reales de las esquinas de la fachada principal, ambos de unos seis palmos de altura labrados en piedra y rodeados de un sencillo adorno, tal como todavía puede verse en el fragmento de uno de ellos conservado en el jardín de la Casa de la Cultura y Museo Arqueológico de Murcia. Estos escudos serían el recordatorio del patronazgo real que hizo posible la erección del edificio.

Por lo que respecta al amueblamiento y avituallamiento de este tipo de edificios nos es posible aproximarnos al que debió regir en el caso de éste que es objeto de nuestro estudio, ya que contamos con el documento que para tal fin redactó en agosto de 1798 el arquitecto don Juan Bautista Lacorte, siendo director de las obras de policía de la ciudad de Murcia (21), con motivo de salir a subasta el arrendamiento de la nueva posada. Así entre las condiciones que debía cumplir la persona que obtuviera dicho arriendo figuraban:

> *... 1.º devera ser cuenta del arrendador equipar dicha posada en esta forma: los siete quartos de fachada los quatro de costado del Norte, los quatro del Mediodía deberan amueblarse de este modo. Un tablado de cama, un colchon de lana con un jergon de aristas dos almohadas con fundas blancas y una colcha, una cortina para la puerta de la Alcoba con su barreta de yerro, una mesa de quatro palmos y seis, cinco sillas y algunas cornicopias o países. Y la sala principal que consta de dos alcobas esta, deben equiparse con mas adorno, una docena de sillas altas y media de vajas, dos camas, otra mesa mayor que las antecedentes, y un belon de metal. Los quantos altos del tercer piso deberan tener su cama, su mesa quatro sillas, un belon de oja de lata y algun adorno en las Paredes... 3.º Para consumo de la cocina devera tener corrientes dos ollas de cobre regulares, doce perolas o mistideras de todas clases hasta de seis libras de arroz, parrillas de tres dimensiones, asadores candiles los que necesite. 4.º Devera tener asimismo repuesto de mantelería toallas y vidriado correspondiente a la decencia de la posada para servir al Pasajero... 6.º Devera tener probista la casa de arroz, especias, chocolate, vacalao, algunas aves, jamones, gar-*

lia pagara haciendo noche inclusa la asistencia y luz que gastare, 15 reales. La persona o familia que hiciese noche en los cuartos del primer piso haciendo noche en ellos, 6 reales. Por la ocupación de las guardillas que tienen luz de la calle del puente y del rio, haciendo noche, 4 reales. En la misma table van incluidos los precios de los comestibles: *una gallina compuesta como se pida, 12 reales. Un pollo, 6 reales. Una jicara de onza de chocolate con pan blanco 1 real y 24 maravedies. Un par de huevos fritos 32 maravedies. Racion de Potage, 24 maravedies...* Asimismo quedaba totalmente prohibido que los sirvientes pidieran gratificación alguna a los huéspedes pues *estos le contribuiran con el agasajo que les dicte su voluntad y a proporcion de la asistencia que experimente.* (A.M.M. Leg. 2424).

(21) Sobre este arquitecto aportan datos: BAQUERO: op. cit., págs. 325-330 y J. PÉREZ ROJAS: "Arquitectura y Urbanismo. La Arquitectura durante el primer tercio del siglo XIX: El Neoclasicismo". *Historia de la Región Murciana.* T. VIII, Murcia, 1981, pág. 192.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

banzos, abichuela para surtir una comida o zena a los trauseuntes sin que experimente lo que hasta el presente en desdoro de este tipo de edificios el tener que salir fuera del Parador para comer y cenar... (22).

En definitiva, hacemos notar que se realizó un gran esfuerzo por crear un edificio moderno y funcional, de una arquitectura sencilla y sobria, lejos de espectacularidades barrocas que muy bien pudiera haber tenido aquel primer proyecto realizado por López, según parece leerse entre líneas del informe emitido por la Academia. Las viejas fotografías, que si bien afectan las sucesivas reformas a las que se vio sometido el edificio a lo largo de su azarosa historia, parecen mostrarnos una sabia composición basada en el dominio de los rectilíneo, donde la armonía de líneas, la medida y el ritmo perfecto de vanos y muros le conferían mesura y claridad a su estructura. Pero creemos que lo más significativo de esta construcción reside en que constituye una plasmación de los nuevos ideales que luchaban por imponerse en el nuevo esquema arquitectónico, donde conceptos como el de distribución interna unido al de comodidad obligan a la transformación interior adaptándose a las necesidades reales de uso para las que el edificio va destinado condicionando el exterior de éste y no a la inversa como venía sucediendo.

La historia posterior del Parador es una historia de abandono y desidia; en realidad durante pocos años sirvió para la actividad para la que fue creado. En la Guerra de la Independencia se utilizó para acomodar a las tropas invasoras. Posteriormente, la paralización y el declive de la economía que conllevó la crisis generalizada en la quedó sumida la mayor parte de España durante el primer tercio del siglo XIX hizo innecesaria la existencia de tal edificio que fue destinado para alojar en su interior a las tropas de caballería destinadas en Murcia pasando de este modo a ejercer la función de cuartel. Madoz en su *Diccionario Geográfico* da cuenta de su estado antes de las remodelaciones de la segunda mitad del siglo XIX, describiéndolo así: *"es una obra sólida y de mérito, el interior está muy deteriorado por el poco cuidado en que se le tiene, faltándole gran parte de la techumbre"* (23).

(22) A.M.M. Leg. 2424.

(23) P. MADOZ: *Diccionario Geográfico Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. (Madrid 1850). Región de Murcia. Edición preparada por P. Segura Arteo y M.H. Chuecos López. 1 ed. Murcia, 1989, pág. 47.*

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

LA JUDERÍA MURCIANA EN LA ÉPOCA DE LOS REYES CATÓLICOS

POR

JUAN TORRES FONTES

La historia de la judería murciana bajo soberanía de Castilla (1266-1492) ofrece en la totalidad de sus perspectivas una imagen precisa: seguridad y con ella la actitud del concejo de protección, comprensión y objetividad, que a su vez proporcionaron una convivencia compensada, efectiva y lúcida en su coexistencia. Este comportamiento del concejo murciano fue compartido en todo tiempo por obispos y cabildos, pues sus acuerdos estuvieron siempre encaminadas a proteger y amparar a quienes como vecinos tenían el deber de defender. Y lo hicieron con rectitud y arrostrando dificultades. Fue siempre norma concejil hacer públicas y recoger en sus actas y cartularios cuantas misivas reales de diverso contenido les llegaba, así como sus propias ordenaciones, e igualmente es perceptible como oficialmente se acataban disposiciones que afectaban desfavorablemente a los judíos y como pocas veces se cumplían. Y lo contrario, acuerdos en que se manifestaba su forma de pensar y hacer, sus propósitos de continuar cumpliendo su justo obrar como norma de gobierno, con profundo sentido humano y siempre con respeto a las diferencias religiosas, ya que en ocasiones improvisaron con criterio objetivo, conscientes de su responsabilidad, decisiones contrarias a cuanto pudiera significar o provocar alteraciones o presentar imagen distinta de la realidad que ellos conocían y querían mantener.

Desde este lado murciano no deja de causar cierto asombro la considerable distancia que apreciamos entre lo que se dice y escribe sobre los judíos castellanos y la imagen que obtenemos tras conocer y analizar documentalmente el desarrollo de la judería de Murcia, y ahora, en este caso, en la época de los Reyes Católicos. No creo que sea un caso insólito, aunque pudo serlo en determinadas

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

circunstancias y tiempos, pero nunca con ese carácter general que se precisa en los siglos XIII-XV. Una judería importante, pues ocupaba el cuarto puesto en el número de vecinos de las poblaciones castellanas en el reparto del servicio y medio servicio de 1474, que pasaría a ser el once en la asignación de castellanos en el año 1490.

En estos diecisiete años encontramos amplias muestras documentales de la actitud del concejo, que a su vez, en líneas generales, representaba a la totalidad de la población, pese a ese silencio de las clases más bajas, sin voz, pero que ocasionalmente en períodos de crisis se hacía oir. Política concejil que respondía a una tradición secular no trastocada o alterada por esporádicos apasionamientos de grupos o determinadas personas, más guiadas por apetencias o agravios económicos que religiosos. De aquí que ante supuestos intentos o correderías de palabras de carácter antijudío, la reacción concejil fuera inmediata, rechazando rumores y afirmar que de producirse cualquier alteración sería en "grand disfamaçion desta çibdad". A su lado, antes y después, el adelantado con declaración pública que "los judíos le son encomendados por el rey" y en otra ocasión respecto a actitudes antijudías, que eran "en menospreçio de la justicia e deserviçio del rey".

Otro hecho, tan público como obligado y significativo, en que el concejo hubo de asumir su obligado protagonismo pero también su criterio político, fue cuando por orden del pesquisidor real Juan de la Hoz, en cumplimiento de los acuerdos de las Cortes de Madrigal de 1476 y las de Toledo de 1480, mandaba pregonar el 12 de diciembre de 1481 la obligación de los judíos de ir señalados fuera de la judería con "roldetes de paño colorado en los pechos en la parte izquierda". Pero, en el mismo día, otro pregón hacía saber que "ninguna ni algunas personas de qualquier ley, estado o condiçion que sean, non sean osados de aqui adelante de dezir ni fazer a los dichos judios o moros cosa ninguna sobre las dichas señales que lieven ni por ellas, de que ynjurias e ofensas les pudiera venir ni causar, aperçibiendoles que sy lo contrario fizieren se estaran veynte dias en la cadena e pagaran la pena que por el señor corregidor les fuere inpuesta".

En el transcurso de estos años la tolerancia murciana con las minorías religiosas no se altera ni deteriora; la relación ciudadana se mantiene de forma semejante a todas las fases cronológicas que pudiéramos establecer en la historia de la judería murciana. Tanto porque profesión, diversidad de oficios y múltiples actividades —comercio, industria, artesanía y amplitud de servicios, algunos de ellos especializados— suponían una permanente relación humana, de trato y contacto amistoso, como de necesidad, ni las disposiciones legales ni la malquerencia que hubiera podido surgir al generalizar en la grey judía las extorsiones o demasías de los agentes fiscales, en su mayor parte judíos, no se frenó o detuvo esta armónica covecindad. No hubo hostilidad ni se fomentaron actitudes pasionales por razones religiosas y la realidad de todos los días presentaba la misma faz,

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

armonía bastante más estrecha de cuanto se ha dicho entre sociedades diferenciadas por religión, poder, número de población, medios y modos de vida, y en su centro el concejo, regulador de las relaciones.

Hemos procurado que nuestra aportación, basada fundamentalmente en los acuerdo concejiles, se mantenga en la misma línea de la verdad oficial, toda vez que su objetividad es evidente, respuesta a la política que corregidores y regidores mantuvieron en todo tiempo, con decisiones que pudiéramos calificar de justas, y que documentos reales y particulares lo confirman. División en distintos apartados de desigual extensión por el contenido temático y por la documentación que ofrecen, y por evitar prolijidad, renunciamos a la inclusión de apéndice documental y reducimos las citas a la mención de aquellas fuentes impresas consultadas, remitiendo el resto a las actas concejiles, cartularios reales y Registro General del Sello.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

LA JUDERÍA

Una referencia concejil de comienzos del siglo XV nos dice que estaba "çercada e situada desde que Murçia es de christianos". Referencia aplicable tanto al siglo XIII que a 1942, puesto que no hubo traslado ni cambio, aunque sí ampliación. Cumpliendo una norma eclesiástica, ya concretada en el Concilio Lateranense de 1215 y que posteriormente se ocuparía Alfonso X en las Partidas, dispuso el rey Sabio cuando recupera la ciudad de Murcia en 1266 la separación de judíos y moros al ordenar "que ningund judio en la çibdad de Murçia non more entre christianos, mas que aya su juderia apartada en la puerta de Orihuela en aquel logar que los partidores les dieron por nuestro mandado" (1).

Los partidores cumplieron la disposición real, aunque con cierto detenimiento a causa de haber concedido casas en aquella zona urbana a cristianos, por lo que les hubieron de compensar a sus propietarios con generosas donaciones en la huerta; fueron más de treinta y entre ellos el labrador Ramón Abellán, al cual por las casas "que avie en el barrio de los judios" se le entregaron cincuenta tahúllas, cantidad superior a las dotaciones concedidas a los caballeros mayores en el Repartimiento.

La extensión superficial de la judería pudo alcanzar entonces unas tres hectáreas, que sería ampliada tiempo después hasta superar las cinco hectáreas en el transcurso del siglo XV. Los intentos de aumentar su espacio urbano se sucedieron entre protestas y recelos de los vecinos cristianos, no siempre fallidos y en cambio no parece que hubiera oposición a que mantuvieran sus talleres y tiendas en las zonas centrales de la ciudad. El concejo no fue riguroso en cumplir acuerdos prohibitivos, e incluso es conocido que en 1453 dio su conformidad a que los judíos pudieran incorporar lo que había sido casa de la moneda, con autorización para hacer portales a ambos lados de la calle y tener entrada por ella a la judería. Gente popular derribaron las puertas y aunque los regidores adoptaron el acuerdo de castigar duramente a los causantes, el rabino y representantes de la judería acudieron al concejo y solicitaron que todo quedara sin efecto, pues el "desvario" de algunos cristianos podría tener consecuencias graves para ellos, por lo que todo volvió a su estado anterior. Pero también conocemos que en 1479 el recaudador mayor de las rentas reales, a cuyo cargo había estado la casa de moneda y gozaba entonces de toda la confianza real, moraba "en la puerta de la moneda de la juderia".

(1) TORRES FONTES, *Los judíos murcianos en el siglo XIII*, Murgetana, 16, Murcia, 1962, 5-20.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

En 1475 el concejo ordenaba a los judíos que habían comprado casas fuera de la judería que las vendieran a cristianos por el mismo precio que habían abonado, avisando al mismo tiempo a Bartolomé Vidal que la casa que había adquirido cerca de la judería la tuviera para sí y no la alquilara o vendiera a judíos bajo pena de diez mil maravedís. Dos años más tarde continuaba la expansión urbana de los judíos pese a prohibiciones y recordatorios, hasta nueva disposición "por quanto los judios de la juderia de la dicha çibdad en perjuizio de los christianos e contra deffendimiento de las leyes e del dicho conçejo conpran casas fuera del çercuyto de su juderia que por el dicho conçejo le es asignado, en lo qual non le deve ser dado lugar por los daños que se esperan seguir". La decisión concejil fue que las perdieran quienes las tuvieran y con aviso que si algun "judio morava entre christianos fuera del dicho çercuyto" pagaría seiscientos maravedis cada vez que así lo hiciera. Prohibición sólo parcialmente cumplida, pues en otras ocasiones les daban plazo de ocho días para reintegrarse a la judería o quedaran sin efecto los contratos de compraventa, como en 1477 cuando obligó a Ginés Manresa a devolver la señal de compra recibida de David Aventuriel por unas casas en la collación de San Lorenzo, cercanas a la judería, si bien con la nota singular del voto en contrario de dos regidores, que consideraban legal la compra, siempre que el judío "non more en ella". Una cosa era propiedad y otra habitación. En 1479 el concejo pagaba mil maravedís anuales a Isaque Almateri por el alquiler de una casa en que se alojaba Alfonso de Valladolid, cotomallero. Isaque Javalí tenía su obrador en el cantón de Santa Catalina hacia 1485, y algo semejante los hijos de Aben Mismer, e igualmente en el cantón de la sedería tenía casas Salomón Abençar. Los ejemplos son abundantes.

Y al contrario. Los cristianos también eran dueños de casas en la judería. En un pleito iniciado en 1474 fue condenado Abraham Botín e ingresó en la cárcel como fiador que había sido de su suegro Samuel Botín "el gordo", arrendatario de la carnicería, ya difunto, por débito de veinte mil maravedís al provisor del Obispado. Para liberarlo y previo consentimiento del provisor, Mayr Botín y Mayr Rocancho aceptaron ser fiadores-pagadores, y señalaron las casas que Botín tenía cerca de Abendaño, mayordomo del adelantado Fajardo y las que Rocancho tenía junto a la "sinagoga chica". El plazo fue breve, mes y medio, pero en el mismo día el provisor vendía tales casas por veinte mil maravedís al regidor Alfonso Riquelme. Algo semejante sucedió con las casas de Yuçaf Alorí, arrendatario muchos años del cobro de la sisa, quien al morir en 1489 sin dejar bienes, el mayordomo concejil embargó sus casas en tanto no se revisara su arrendamiento y débitos.

Cuando en cumplimiento de los acuerdos de las Cortes de Toledo de 1480 el visitador Juan de la Hoz formó comisión con dos regidores y llevó a cabo una meticulosa delimitación de la judería, fue señalando lugares de separación y abriendo nuevas calles con el mismo objeto. Hoy, en el plano urbano, cabe ubi-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

carla entre las actuales iglesias de Santa Eulalia, San Lorenzo y Merced, ya que su parte septentrional la limitaba la muralla, tal como se confirma con la concesión de torres al zapatero Samuel Azobeb en 1475 y años después de Mayr Abendaño, al que se ayudó con mil cuatrocientos noventa y siete maravedís para arreglo de ella a par de sus casas; igual al cirujano maestre Abraham ante la "asaz estrechura" en que vivía y concesión de una torre de la muralla en 1479 para ensancharla y obtener espacio suficiente para guardar paja y otras cosas (2).

Juan de la Hoz dejó bien señalado que los judíos no debían tener ningún contacto externo salvo por sus puertas, que desde 1482 a 1492 serían tres, destinadas tras su expulsión para la casa de los carros del Corpus, casa del peso de la harina y para Santa Quiteria (3). Meses más tarde, el 2 de octubre, el alcalde Lope Alonso de Lorca, cumpliendo la sentencia de Juan de la Hoz y atendiendo la petición de Pedro Ximénez Polvorello mandó hacer ejecución en bienes de los jurados de la aljama en cuenta de nueve mil maravedís en que se valoraba lo que le habían tomado para "fazer la calle del apartamento de la judería". Y el 27 de este mes se ordenaba al mismo Pedro Ximénez que derribara una cámara que tenía sobre el apartamiento de los judíos porque era perjuicio para éstos y al mismo tiempo se le comunicaba el pago de los nueve mil maravedís con que se le indemnizaba "el corral" que lo habían tomado para abrir calle de separación. Y al contrario, a los judíos se les daba plazo de seis días para cerrar los "postigos que sallen fazia los christianos", con advertencia que de no hacerlo, el concejo lo haría a su costa. El sábado siguiente nuevo aviso y plazo de veinte días para poner puertas a sus nuevos portales. Esta vez la delimitación efectuada con rigor y rapidez separaba dos mundos a los que se quería diferenciar cada vez más, comienzo por otra parte de una directriz política bien definida (4).

Por esta documentación sabemos que la judería contaba con sinagoga principal y otra "chica", así como carnicería propia cerca de la muralla, una de las tres concedidas por Alfonso X en 1266 a la ciudad de Murcia (5). Dos cementerios, uno, el más antiguo, quedaba distante y utilizado en los siglos XIII y XIV, situado cerca de la Puerta Nueva y Torre de las Lavanderas, que en 1492 sería

(2) TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953, en donde se publican las cartas reales y delimitación de Juan de la Hoz.

(3) En 24 de julio se daba orden de poner en venta las puertas de la judería, después de pagar tres reales gastados en su reparación. Antes, el 10 de julio de 1492 se negaba licencia a Rodrigo de Arróniz para aprovecharse del adarve que estaba junto a las casas que compró en la judería. El 15 de septiembre el pesquisor ordenaba derribar el portal de la judería y se guardaran los ladrillos y cal para obras en la ciudad. El 22 de mayo aún quedaban judíos, porque este día el Procurador del común obtuvo aprobación del concejo en prohibir a la aljama que dispusiera de las puertas exteriores y no pudieran venderlas. Hasta el 4 de agosto no se pregonó la carta real prohibiendo a los judíos vender la sinagoga, osarios, casas y otras posesiones comunes de la aljama.

(4) En junio de 1473 Mose Aburedan obtenía carta real contra vecinos que querían abrir un portillo en casas de su propiedad. La delimitación de Juan de la Hoz ha sido estudiada por ROSELLÓ Y CANO GARCÍA, *Evolución urbana de la ciudad de Murcia (831-1973)*, Murcia, 1975.

(5) TORRES FONTES, *El recinto urbano de Murcia musulmana*, 2.ª ed., en *Murcia Musulmana*, Murcia, 1989, 151-197.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

concedido por los Reyes, por mitad, al monasterio de Santa Clara y al regidor Alfonso Fajardo (6).

Un recinto aislado con calles angostas de trazado musulmán que favorecía su seguridad, únicamente reforzada la vigilancia del alguacil en Viernes Santo, que año tras año luchó inútilmente en que se le aumentara la gratificación de trescientos maravedís que se le abonaban. El "circuito" favorecía su cohesión y mantenimiento de sus tradiciones y formas de vida, aunque en la década de los setenta el propósito concejil de embellecer la ciudad se extendió hasta la judería cuando ordenó derribar los bancos que en las calles dificultaban el tránsito, aunque mermaba el trabajo de los artesanos que los utilizaban para sus manufacturas (7).

Marginación nocturna, pues nadie impidió su directa participación en la vida ciudadana en el transcurso del día, antes que tocara la campana del alguacil, con sus variadas ocupaciones en tiendas, talleres y oficios que no les apartaba de la convivencia y relación con las familias cristianas. Incluso con salidas nocturnas, pues el jurado Diego González de Peñaranda no dudó en denunciarlos porque además salían con armas; lo que se manifiesta en las repetidas ordenanzas concejiles prohibiendo su salida con excepción de físicos, cirujanos, el sisero y los obligados de las carnicerías, vedado siempre de día y de noche de portar armas, salvo el encargado del reloj, porque el tiempo contaba ya para todos y le convenía ir sobre seguro.

Totalmente sometidos a las decisiones del concejo, aunque siempre con posterior recurso a la Corte en las decisiones concejiles consideradas injustas; protegidos en su vida interna, aunque el almotacén en ocasiones tuviera alguna discutida intervención en materias relacionadas con su oficio, tanto en obras como en limpieza; ingerencias indebidas del alguacil, que el concejo reconvenía y limitaba, no perturbaban la vida en el interior de la judería, en la que sus jurados y el rabino (8) gobernaban, aunque la personalidad de algunos, riquezas de otros

(6) En diciembre de 1477 los representantes de la aljama protestaban ante el concejo de la concesión a su escribano Francisco Pérez Beltrán de un pedazo de tierra ante la Puerta Nueva, entre las acequias de Nelva y el camino público que iba al osario de los judíos y el real de Escámez para plantar moreras. Suplicaban a los "padres governadores e administradores de la justiçia e defensores de la republica" que revocasen la donación. Se designó una comisión y los regidores nombrados hicieron cavar "e sacaron guesos dellas". Por ello el concejo expuso que su intención no fue ni era "fazer perjuizio alguno a los judios", por lo que revocaron su acuerdo y considerando como cosa propia de la judería, la dejaron "libre e desenbargada para que la ayan e tengan e posean para ellos e para los que despues dellos vinieren". Al año siguiente, 1478, nueva queja de la aljama, esta vez porque en dicho osario "viejo" se ataban bestias, picaban lino y allí dormía el ganado, convirtiéndolo en estercolero, por lo que pedían lo remediasen. Hubo prohibición concejil de hacer allí garberas de lino, picarlo, llevar ganado, etc. Pregón inútil porque cuatro meses más tarde se repiten las quejas y el nuevo acuerdo concejil penalizaba con 150 mrs. a los infractores. Otra vez en 1480 y la pena se elevó a 300 mrs. Cuando en 1492 se hace merced a Alonso Fajardo por mitad con el monasterio de Santa Clara, se menciona el osario y enterramiento mayor de los judíos y otro pedazuelo, también osario, que estaba situado junto a la acequia mayor y cerca la heredad de Diego Ruiz de Murcia.

(7) Un recinto no siempre cerrado al exterior, porque el alguacil tenía derecho de entrada para sus rondas, e igualmente se dispuso en 1482 que cuando se trabajara en las almazaras de la judería (actual calle Obispo Frutos) debían estar abiertas las puertas de ella.

(8) En 1475 eran jurados Isaque Aventuriel, Isaque Botín y Abrahím Abenhaça. En 1478 Isaque Modur, Mayr Abendaño e Isaque Almateri.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

y los clanes familiares, no siempre bien avenidos se imponía sobre los demás. La armonía no siempre imperaba en su interior (9) aunque con escaso eco exterior y en ella en la segunda mitad del siglo XV se mantenía cierto equilibrio por la preponderancia de cuatro o cinto familias; muchos en estrecha relación económica con el alto clero y nobleza y conjuntados en diversos negocios; otros imponiéndose en la recaudación de tributos reales y concejiles, aunque no siempre continuados, ya que la competencia degeneraba a veces en enfrentamientos poco encubiertos, como era la puja en los concursos para la adjudicación de ciertas rentas. Los Aventuriel, siempre numerosos y poderosos; los Abenaex, Cohen, Aben Alfahar, Abendaño y otros con menor protagonismo aparente, son los que protagonizan actos diversos y los que más mencionados encontramos en las actas concejiles o capitulares. Desde 1473 se exigió la vecindad con fianza y mínimo de cinco años, bajo pena de ser devueltos a su lugar de origen y cinco mil maravedís de multa.

(9) En 1482 se hallaba preso en la cárcel concejil por orden del corregidor el judío Isaque Navarro por negarse a dar los nombres de los judíos que habían querido matarle en la judería, y en que había recibido heridas en un brazo y sus ropas quedaron destrozadas a cuchilladas. Su negativa a dar nombres, era, según manifestaba, porque su religión se lo prohibía, había sido la causa de su detención. (TORRES FONTES, *La ley del silencio*, en *Estampas medievales*, 470-473).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

LA VISITA DE JUAN DE LA HOZ

En cumplimiento de los acuerdos de las Cortes de Toledo de 1480 al regidor segoviano le correspondió desplazarse al reino de Murcia y hacer cumplir las instrucciones que le dieron: delimitación de la judería con prohibición a los judíos de tener vivienda fuera de ella; distinción pública de su condición con señales bien visibles y revisión de las cuentas concejiles y sobre todo de las recaudaciones; aparte otras decisiones de carácter secundario, como el estado de la muralla, defensa de la ciudad y seguridad del reino.

La delimitación de la judería se realizó con minuciosidad para su mayor efectividad, cierre de calles, apertura de otras para aislarlas y fijando tres puertas exteriores. Su resolución, aunque rigurosa, puede considerarse beneficiosa para la vecindad judía, toda vez que aceptaba la realidad, lo cual suponía considerable ampliación del "circuito antiguo", con lo que daba cabida a un número indeterminado de casas adquiridas en el transcurso del tiempo por distintos judíos, entre los que se encontraban varios de los más destacados miembros de la judería, casi duplicar su primera extensión, aunque los gastos de la reforma y ampliación fueran a costa de los judíos beneficiados.

Mayor trascendencia pudo tener su ordenación para que se cerraran las tiendas que tenían abiertas en la ciudad, especialmente en la plaza de Santa Catalina y sus aledaños, como lugares más céntricos y concurridos. No queda anotación oficial por parte del concejo de que se hiciera efectiva, pues por lo que parece como tantas otras semejantes sería obedecida pero no cumplida (1).

Derivada de esta "Visita" fue el acuerdo concejil de 12 de diciembre, pregonado al día siguiente respecto a la obligación –tantas veces repetida en el correr de los años– de llevar "roldetes de paño colorado en los pechos, en la parte de la izquierda, en manera que claramente se muestren e parescan a todos", con la advertencia de no encubrirlas u ocultarlas, con penalización a los contraventores de pérdida de la "vestidura mas exterior" la primera vez, agravada la segunda con veinte días de cárcel y a la tercera se sumaba destierro por un año; dentro de la judería desaparecería esta obligación.

El concejo cumplía las órdenes reales, pero en el mismo día otro pregón hacía público que ningún vecino de cualquier estado o condición, no fuera osado decir o hacer alguna manifestación referente a dichas señales y a quienes las portaba

(1) Torres Fontes, *La visita de Juan de la Hoz*, en *Estampas medievales*, 452-5.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

que pudiera resultar injuriosa u ofensiva o les acarreara algún daño, apercibidos de ser condenados a veinte días en la cadena y correspondiente multa.

En igual sentido se extendía esta disposición y pregón para los moros, pero con mayor trascendencia pues se solicitó a los Reyes que pusieran fin al menosprecio, inconvenientes e injurias que representan el que "canten el çala a bozes en sus torres de sus mezquitas", pero la prohibición que pedían era que fuera general desde Játiva a Murcia, porque si sólo se hacía en esta ciudad, donde entonces habitaban menos de veinte familias, se irían donde no les fuera vedado y la morería quedaría despoblada.

También la visita de Juan de la Hoz incidió en otro aspecto, con antecedentes variados. La relación cristiano-moro-judío fue siempre pacífica, inequívoca y diferenciada; hubo aspectos prohibidos como el de moro o judíos con cristiana, castigado con la máxima pena e incluso, aunque en menor grado, el de tener a cristiana como esclava. Así sucedió en el caso de Mose Cohen, con largo y controvertido pleito al ser denunciado de tener "por esclava una christiana diziendo era mora, lo qual es en gran mengua e ynjuria de nuestra santa fe catolica". Tras muchos sinsabores, detención, embargos y fianzas, Mose Cohen pudo demostrar la falsedad de cuanto se le había imputado y quedó libre de toda sospecha (2).

No fue esto sólo porque acabó también siendo inaceptable para los cristianos la continuidad de los judíos con esclavos moros, pues desde mediados del siglo XV comienza a manifestarse cierta inquietud cada vez más agresiva, poque no era sólo la simple presunción de que alguno fuera cristiano, ya que tal situación no sería permitida, sino tener esclavos. Las causas no se especifican por entero, aunque uno de los aspectos se relacionaba con la necesidad de sus servicios; otra de las razones alegadas públicamente fue la que los esclavos moros "en poder de los dichos judios toman gran osadia e atrevimiento por la mucha soltura que les dan", tal como se pregonó el 14 de febrero de 1475. Lo cual tiene relación con la decisión concejil prohibiendo que esclavos y esclavas de los judíos fueran autorizados a estar en casa de cristianos ni anduvieran con ellos ni con sus cautivos los sábados, días de Pascuas y otras festividades. Y más de una vez se denuncia que "los esclavos que hay en esta çibdat son muy grandes ladrones... grandes furtos". En 1478 se les castigaba públicamente con cien azotes y muchos de ellos blasfemaban para pasarse treinta días de cárcel "por estarse holgando".

Ofensiva adelante ya que por parte concejil se prohibió a los judíos comprar moros cautivos o tenerlos en sus casas, aunque se les permitiera poder compartir su propiedad con cristianos, pero siempre bajo la responsabilidad de éstos. Y una tercera fase fue en 1479 cuando se solicitó a los Reyes Católicos que dispusieran que los judíos no tuvieran o compraran esclavos blancos o negros, salvo menores de quince años, y si los tenían de edad superior fueran obligados a venderlos o a compartirlos con cristianos y en poder de éstos.

(2) TORRES FONTES, *Los judíos y sus esclavos*, en *Estampas medievales*, 481-6.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

La estancia de Juan de la Hoz propiciaría la exposición de quejas y agravios. Y una de éstas fue en 1481 al denunciar los vecinos "los exeas judios que tratan e comunican mucho con los moros en su regno, conosçen e saben quien es cada uno e lo que valen, de manera que por el dicho aviso, todos los moros vienen en poder de los dichos judios". Lo que se explica en esta denuncia es previo conocimiento de los judíos cuales eran los moros que podrían rescatarse y su valor, así como los que seguirían esclavos, por lo que se quedaban con los mejores y más valiosos, en perjuicio de los cristianos, que recibían los que ellos no querían, muchos de los cuales "pereçen en el cautiverio". La resolución fue que los judíos no pudieran comprar ni tener esclavos moros, y los que entonces tenían y no los quisieran vender, los mantuvieran en propiedad compartida con cristianos y no en su poder ni para su servicio. Medidas cada vez más restringidas, pero con una nueva excepción, la de que pudieran tener esclavos propios pero exclusivamente negros de Guinea y nunca blancos (3).

Otra cuestión que encontró solución por entonces fue la insistencia concejil de obligar a los judíos cuantiosos a mantener caballo y armas. El auge que por algún tiempo tuvo la caballería popular, tan necesaria siempre, hasta que la conveniencia de poder constar con ella para la seguridad de la frontera granadina motivó que Alfonso XI la hiciera obligatoria; pero la medida estaba ocasionada por la disminución de su número a causa del mayor coste que implicaba mantener caballo y las armas correspondientes que las franquicias que reportaba, aunque hubo sus excepciones. La inestabilidad de la frontera hizo que se extremaran las exigencias en los reinos murciano y andaluces. En principio, tanto por su condición social y religiosa, judíos y moros no fueron considerados aptos para integrarse en la hueste militar, incluso Alfonso XI y Enrique II en sus ordenamientos especificaban "Qualquier judio que non oviose mas de vna bestia, que la pueda traher sin traher cavallo, e sy oviere de traher conpañero, que se de mula; e sy toviere dos mulas, que tenga cavallo".

En 1445 a consecuencia de la guerra civil que afectó a todo el reino de Murcia y de la indefensión en que quedó la frontera, dio lugar a que algunos regidores y el corregidor Alfonso Díaz de Montalvo propusieran la inclusión de los judíos en la caballería de alarde a igual que los cristianos que tuvieran cuantía de bienes superior a la cantidad señalada por los reyes. No parece que esta decisión concejil estuviera motivada por una actitud antijudía. La prestigiosa figura de un jurista tan notable como Díaz de Montalvo no encontró disposición legal en contrario, más aún por cuanto consideraba que todos los habitantes del reino y en

(3) No fueron sustituidos los alfaqueques judíos, siempre los más adecuados para este trabajoso y delicado oficio, con frecuencia expuesto a vejaciones, pérdidas económicas en una misión no fácil para convenir y efectuar rescates, fijar precios, dar fianzas, evitar engaños, localizar cautivos, etc., además de ofrecer valiosos informes de la situación política y económica del reino granadino. Así lo fue Aben Crespo en los primeros años de este reinado, y también Gabriel Israel, nombrado en 1476, pero con diversidad de actividades.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

este caso los de la capital, debían cooperar en la medida de sus posibilidades económicas en la defensa del territorio que a todos afectaba. De aquí que en este mismo año 1445 fueran incluidos en el padrón de la collación de San Lorenzo, la más cercana a la judería, Mose Çaban, Abrahim Chereça, Isaque Cohen y Samuel Abenarroyo. No vuelven a ser mencionados los judíos en los alardes de los meses siguientes. La causa debió ser la negativa real, o el cambio de corregidor, aunque cabe explicarlo por un acuerdo concejil, ya que prohibieron a los judíos ausentarse de la ciudad con sus bienes, pues les aseguraban personas y haciendas.

Vuelven a repetirse estas pretensiones en el reinado de Enrique IV. En 1457 el concejo aceptaba la propuesta de un regidor para que se obligara a los judíos cuantiosos a mantener caballo. No lo hicieron en el alarde de marzo, pero se hizo constar los nombres de cuarenta y dos vecinos que debían haberlo hecho, y entre ellos los de dieciséis judíos, bien conocidos por su actividad y potencia económica, en su mayor parte recaudadores de rentas reales y concejiles e incluso los dos físicos. No tendría efectividad. Dos años más tarde volvieron a insistir algunos regidores y de tal forma apremiaban, que los judíos recurrieron a Enrique IV, quien en carta de 28 de enero de 1460 se opuso, haciendo constar que en Andalucía y Murcia no se había dado tal caso, ya que los judíos alegaban que por sus oficios, educación y modos de vida no eran aptos para el servicio de armas ni podían ser útiles para lo que se les apremiaba, aparte de que pagaban iguales tributos que los cristianos y además cabeza de pecho; tampoco costear caballo, armas y jinete pues sería un gravamen imposible de sostener. La negativa de Enrique IV fue suficiente para abandonar tal propósito, que renace en 1472 cuando ante la escasez de caballeros de alarde, el concejo encargó a su escribano que se informara quienes entre judíos y moros, incluso los de Alcantarilla vasallos de la Iglesia, eran abonados para mantener caballo.

Nueva petición en tiempos difíciles y decisivos para los Reyes Católicos por la rebelión nobiliaria y la intromisión portuguesa en la guerra de sucesión. Los monarcas aceptaron la solicitud murciana y en marzo de 1475 lo hicieron obligatorio a todos cuantos tuvieran cuantía superior a treinta mil maravedís. No encontramos a judío alguno en los semestres siguientes en las relaciones de los alardes, quizá porque en el mismo año fue elevada la cuantía obligatoria a cincuenta mil maravedís; pero también hay que tener en consideración que los Reyes facilitaban solución, el que los judíos con bienes superiores a esta cifra, vendieran sus heredamientos y fueran los compradores quienes cumplieran esta obligación. No vuelve a hablarse ni mencionarse en las relaciones de los alardes a judío alguno (4).

(4) TORRES FONTES, *La incorporación a la caballería de los judíos murcianos en el siglo XV*, Murgetana núm. 27, Murcia, 1966, 5-14.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Negativa o protesta cada vez que se les exigía prestación armada, que en ocasiones suplieron con el pago del coste correspondiente. Cuando el temor se extendió por todo el reino de Murcia después de la incursión de Abul Hasán y cautiverio de la población de Cieza, la amenaza de su posible vuelta obligó a la movilización general y adopción de medidas extremas de seguridad. Los judíos protestaron de la cuota que se les había asignado y lograron que se rebajara su contribución a treinta espingarderos para vigilancia de la muralla.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

LA INQUISICION

Las decisiones políticas y más aún cuando eran de carácter transcendente solían responder a causas o motivos generales que forzaban a adoptar medidas adecuadas por impopulares que entonces pudieran ser. Lo fue la Inquisición, impuesta por circunstancias político-religiosas que sólo lograron contentar y parecer convincentes a un número no muy grande, por cuantas repercusiones tenía o se decía tener, toda vez que su implantación gradual daría lugar a que las noticias de carácter negativo o de supuesta amenaza para algunos se propagaran con mayor rapidez que las realmente efectivas a no ser, como sucedió con las conquistas castellanas en el reino de Granada, que se comunicaban incluso en el mismo día en que tenía lugar su ocupación. Por otra parte, la retransmisión de ciertas noticias acababan transformándose en verdades deformadas y los rumores se convertían en testimonios, con lo que la realidad de los hechos no siempre afloraba con la veracidad requerida.

¿Cuando y cómo llegó la Inquisición a Murcia? Fue tardía y respondió a la aplicación de una medida de carácter general que paulatinamente se extendería por todos los obispados castellanos, y no había razón alguna en contrario para que el de Cartagena quedara exento. Por lo que sucedió en Murcia no es aventurado deducir que hubo propósito de implantación bastante anterior a cuando tuvo lugar y se retrasó por la oposición del concejo murciano, en un acuerdo adoptado por unanimidad y que respondía a una política tradicional en defensa de todos sus vecinos sin distinción de raza o religión (1); no hubo ni se produjo muestra alguna de manifestaciones públicas u oficiales de descontento, de inseguridad o preocupación por la paz ciudadana de cuantos en ella vivían (2).

En la documentación murciana de estas dos décadas, fundamentalmente en las actas concejiles, eco del vivir cotidiano de la ciudad aunque sólo fuera de carácter oficial, no encontramos mención alguna respecto a posibles inquietudes religiosas, fuera de las repetidas advertencias referentes al paso de las procesio-

(1) TORRES FONTES, *Riego de Izag Cohen y ventura de Alfonso Yáñez Cohen*, en *España Medieval*. Estudios en memoria de Salvador de Moxó, Madrid, 1982, II, 653-664.

(2) Pese al "oasis" de paz que siempre representó Murcia para los judíos, no faltaron o se produjo algún incidente antijudío o anticonverso. Fue así en el reinado de Enrique III, y remito a *Los judíos murcianos a fines del siglo XIV y comienzos del XV*, MMM, VII, Murcia, 1981, 57-116; en la regencia de don Fernando de Antequera: *Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera*, *Cuadernos de la Historia de España*, Buenos Aires, 1960, 60-97; en el reinado de Juan II, *Los judíos murcianos en el reinado de Juan II*, Murgetana núm. 24, Murcia, 1965, 5-33, o en el de Enrique IV: La propagación de las predicaciones de fray Alonso de Espina (1461), en *Estampas*, 449-451.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

nes, especialmente la del Corpus y el guardar las fiestas. Relación cristianos-judíos en todo tiempo comprensiva, sin que causas diversas, derivadas siempre del factor económico, rompieran una línea continuada e inquebrantable de convivencia. Tampoco conocemos hechos que ocasionaran enfrentamientos entre judíos y conversos, ni que se produjeran actos hostiles entre unos y otros, salvo la tenaz pugna mantenida entre el recaudador David Aben Alfahar y el jurado Juan de Córdoba. Los conversos, por lo menos oficialmente, se relacionaban más con los cristianos viejos que con los judíos y cuando surge la discordia es siempre también por motivos económicos. Y en este contacto y trato de cristianos viejos y nuevos cabe destacar las inquietudes culturales de algunos de ellos, como fue el jurado Juan de Córdoba, que perdería su oficio por haber sido condenada su madre por la Inquisición, al que vemos integrado en el círculo cultural que se reunía en torno de Diego Rodríguez de Almela, y al cual el canónigo historiador dedicaría uno de sus estudios o tratados (3). Y en el tercer aspecto de esta relación ciudadana es concluyente la mantenida por judíos y alta clerecía, estrechamente unidos en diversos asuntos económicos, que sobrepasaban en mucho de la recaudación de los diezmos, pues las abundantes muestras de los pleitos mantenidos ante el vicario general de la diócesis es bien significativa. Como también lo fueron las relaciones y atenciones del adelantado Pedro Fajardo y su esposa Leonor Manrique.

Coexistencia no tan difícil como sin mucha consistencia se ha dicho y en cambio sí comprensión amplia, tal como se manifestaría cuando surgió lo imprevisto para la mayor parte de los castellanos, la Inquisición y con ella apertura para oportunistas, rencorosos y envidiosos, en donde el miedo y la venganza, la debilidad y la ignorancia, enfermedades y apasionamientos se dieron cita con excesiva frecuencia. De inmediato un genovés de contradictorias actuaciones, Baltasar Rey, un mercader poco escrupuloso y conducta un tanto desordenada, interesado en negocios muy diversos que le ocasionarían disgustos, peligro de muerte y malquerencia general, asociado y disociado de grupos familiares y de otros compañeros en actividades mercantiles, iba a protagonizar la primera denuncia contra judíos y conversos. Antes, en 1483, había denunciado a Yuçé Axaques, arrendador de la Hermandad, porque le apremiaba al pago de lo que se le había asignado, y el concejo confirmó las exigencias tributarias del recaudador. Mantenía estrechas relaciones cortesanas y en ella con Clara Albarnaez, madre del

(3) Torres Fontes, *La compilación de los milagros de Santiago de Diego Rodríguez de Almela*, Murcia, 1956, XLII y XXIX. En el mismo círculo cultural, relación con Almela y Juan de Córdoba, que también obtuvo la dedicatoria de uno de los tratados de Rodríguez de Almela, se hallaba el comendador santiaguista Fernando de Pineda, visitador de la Orden, quizá con parentesco con otro comendador santiaguista Juan de Pineda, de cuyas andanzas y final en la hoguera por judaizante nos ilustra Yitzhak Baer en su *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, 1981, II, 399. Por su parte la equívoca situación de Juan de Córdoba. Su madre condenada por la Inquisición y casado con hermana del clérigo Rodrigo Jaimes, a quien denunció ante el Vicario con testigos que públicamente le había amenazado: "Juro a Dios de al fi de puta judio de le fazer cortar las piernas e aun los brazos e la cabeza, que yo tengo conprado un caballo para mi sobrino".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

adelantado Juan Chacón y camarera de la reina Isabel. Merced a ella consiguió carta real por la que se le concedía naturaleza castellana (4).

Fue Baltasar Rey quien presentó en la Corte escrito denunciando ocultas relaciones religiosas entre conversos y judíos. Lo cual pronto se supo en Murcia y los más destacados representantes de la judería: David Aben Alfahar, maestre Isaque Aventuriel, David Aventuriel, Abrahim Aventuriel y Yuçe Allorí acudieron ante el concejo para expresar su inquietud y protesta por el alcance y consecuencias que pudiera tener tal acusación, ya que temían que a "capsa de lo qual sus altezas enbian a esta çibdad sus ynquisidores", por lo que solicitaban a los regidores su pronta intervención y ayuda. En su exposición los representantes de la aljama hacían constar que ante tanta malicia y mala voluntad del genovés, pedían su comprensión y escrito a la Corte, pues a ellos era bien conocida cual era la vida de unos y otros, ya que tanto los "conversos heran buenos christianos", como los judíos en la conservación de su ley, que guardaban con buena compostura y costumbres. Y en su petición insistían que rechazaran la acusación de Baltasar Rey e hicieran constar a los Reyes la pacífica convivencia y la normal práctica de su religión por cada uno de ellos.

Hubo unanimidad concejil, pues a todos los regidores era cierto cuanto decían los representantes de la aljama y la falsedad de la denuncia de Baltasar Rey, por lo que acordaron escribir a los Reyes para que tuvieran conocimiento de la verdad y su rechazo a cuanto había expuesto el mercader genovés.

Por otra parte el 21 de enero de 1486 se enviaba carta al Prior de Santa Cruz para manifestarle que la ciudad de Murcia estaba limpia de malos cristianos y no consideraban necesario el envío de inquisidores, si bien, añadían "que si su merçed entiende que los deve enbiar, que se faga". Una semana más tarde volvían a escribir al Prior de Santa Cruz —si no era la misma carta rectificada y ampliada—, para informarle que en Orihuela sí había malos cristianos, en tanto que en Murcia estaba limpia de ellos, y si los Reyes decidían implantar la Inquisición en el obispado, que fuera en buena hora para que se conociese la verdad de cuanto declaraban. La afirmación concejil resultaba un tanto singular, pues si Orihuela se hallaba incluida en el orden eclesiástico en la diócesis de Cartagena, era ciudad realenga de la Corona de Aragón.

Razones que debieron pesar, puesto que no es hasta 29 de mayo de 1488, cuando los Reyes se hallaban precisamente en Murcia, firmaban su carta comunicando el nombramiento de Sancho de Calancha y de González del Fresno como Inquisidores de Murcia, quienes se presentaban en la ciudad el 9 de junio de este mismo año (5).

(4) TORRES FONTES, *Genoveses en Murcia (siglo XV)*, MMM, II, Murcia, 1976, 71-168. La queja en 13-III-1484, pág. 161 y carta de naturaleza, 16-III-1485, en págs. 162-4.

(5) TORRES FONTES, *Estampas Medievales*, 506-513.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

FISCALIDAD

La variedad de impuestos que entre 1475-1492 regularmente debían pagar los judíos a la Hacienda real, Concejo e Iglesia, se incrementaba con diversas contribuciones que los regidores imponían a todos los vecinos para atender variedad de necesidades, las cuales una veces afectaban a la aljama y otras singularmente a determinadas personas por los bienes que poseían. No desaparecieron antiguos tributos pese a su desfasada cuantía, como cabeza de pecho al rey o los treinta dineros a la Iglesia, sino que se incrementaron con otros nuevos, como los llamados castellanos de oro que en cierta manera equiparaba a los judíos con la Hermandad que pagaban los cristianos, si bien, ante la continuidad de la guerra de Granada y cuanto suponía la carga tributaria que soportaban los pecheros, el concejo intentó y acabó consiguiendo incluir a moros y judíos en los consiguientes repartos.

Otro aspecto, también poco conocido y que por ello ha dado lugar a diversidad de interpretaciones fue la participación judía en el arrendamiento y recaudación de rentas reales y concejiles. Sin intentar aprovechar cuanto las fuentes documentales ofrecen, lo que hemos recogido muestra suficientemente cual fue la intervención de los judíos tan mayoritaria hasta última hora, que no significa un caso insólito. Agregamos igualmente un epígrafe del arrendamiento de la carnicería, porque los estudios realizados y la documentación existente permiten ampliar la nómina con semejante perspectiva de la preponderancia judía al frente de ella. Faltan los documentos referentes a la cooperación judía con el Cabildo catedralicio, que desafortunadamente sólo llegan desde 1474 hasta 1486, en que hubo acuerdo de prescindir de sus servicios, pero por lo que conocemos de los años anteriores, la conjunción de los judíos con el alto clero catedralicio fue intensa y extensa.

CABEZA DE PECHO, SERVICIO Y MEDIO SERVICIO

La primera recaudación de los tributos específicos que los judíos pagaban al rey no está documentada hasta 31 de mayo de 1437, aunque Ladero (1) deduce por su contenido que pudo iniciarse en el reinado de Enrique III, en que ya de

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel, *Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuesto reales*, Cuadernos de Historia, VI, Madrid, 1975, 417-439.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

forma concreta se conjuntan la contribución que judíos y moros pagaban directamente a su soberano: cabeza de pecho, servicio y medio servicio, esto es, prestación económica personal o capitación y general por aljamas, distribuidas igualmente por el número de vecinos que tenía cada una de ellas. La primera, la más antigua, obligaba, según Amador de los Ríos (2) a cada cabeza de familia al pago anual de 45 maravedís, y la segunda en su doble concepto de servicio y medio servicio era una cantidad global sobre los judíos castellanos que, como en 1474, Rabí Aben Núñez como "juez mayor e repartidor de los servicios e medios servicios" distribuía entre todas las aljamas del reino y que comunicaba a los tesoreros reales para que pudieran llevar a cabo su recaudación.

Contribución que les eximía de algunos impuestos concejiles que recaían sólo sobre la población pechera, ya que así oficialmente quedaban bajo la directa dependencia del monarca, quien por su parte les proporcionaba su amparo, seguro y protección. Aportación anual, no siempre la misma, aunque las variantes fueron escasas en el transcurso de los años, y por lo que parece tributación superior a los pecheros cristianos, pero no por ello dejaba de ser un seguro conveniente y acogedor, por lo que mantuvieron tenaz defensa en conservarlos, pues les liberaba oficialmente de las desmesuradas y equívocas derramas que los concejos podían imponer en cualquier tiempo y por cualquier causa; más aún por cuanto las contribuciones no serían iguales en todas las aljamas y, además se hubiera debilitado el nexo que les unía en la persona del juez o rabí mayor. Los Reyes Católicos confirmaban el 27 de octubre de 1477 carta de Juan II de 1437, confirmada por el mismo monarca en 1447 y 1453, prohibiendo que se incluyera a los judíos en las derramas concejiles, empréstitos y pago de gente de guerra, pues ya contribuían con cabeza de pecho, servicio y medio servicio "como en otras neçesidades que se les recreçen" (3).

La contribución murciana fue la siguiente:

1465-1474	Cabeza del pecho judío (4), servicio y medio servicio de judíos y moros de la ciudad de Murcia, cada año	21.600 (5)

(2) AMADOR DE LOS RÍOS, R., *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1960, 996.

(3) Los Reyes Católicos confirmaban el 27 de octubre de 1477 carta de Juan II, confirmada a ... vez por el propio monarca en 1447 y 1453 prohibiendo que se incluyera a los judíos en las derramas concejiles, empréstitos y pago de gente de guerra, pues ya tributaban cabeza de pecho, servicio y medio servicio "como en otras necesidades que se les recreçen" (SUÁREZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, 125-130).

(4) Cabeza de pecho judío, en tanto que servicio y medio servicio de moros y judíos.

(5) Finiquito por estos diez años otorgados por los Reyes Católicos al adelantado Pedro Fajardo en Medina del Campo, 18-V-1475 (TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953, 245-262). En el reparto del servicio y medio servicio de 1474, efectuado por Jacob Aben Núñez (Suárez, 69) se asignan a Murcia 8.500. La diferencia hasta los 21.600 del total, comprendían servicio y medio servicio de los moros, así como cabeza de pecho de ambas minorías, pues aunque en el finiquito no se dice nada más que cabeza de pecho judío, en 1475 se incluyen los dos. Lo mismo sucede en los 9.000 de 1482 respecto a los 26.000 del total.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1475 (6)			1481		6.000 (9)
1476 (7)			1482		26.000
1478 (8)		17.500	1483		26.000 (10)
1479		17.500	1489 (11)		
1480		26.000			

CASTELLANOS

La guerra, siempre cara e innovadora, afectaría a todos los castellanos y la decisión de los Reyes Católicos de mantenerla hasta la conquista total del reino de Granada, sin las seculares detenciones con la concesión de treguas de mayor o menor alcance, forzó a exigir prestaciones extraordinarias. No hubo excepciones de hombres —aunque cada uno enrolado según su condición social y económica— porque todos fueron afectados, aunque tampoco por igual, ya que en los territorios limítrofes al reino de Granada su repercusión sería mayor.

De esta necesidad surgió el nuevo tributo de castellanos impuesto a las aljamas judías castellanas en 1482. Contribución anual impuesto sobre personas con bienes propios y que a partir de 1486 un tercio recaía sobre la capacidad económica de los afectados y dos tercios por cabezas. No conocemos con exactitud la aportación murciana, si bien los datos facilitados por los estudios de Suárez y Ladero (12) permiten conocer la cuantía de los años 1485, 1488 y 1490, en que puede apreciarse la considerable baja que hubo de efecuarse en estas prestaciones obligatorias a tener de un mejor conocimiento de las posibilidades humanas y económicas de la aljama murciana:

	1485	1488	1490	1490 (13)
Castellanos	18.000	10.000	10.000	10.000
En maravedís	8.730.000	4.850.000	4.850.000	4.850.000
Aljama de Murcia	163.930 (1'87%)	83.200 (1'71%)	69.610 (1'43%)	69.610 (1'43%)
Personas	338	171 (57-114)	143 (47-96)	143 (47-96)

(6) El 3 de mayo de 1475 en el arrendamiento a don David Aben Alfahar de alcabalas, tercias, servicios, etc., se incluye cabeza de pecho de judíos y moros.

(7) En Jerez, 15-X-1476, Pedro de Valladolid, criado de la reina y receptor del servicio y medio servicio y cabeza de pecho judío, otorgaba poder a Alvar Vázquez de Portillo, vecino de Segovia, criado de la reina, para su recaudación.

(8) En la denuncia presentada ante el concejo el 26 de mayo de 1478 por orden del recaudador Fernando de Alcalá por haber encontrado fuera de la cárcel a ciertos judíos detenidos porque debían dinero a los Reyes, amenazaba si no volvían a la prisión, cobrar de bienes concejiles "todos los maravedis que aquellos deven de la cabeça del pecho...".

(9) "Porque lo que de más valio el dicho año se libro en las aljamas a Juan de la Hoz, nuestro pesquisidor que fue por nuestro mandado a la çibdad de Murçia".

(10) Reyes Católicos. Finiquito de sus Contadores mayores a David Aben Alfahar, su arrendador y recaudador mayor de alcabalas, tercias, almojarifazgo, diezmo de Aragón, servicio y montazgo, diezmo y medio diezmo de lo morisco, servicio y medio servicio y cabeza de pecho de judíos y moros, de los años 1478-1483.

(11) Seguían pagando cabeza de pecho de los judíos este año, así lo declaraban ante el concejo Monse Alfahar, Abrahan Andanel, Jato Abalanchi, Zuleman Abenxuxen e Isaque Abenarroyo el 19-I-89.

(12) Suárez y Ladero, obs. cit.

(13) Igual aportación para cooperar en el rescate de los judíos cautivados en Málaga.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

OTRAS APORTACIONES ECONÓMICAS

No es posible cuantificar las cantidades que por motivos muy diversos tuvieron que pagar las aljamas e individualmente sus vecinos, toda vez que no siempre se registraban en los acuerdos concejiles y sólo contamos con un año de cuentas del mayordomo. Resulta así una incompleta muestra de algunas de las contribuciones que hemos podido registrar en esta relación concejo-aljama, siempre bien entendida y sólo endurecida en algún momento al obligarles a satisfacer sus demandas económicas. Pero siempre teniendo en cuenta que salvo excepciones, propias del convivir ciudadano, estas exigencias concejiles se hicieron apremiantes por la continuidad de la guerra de Granada, aumentadas desde 1488 al iniciarse la ofensiva castellana desde territorio murciano y cuanto supuso el largo cerco de Baza en 1489 y sus consecuencias.

No fue sólo la contribución económica directa, pues en 1479 al exigir el adelantado cien peones, en el reparto consiguiente para abonar sueldos, a la Judería correspondieron seis y a la Morería uno, cuyo importe hubieron de pagar. Lo mismo en 1486, en otra derrama concejil, aparte de la Hermandad, para pago de peones enviados al frente granadino y que afectó a todos los vecinos sin exclusión, a la aljama se le impuso cinco mil maravedís, y atendiendo sus reclamaciones, los regidores la disminuyeron a cuatro mil.

Debieron ser bastantes más; la última lo fue en enero de 1492 con el envío de trescientos cincuenta peones y veinte lanzas a la entrega de la ciudad y reino de Granada, por lo que se efectuó una derrama de diez por millar, que les afectó en cincuenta mil maravedís al cifrarse sus bienes en cinco millones. No consta que se hiciera efectiva, pues por lo adelantado de la fecha y cercanía a 31 de marzo, más la consiguiente dilación que estas operaciones económicas llevaban consigo y más aún los judíos oportunamente presentando sus recursos, es posible su impago, aunque sí contribuyeron por vía de la Hermandad.

Otras veces la deficitaria hacienda concejil para hacer frente a necesidades perentorias, buscaba, para atenderlas, a todos los medios posibles a su alcance, pues forzosamente eran pagos a cumplir. Unas veces se solucionaba pidiendo a los recaudadores cantidades por adelantado o adjudicando algunas rentas antes de las fechas acostumbradas, y las perentorias recurriendo a préstamos forzosos sin interés.

Fue así en 1491 al cifrarse las deudas pendientes en 175.000 maravedís, que con urgencia debían abonarse y correspondientes 160.000 a sueldo de peones y 15.000 pendientes de la Hermandad. Siete vecinos cristianos prestaron once mil; los judíos afectados fueron veintiuno con el adelanto de cincuenta y siete mil maravedís, en que cabe señalar que si las asignaciones fueron de mil, dos mil y tres mil, a Cohen "el rico" le impusieron diez mil, a su hijo dos mil y Abrahim

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Cohen cinco mil; también que ocho de estos vecinos eran de la familia Aventuriel y los restantes casi todos arrendadores y recaudadores.

Préstamo también obligado el de marzo de 1485, en que participaron con elevadas cantidades Cabildo y Vicario, para la adquisición de trigo en Valencia. La aportación judía ofrece la peculiaridad de entregar objetos de plata o paños en peños como medio de no perder el interés que podía producir un dinero que tardarían en recobrar. Si Yuçaf Abenaçan prometió dos mil maravedís, Ysaque Abenarroyo entregó unas manillas de oro, que dejó en prenda de 1.550 mrs., las cuales se las quedó el alcalde, quien hizo entrega de dicha cantidad. Por su parte Alfatex y Abenacox presentaron dos tazas de plata que valoraban en 3.500, pero fueron contabilizadas por dos mil. Samuel Cohen prometió cinco mil y David Abenaex dos mil, entregando en prenda medio salero y cinco cucharas de plata, que también tomó el alcalde y entregó el dinero. Por su parte Abrahim Aventuriel aportó una pieza de paño verde oscuro seseño en prenda de dos mil maravedís.

También de carácter general y no nueva fue la derrama echada para el reparo de los adarves, que afectaba directamente a la judería por cuanto parte de ella la limitaba, y se impuso treinta maravedís por casa, por lo que se le asignaron cinco mil al cifrar el número de vecinos en 175; la consiguiente protesta fue atendida, por lo que al reducir el número de vecinos a 150, su pago se rebajó a cuatro mil quinientos maravedís. El arreglo de la torre de Los Alcázares, defensa del camino del Mediterráneo, común a todos, los judíos contribuyeron con cinco mil maravedís en 1478. De carácter individual como los cinco mil prestados por Zalmati para el pago pendiente de la Hermandad; los mil que prestó el carnicero Ysaque Aventuriel para sufragar el viaje de un regidor a Cuenca; el mismo Aventuriel con 1140 para envío de guardas a Carrascoy en 1477, recién el asalto a Cieza de Abul Hasan, o noventa para el portador de una carta de aviso. Los ejemplos podían multiplicarse. Otra forzosa contribución era el costear algunos de los toros que se agarrochaban para conmemorar un triunfo militar (Málaga), el nacimiento del príncipe don Juan: seis toros, tres el concejo, dos la Judería y uno la Morería.

Peculiar en Murcia era el arreglo de la Contraparada o azud divisorio de donde nacen las dos acequias mayores que facilitan el riego de su huerta, pero también proverbial su rotura, a veces con catastróficas inundaciones, y por ello en 1482 para su reparo "fue toda la çibdad", menos los judíos, que prefirieron pagar ciento veinte reales "en lugar de los peones que avia de dar". Lo mismo para arreglo de la acequia mayor de Alquibla, que también hubieron de abonar ciento veinte reales. Al año siguiente la aljama no quiso pagar "otros" ciento veinte reales para las obras de las acequias mayores. Acuerdo de que se les hiciera padrón y les obligaran a ir dos días, miércoles y jueves, pero "non vayan mochachos".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

CONTRIBUCIÓN A LA HERMANDAD

Desde la implantación de la Hermandad se mantuvo un permanente forcejeo concejo-aljama por el propósito de incluir a los judíos en las derramas que por tercios se repartía anualmente entre la población pechera para la guerra de Granada. Hasta septiembre de 1489 no se produjo la decisión terminante del concejo por igualar a judíos y pecheros en su pago. La aljama se mantuvo firme en su negativa oponiendo a sus pretensiones un privilegio real de 23 de febrero de 1486 por el que se les eximía de cualquier contribución municipal (14), si bien, precavidos, la negativa nunca fue total, pues aceptando la realidad de una situación cada vez más grave por la continuación de la guerra y conocedores del malestar existente en la sufrida clase de los pecheros, convinieron el pago de diez mil maravedís anuales, que les resultaba más beneficioso que contribuir conforme se valoraran sus bienes.

Las perspectivas y condiciones en que vivían los murcianos en 1489 no podían ser más penosas; el cerco de Baza seguía exigiendo prestaciones económicas, humanas y materiales que agotaban posibilidades (15), y una epidemia de pestilencia afectó gravemente a todo el reino (16), con las consiguientes repercusiones, por lo que la penuria y necesidades crecieron desmesuradamente. Uno de los medios arbitrados fue intentar que los judíos participaran en paridad con los cristianos en la contribución de la Hermandad. Ante su acuerdo, el 19 de septiembre Abrahim Andanel, Mose Alfahar, Jato Abalanchi, Suleman Abenxuxe e Isaque Abenarroyo exponían públicamente que ellos pagaban "castellanos, cabeça de pecho e serviçios e medios serviçios e otras derramas universales de la aljama, salvo solamente en fuentes e en puente e en terminos" a que también estaban obligados. Insistían en que se respetaran las condiciones pactadas, pues "vuestra merçed nos rogo que por entonçe quisiesemos pagar aquellos diez mill maravedis, e que para adelante nos seria guardado el dicho previllejo, e por servir a vuestra merçed acordamos de lo azer en los años siguientes fasta oy por servir a vuestra merçed avemos acordado de pagar los dichos diez mill maravedis", pero no aceptaban y rechazaban la amenaza de ser empadronados.

El concejo decidió sobreseer por entonces la cuestión, si bien acordó enviar un emisario a Toledos para informarse de lo que allí se hacía, y al mismo tiempo

(14) "Demas del dicho serviçio e medio serviçio e cabeça nos han servido e sirven en este año e en los años pasados con çierta quantia de castellanos para el sueldo de la gente de armas que estan en nuestro serviçio en la dicha guerra de los moros". Por ello los Reyes dispusieron "non fagays sobre los dichos judios repartimiento nin derrama alguna por la dicha guerra nin para peones nin bestias nin lievas nin por otra cosa alguna por via de Hermandad nin en otra manera", y si lo habían hecho lo devolvieran. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, R., *Las virtudes de una reina*, Madrid, 1961, reproducida por Suárez, Documentos, 95.

(15) TORRES FONTES, *Las tribulaciones del concejo murciano en octubre y noviembre de 1489*, Anales Universidad, 1966, 193-212.

(16) TORRES FONTES, *Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV (1412, 1450, 1468, 1489)*, *Cuadernos de Historia, X, 1983, 101-124.*

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

exigirles el pago de los diez mil maravedís de una taja del año anterior y cinco mil del año 1489. La aljama, sin querer aceptar modificaciones, abonaba los diez mil maravedís el dos de noviembre, recibiendo Mose Abençado en nombre de la aljama la correspondiente carta de pago.

El propósito concejil de obligar a los judíos al pago igualatorio de las derramas de la Hermandad se mantuvo y por ello dispuso el empadronamiento general de la población y de sus bienes. La cuantía de los pertenecientes a la judería se cifraron en 2.500.000 y los de la Morería en 500.000 (17). Presión y amenaza de efectuar la imposición que fue detenida por carta real de 29 de enero, en que se disponía que sólo contribuyeran con lo que por ellos estaba dispuesto. Lo que explica el acuerdo concejil de 5 de junio suspendiendo el cobro de las cantidades asignadas a judíos y moros de las derramas en que habían sido incluidos "por algunos respectos que a ellos les viene e porque los dichos sirven a su alteza en otros muchos serviçios e porque ayan algund alivio".

Debió mantenerse dura pugna en la Corte por los enfrentados apoyos que ambas partes encontraban, pues si en carta de 19 de julio los Reyes daban razón al Concejo en su pretensión atendiendo la pobreza y perjuicios que sufría la población pechera (18), se contraponía con otra de 29 de julio en que se mantenía el privilegio que tenían los judíos, confirmada el 27 de octubre, lo que suponía nuevo apoyo frente a las pretensiones concejiles.

La tensión se mantuvo en los meses siguientes, ya que el 27 de enero la exigencia municipal se renovaba y se hacía constar que hasta entonces nada habían pagado. Estos acuerdos y dilaciones, así como las contrapuestas cartas reales, quizá pudieran estar motivadas por la actitud de los regidores, a los que personalmente nada afectaba, ya que si en las reuniones adoptaban acuerdos, después no los hacían efectivos y se mostraban un tanto remisos a su cumplimiento. Pero el 5 de febrero los jurados decidieron la cuestión al manifestar que no estaban dispuestos a cobrar a los pecheros en las derramas de la Hermandad en tanto no pagaran judíos y moros.

La solución fue hábil, ya que en 31 de marzo los regidores acordaban que las cantidades que se recaudaran de judíos y moros en la derrama para la guerra de Granada se emplearan en pagar los gastos que ocasionaban los pleitos de los términos en revisión, con lo que respetaban el privilegio real de exención, puesto que salvaba el pago de términos, puente y fuentes. La decisión definitiva la habían dado los Reyes el 15 de marzo al ordenar la forzosa contribución de judíos y mudéjares en las derramas de la Hermandad, salario del corregidor y pleitos de los términos (19), además del reparto anual de castellanos.

(17) Torres Fontes, La población, en *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*.

(18) Abellan Pérez, Contribución económica de los judíos murcianos en la última fase de la guerra de Granada (1490-92), *Estudios de Historia y Arqueología Medieval*, Cádiz, 1981, 55-60.

(19) Suárez, *Documentos*, 354-5.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

La conquista de Granada y el fin de la guerra no beneficiaría a los judíos, pues la presión sobre la Aljama sería cada vez mayor. Los quince mil maravedís entregados como albricias al mensajero de la buena nueva, los hubo de adelantar ante la falta de medios del concejo el genovés Tadeo de Negro, si bien exigiendo que algún judío se obligara a él por dicha cantidad, como lo hizo Mose Abenday; a ellos se sumaron los gastos de las fiestas conmemorativas de la victoria y fin de la guerra y se conminó a la judería a que en el plazo de tres días aportara como los demás vecinos el diez por mil de sus bienes, que en esta ocasión cifraron en los "çinco cuentos de cabdal que tyene", esto es, el doble que en 1489 y por ello le correspondía 50.000 maravedís. El jurado Samuel Abolafia expresó su protesta y de nuevo alegó la exención que les proporcionaba el privilegio real. La situación había cambiado por cuanto suponía la desaparición del enemigo granadino y ya no había freno que detuviera las decisiones de los regidores y ante la negativa de la aljama a pagar, el concejo dio orden a su alguacil mayor que llevara presos a la cárcel a los jurados de la aljama, a Cohen "el rico", y a don Mayr y los tenga "bien presos", hasta que abonaran el impuesto. Hubo de ceder la aljama, si bien negociando y de los 32.000 maravedís que se le reclamaban de dos derramas anteriores destinadas a abonar sueldos de la gente enviada a la toma de Granada, pudieron llegar el acuerdo de pagar la mitad, con carta de pago el 10 de marzo de 1492. No parece que efectuaran otros abonos, puesto que el 31 de marzo estaba ya muy cercano.

DIEZMO ECLESIASTICO, VINO JUDIEGO Y 30 DINEROS

La concesión del diezmo por Sancho IV permitiría a la Iglesia de Cartagena obtener unos ingresos económicos suficientes para su organización y mantenimiento, los cuales se fueron acrecentado al mismo ritmo que aumentaron los cultivos en los siglos siguientes; una eficaz organización y recaudación merced al apoyo real y a la utilización de penas canónicas, permitirían después una disputada distribución obispo-cabildo-iglesias. La recaudación, contabilidad, almacenamiento y venta pronto quedarían en manos de expertos judíos, que acabaron ocupando todos los puestos de la administración y almacenamiento de los productos que puntualmente eran ingresados en el granero mayor. La relación, aunque incompleta, de gran interés que nos ofrece Marsilla Pascual (20), permite apreciar que entre 1469-1474 las rentas del carnaje, aceite, alhabas, sisa, miel y cera, pilas del Obispo (Alcantarilla y Alguazas) y del Obispado se hallaban en manos de judíos, algunos de los cuales alternaban su trabajo con otros propios del concejo.

(20) MARSILLA DE PASCUAL, F., *Los judíos y el Cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XV*, MMM, XV, Murcia, 1990, 44-84.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Esta relación documental no sobrepasa 1474, pero cabe deducir que todo continuaría igual hasta 5 de septiembre de 1486, día en que el arcediano de Lorca comunicaba al concejo que el cabildo había ordenado que en adelante ningún judío arrendara los diezmos de la Iglesia, lo que no afectó a la decisión de los regidores que todo continuara igual.

Una ordenanza del Cabildo catedralicio muestra como en 1476 los judíos gozaban de una confianza, que para muchos entonces debió parecer excesiva y para otros, los de abajo, inconcebible osadía, la que tenían los fieles judíos que administraban el granero mayor en que se recogía el diezmo eclesiástico y la libertad como obraban. Ordenanza que parece más dictada por los perjuicios económicos que sufrían, que por lo que afectaba a la religión que profesaban y de la que eran destacados ministros. Se denunciaba que los fieles judíos encargados de recibir en el granero eclesiástico los frutos de los diezmos: trigo, uva, cebada, etc., elaboraban el "vino judiego que se llama caser" con todas las ceremonias judaicas que ellos acostumbraban hacer, ya que los dezmeros podían presenciar como tomaban el diezmo que llevaban desde sus casas y como "ellos mesmos pisan la uva e guardan el cubo en que las pisan que no lleguen los christianos a ella despues de pisada por ellos; ni menos quieren que tangan los christianos el vino e si lo tañen derramanlo e ante lo quieren perder que no bever; e si lo han de medir con la cantara que los christianos han medido el vino, no lo mediran fasta tanto que ellos ayan lavado la tal cantara con muchas aguas e muchas vezes con çeremonias reprobadas en nuestra ley, asi como si los christianos fuesen gentes o personas suzias o leprosas".

La denuncia se extendía a que todo lo hacían en domingo "e aquel dia lo saquan e fazen sus remostos e lagares en grand menospreçio del temor de Dios e del dia santo del domingo o de las fiestas que los christianos han de guardar"; aunque cabe pensar que quizá lo hicieran así para evitar la presencia de cristianos, para que no se sintieran agraviados.

Un segundo aspecto tiene esta ordenanza y era que muchos de ellos no pagaban el diezmo y otros justificaban su negativa a llevarlo al granero eclesiástico por no ver como los judíos se aprovechaban para hacer su vino, pues consideraban "que mas justa cosa es que lo coman ellos e sus fijos pues lo trabajan, que no que lo coman e bevan los judios...".

Su consecuencia inmediata sería la prohibición de que tal vino judiego se hiciera en el granero mayor, con amenaza de multa a los fieles que no lo cumplieran de veinte florines para la obra de la iglesia mayor de Santa María.

También tenemos constancia que la Iglesia seguía cobrando los tradicionales treinta dineros a la judería de Murcia, su oficialazgo y con Cartagena, que dividían por mitad Obispo y Cabildo; lo mismo sucedía con los "treinta dineros de la Juderia de Lorca", igualmente divididos por mitad, si bien la del Cabildo no

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

iba a grosa como en Murcia, sino que se entregaban al mayordomo que tenía en esta ciudad, como testimonian los Fundamentos de la Iglesia de Cartagena del obispo Comontes, escrito a mediados del siglo XV (21).

ARRENDADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS REALES Y CONCEJILES (1475-1492)

La relación de los judíos que fueron arrendadores y recaudadores de las rentas reales y concejiles murcianas no sólo es cuantiosa, sino que en algunas de ellas su ocupación fue total y permanente. Lo que con carácter genérico afirmó Sánchez Albornoz que "los judios llegaron a monopolizar no solo la recaudación y el arriendo de las rentas del fisco, sino las de cualesquier otros pechos o tributos, incluso el arriendo y recaudación de los impuestos y gabelas de los mismos concejos que habían protestado muchas veces contra la intervención de los judíos en el manejo de la hacienda real de Castilla", refleja a su vez la secuencia murciana en los años que gobiernan en Castilla los Reyes Católicos, a su vez consecuencia de lo acontecido en el reinado de Enrique IV, ya que la documentación permite apreciar la mayor afluencia y presencia judía en la vida pública murciana. Aunque en este caso habría que suprimir las protestas del concejo, que no parece que fueran muchas, y sustituirlos por el bajo pueblo que sufría las extorsiones y excesos de recaudadores y prestamistas o presenciaban la libertad con que los judíos elaboraban su vino, lo mismo que la sujeción a la oligarquía que gobernaba su aljama, pero su voz no llegaba a las actas capitulares y sus representantes, los jurados, si hablaron, lo fue a oídos sordos.

Difícil en unos casos, dudosos en otros, imposible en algunos, la relación personal de arrendadores y recaudadores resulta incompleta y confusa al encontrar la concesión de las mismas rentas y al mismo tiempo a distintas personas, que los documentos no acaban de aclarar, aunque en ocasiones estas coincidencias suponen la sustitución de unos por otros, como sucedió en mayo de 1478 entre David Aben Alfahar y Fernando de Alcalá; otras veces puede responder a distribuciones parciales. Mayor complicación las concejiles, pues el dividir y subdividir una misma renta fue frecuente ya que reportaba al concejo ventajas en cuanto rapidez, mayor facilidad y mayores ingresos. Otras veces la formación de compañías, como en la contribución de la Hermandad en 1489, de la que fueron arrendadores Abrahim Aventuriel, Yuçaf Abeniazor, Suleiman Aben Lope, Ysaque Aventuriel, hijo de David, Mose Abenaex y Martín de Chinchilla.

La contribución de la Hermandad, pagada por el concejo anualmente por tercios, la obtenía mediante imposiciones muy diversas. Un acuerdo de noviembre

(21) ROXAS Y CONTRERAS, *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal y Santa Iglesia de Carthagena*, Madrid, 1756. Significa la continuidad del tributo recordatorio de las treinta monedas de plata pagadas a Judas Iscariote (S. Mateo, 26,17). Impuesto suficiente para que el Cabildo abonara su sueldo al mayordomo que mantenía en Lorca.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de 1489, bajo el título de "Renta de las ynposiçiones e acreçentamiento", así lo aclara: "Dieron cargo los dichos señores a Lope Alonso de Lorca, regidor, e Alonso de Auñon, jurado, e a Johan de Cordova, jurado, para que desmienbren las rentas de la contribuçion ordinaria de la Hermandad como entendieren que cunple al bien publico desta çibdad e a la utilidad e provecho de la dicha renta".

Tampoco se acaban de aclarar algunas concesiones concejiles, ya que al superar algún postor en días sucesivos la puja de otro en razón del "prometido", e incluso tres y cuatro posturas, no siempre sabemos cuál finalmente es el beneficiado, pues en ocasiones al no consolidarse las fianzas prometidas o los fiadores nombrados, el postor perdía la cantidad depositada y se adjudicaba al anterior, con lo que la duda se produce. Otra cosa es la cesión posterior de la mitad o parte de la recaudación y la mención de uno solo de ellos, lo que supone que la atribución no sea del todo cierta. Una serie de rentas, de las que sólo tenemos breves y escuetas menciones, se relacionan por cuanto supone la recaudación de gabelas concejiles difíciles de precisar, pero si los nombres de quienes había sido concedida.

Otros aspectos a considerar, pero en los que no podemos entrar pues sería una investigación más prolongada son los que pueden proporcionar nuevos nombres, como son la relación de fiadores, de "fieles", los que personalmente recaudaban, tal los del vino "judiego" de que hecho mención; la continuidad de líneas familiares, que también aparecen en los puestos rectores de la aljama; la actividad comercial que muchos de ellos sumaban a la recaudación; la asociación con cristianos cuyos apellidos denotan ser conversos y un largo etc., que quizá quede para un tiempo más adelante.

1475. Alcabalas, tercias, almorifazgo, servicio y montazgo, diezmo y medio de lo morisco. Luis Núñez de Toledo y Luis González de Ayllon.
1475-1477. Diezmo y medio de lo morisco, diezmo y aduanas de Aragón, servicio y montazgo Juan del Espinar y Francisco López de Segovia (El servicio desde S. Juan de 1475 a S. Juan de 1478).
1475-1477. Alcabalas, tercias, almojarifazgo, cabeza de pecho de judíos y moros, diezmo de Aragón, servicio y medio servicio. David Aben Alfahar.
1477-1488. Alcabalas, tercias, almojarifazgo, servicio y montazgo. David Aben Alfahar. En 1479 traspasa la mitad a Ysaque Aventuriel. En 2-V-1478 los reyes suspenden a don David y en 7-V-78 la conceden a Fernando de Alcalá. En 10-VII-78 los Reyes la devuelven a David Aben Alfahar.
1483-1484. Alcabalas y tercias. Rabi Abraham del Sobrado y Samuel del Sobrado.
1485-1489. Alcabalas y tercias. Juan Díaz de San Ginés y Fernando de Villarreal. Con cesión en 1490 de la mitad a Rabi Mayr.
1481-1483. Almojarifazgo diezmo de Aragón, diezmo y medio de lo morisco, ganado. David Aben Alfahar.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1484-1485. Almojarifazgo, diezmo de Aragón, servicio y montazgo, diezmo y medio morisco Diego de Monasterio que traspasa a Fernando de Madrid, con poder a Mose Aben Alfahar en diezmo y medio de lo morisco, y en Fernando de Villarreal servicio y montazgo.
1486-1488. Almojarifazgo, diezmo de Aragón, servicio y montazgo, diezmo y medio de lo morisco. Diego Monasterio, que traspasa a Fernando de Madrid.
1490. Almojarifazgo, diezmo de Aragón, servicio y montazgo, morisco, por mitad Mayr Melamed y Fernando de Villarreal.
1491-1492. Alcabalas, tercias, almojarifazgo, diezmos y aduanas, servicio y montazgo, morisco. Rabi Mayr Melamed, con nombre Fernan Núñez Coronel en 1492. Poder a Mose Abenaex y Juan Ramírez en 1490; a Salomón y Çag Seneor y Mose Abentaher en 1491, y a Mose Abenaex y Çuleiman Abenxuxen en 1492.

ALBAQUIAS

1480: David Aben Alfahar (las comprendidas desde 1457 a 1477).
1490: David A. Alfahar. (Carta posterior de los RRCC (Córdoba 12-VII-90). Ordenando no se pagaran.

DIEZMOS Y ADUANAS DE ARAGÓN

1475. Recaudador Juan del Espinar. Fieles Yahuda Bonjuga, Isaque Abeniçar.
1477. Fiel Mose Alfahar.
1481-1483. Arrendador y recaudador David Aben Alfahar.
1484-1487. Arrendador Fernando de Madrid.
1488. Fieles Yuçé Abenarroyo e Isaque Abravanel, Mose Aben Atafe en nombre Yuçé Abanaexe, Yahuda Abravanel en nombre de Isaque Abravanel.
1490. Fiel, Isaque Cohen.
1492-1494. Arrendatario Rabi Mayr con poderes a Salomon y Çag Seneor y Mose Abentabe.

HERMANDAD

1478. Yuçaf Allori.
1479-1480. Isaque Abravalla. Traspasa un tercio a Isaque Aventuriel y Juan de Peñaranda.
1481-1483. Yuçaf Axaques, Jacob Axaques, Abraham Almateri, Yuçé Abenlupe.
1484. Yuçaf Axaques.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1485. Isaque Abravalla.
1486. Fernando de Madrid con Çulema Abenxuxe e Isaque Abravalla.
1487. Salomon Aventuriel.
1488. Yuçaf Abeniaçaf. Abraham Seneor poder a Luis de Villanueva.
1489. Yuçaf Abeniaçar, Mose Abenaex.
1489. Don Mayr y en su nombre Mose Aventuriel y Yuçé Alfatex.
1490. Yuçaf Abeniacar, Yuçe Alfatex, Mose Aventuriel, Mose Alfahar.

HERMANDAD IMPOSICIONES

1480. Lana y pasteles: Çulema Abenaex, Gonzalo de Alcaraz.
1480. Grana: Çulema Abeniatar, Gonzalo de Alcaraz.
1480. Pescado cecial y paños: Isaque Abravalla.
1481-1482. Blanca sobre el pescado: Yuçaf Axaques, Abrahim Almateri, Jacob Axaques, Isaque Abravalla.
1481. Carne: Yuçaf Allori, David Focacha.
1482. Carne: Çulema Abenxuxe, Yuçaf Allori.
1484. Paños: Samuel Abolafia.
1486-1487. Carne Isaque Abravalla, Salomon Aventuriel.
1488. Abrahim Aventuriel, Yuçaf Abenhaçan, Zulema Abenlupe, Isaque Aventuriel, Mose Abenaex.
1488. Imposición "nueva" del pescado fresco y salado: Isaque Aventuriel, Abrahim Aventuriel, Mose Abenday, Çulema Abenxuxe.
1489. Yuçaf Axaques.
1490. Alfonso de Toledo (22).

SISA

1474-1475. Juan de Peñaranda.
1475-1476. Yuçaf Allori (Yuçad Axaques).
1476-1477. Yuçaf Abenlupe.
1477-1478. Yuçaf Axaques (Yuçaf Allori).
1478-1479. Yuçaf Allori (Yuçad Axaques).
1479-1481. Yuçaf Allori (Yuçaf Axaques).
1482. Yuçaf Allori (Jacob Axaques).
1482-1483. David Focacha.
1483-1484. Yuçaf Allori.
1485-1486. David Focacha.
1486-1487. Yuçaf Allori.
1488. Yuçaf Allori (David Focacha).

(22) Marín García, El abastecimiento de carne en la ciudad de Murcia y su incidencia sobre el espacio agrario (1450-1500), *Murgetana*, LXXV, 1988, 80.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

1489-1490. David Focacha.
1490-1492. David Focacha (23).

ALCABALAS

Heredamientos: Isaque Cohen, Rabi Abraham del Sobrado (1483-1484).
Pan, mitad: Fernando de Villanueva, 1489.
Carnaje: Rabi Santo, 1492.
Pan: Mose Alfahar, 1489.

RENTAS

Baños: Samuel Abolafia, 1484.
Azud: Yuçaf Faluri, 1484.
Pan y vino: Abrahim Almateri, 1484.
Pan y vino: Isaque Abravalla y Alvaro Belcayre, 1485.
Seda: Isaque Zaradias, 1491.
Sal: Mayr Abendaño y Juan Talavera, 1486.
Huerta de Santomera: Isaque Aventuriel, 1488.
Corretaje: Yuçaf Alfandarin, 1490-1491.

ALMUDÍ

1488-1490. Yuçaf Abenaçan.
1490. David Focacha.
1492. David Focacha.

SEERVICIOS Y GANADOS (Mitad)

1489 y 1490: Isaque Cohen.

CARNICERÍA

Arrendatario durante muchos años de la carnicería Isaque Aventuriel, como también de rentas concejiles y reales, ganadero, trapero y otras actividades que ofrecieran beneficios por pequeños que fueran. Hombre con muchas peripecias en su haber y relaciones de distinto signo con el concejo, pues si hubo de sufrir penalizaciones por no respetar el número de cabezas en el ganado de mantenía en la huerta, o debía ofrecer en las carnicerías o por deficiencias de calidad o precio, en otras ocasiones se agradecían sus servicios, sus adelantos económicos

(23) MARÍN GARCÍA, Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500), *MMM*, XIV, 1987-8, 77.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

o préstamos. Una muestra de la equidad concejil se puso de manifiesto en 1478 al enfrentarse a un regidor y un jurado, quienes como jueces ejecutores le tomaron injustificadamente unos paños y se negaban a devolvérselos. Conociendo la verdad y los derechos de Aventuriel, el concejo ordenó al regidor y al jurado su devolución y, de no hacerlo, les emplazaba a que el siguiente lunes "por la mañana se vengan presos a la sala desta çibdat e de alli no salgan sin su liçençia e mandado, so pena de çient castellanos para al obra del açud".

Marín García nos ofrece una relación de los arrendatarios u obligados de la carnicería en esta época, en que bien se advierte la continuada presencia de Isaque Aventuriel y en algunos años en compañía de los Jaca, conversos de no muchos años antes y a cuya cabeza estaba Jerónimo, a quien el concejo gratificaba con dos mil maravedís por ser buen letrado y "sermoneador" a fines de 1474.

Obligaciones: 1474-80. Isaque Aventuriel
1480-82. Isaque Aventuriel y los Jaca.
1482-83. Aventuriel, Jaca y Fernando de don Pedro.
1483-84. Guillermo y Jaime Jaca.
1484-85. Alvaro Belcaire.
1486-87. Fernando de Madrid.
1487-90. Aventuriel y los Jaca.
1490-91. Isaque Aventuriel.
1495-96. Juan de la Jara (24).

Este intermedio 91-95 en que no hubo arrendatario, sabemos por las actas concejiles que el 4 de agosto de 1492 los regidores solucionaron el problema de abastecimiento de carne concediendo libre venta y después con el reparto obligatorio entre los ganaderos de cabezas necesarias y proporcional a sus cabañas. Problema no ocasionado por culpa o quiebra de Isaque Aventuriel, sino su "calvario" por ser judío. El edicto de 31 de marzo supuso su ruina y encarcelamiento, pues obligado por tres años, su ganado le fue intervenido por el receptor de la Inquisición, quien oficialmente manifestaba que le había sido vendido. Hubo acuerdo con el concejo para la entrega de dos mil carneros que estaban depositados en poder de los Jaca, para abastecer las carnicerías los días de Pascua, y convenido que el dinero que se obtuviera se entregaría al receptor a cuenta del débito de don Isaque.

El concejo se planteó la duda y hubo de consultar a sus letrados si podían apremiar a Aventuriel a cumplir su obligación y en tanto dispuso que se pusiera "en mala boz los bienes del dicho don Ysaque e de sus fiadores porque esten a derecho". Lo que suponía aviso público de deudas pendientes. Esto sucedía el 24 de abril, lo cual también se extendió a David Focacha, arrendador de la sisa.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

El 16 de junio se dio orden de prisión de Isaque, su hermano Mayr, su hijo Yusuf y secuestro de sus bienes para seguridad de que cumpliría su obligación.

El 24 de julio se dispuso la continuidad en la prisión de Aventuriel hasta tanto que pagara lo que debía y el 31 de julio lo mismo contra su hijo, por ser fiador de su padre, aunque se hacía constar que no había otro cargo contra él. Las fechas apremiaban y el mismo 31 de julio el jurado Fernando Mateos se obligó por las deudas de Isaque Aventuriel a pagar hasta cien mil maravedís en plazo de treinta días. Fiadores suyos fueron el deán don Martín de Selva y Diego de Monzón, con lo que Aventuriel salió de su prisión. Acababa este día el plazo de los cuatro meses concedidos en el edicto de expulsión, aunque ampliado para compensar los días transcurridos hasta la llegada y recepción de la carta real por los concejos y consiguiente pregón. Cabe pensar que pudo trasladarse a Cartagena y embarcar, puesto que después de 31 de julio nada sabemos más de él.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

RELACIÓN CIUDADANA

La relación y trato que en la ciudad de Murcia mantuvieron concejo y vecinos cristianos con las minorías que se integraban en la comunidad urbana sólo la conocemos por todo cuanto se refleja en las actas concejiles y en un número no muy cuantioso de documentos reales y particulares, suficientes para poder apreciar la línea regular y rectilínea que el concejo mantuvo con ellas. La época de los Reyes Católicos no fue una etapa cronológica de mayor o menor extensión que otras, sino continuidad de una norma mantenida en el transcurso del tiempo, pues si en principio cabría deducir que hubiera podido ser factor decisivo el todopoderoso adelantado Pedro Fajardo, cuya autoridad indiscutida se extendió a todas cosas y en quien de alguna forma quizá pudo influir Mose Abendaño, su mayordomo y hombre de confianza y a quien otorgó poderes excepcionales para la administración de sus bienes, después de su muerte todo siguió igual.

Si aparentemente 1480, año en que se celebran las Cortes de Toledo y 1481, en que con la visita de Juan de la Hoz se hacen efectivas o se anuncian las principales disposiciones acordadas en ellas, pudieran parecer hitos divisorios de dos etapas con referencia a la situación de los judíos, la realidad es que para la ciudad de Murcia no fue así. Hubo acuerdos, limitaciones y delimitaciones, pregones, prohibiciones, etc., pero sin trascendencia, porque las medidas que oficialmente se adoptan entonces no pasaron de ser algunas más de las muchas impuestas sobre ellas, pero sin efectividad. Se manifiesta así en los variados acuerdos de los años siguientes y en la relación directa de toda clase de personas y en todos los aspectos que no quebrantaron el mantenido régimen de convivencia, que suponía bastante más que la simple y forzada coexistencia.

Todo igual hasta los primeros meses de 1492, pues no se alteraron las normas consuetudinarias, las costumbres establecidas en unas relaciones en las que nada quedaba oculto, en que todos se conocían y unos y otros sabían hasta dónde y cuánto se podía llegar. La mayor tensión y fricción se produjo en 1490-91 por el propósito y final consecución concejil de imponer a los judíos su contribución a las derramas de la Hermandad "por contyas de sus faziendas e non en otra manera", pese a que pagaban castellanos. Y no fue por malquerencia religiosa o racial, sino porque las continuadas exigencias tributarias de la Hermandad, reales y concejiles, agotaban haciendas y medios a los pecheros y no pecheros, y con la inclusión de los judíos esperaban ver disminuidas sus aportaciones. No cuentan, porque lo contrario hubiera sido anormal, las quejas y agravios contra los recaudadores, pero cuando estos sobrepasaban los límites convenidos o afectaban

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

con exceso al mismo concejo, su penalización era contundente y la prisión o embargos inmediatos.

Facetas muy diversas de la vida cotidiana, fugaces escenas de las que sólo queda la huella del paso de algunos judíos que debieron alcanzar cierto renombre o gozar de la influencia necesaria para conseguir hacer efectivos sus propósitos, pero también lo contrario, los mal vistos cuya compañía o presencia resultaba indeseable y a veces odiosa; otros a los que se les encuentra mezclados en toda clase de negocios, donde la economía privaba, bordeando u olvidando la legalidad y se aventuraban a comerciar con todo cuanto pudiera reportarles beneficios; algunos cuya actividad muy distinta ofrecen los incompletos documentos y sin que podamos conocer todo el entramado en que se vieron envueltos; datos siempre escuetos pero suficientes para percibir unas formas de vida, de obrar y de relaciones públicas e incluso de desavenencias en el interior de la judería. De aquí que recojamos estas notas dispersas de acuerdos concejiles y de documentos, cuya conjunción permite observar, sin entrar en valoraciones, aspectos muy diversos de la actividad de algunos judíos en estos dieciocho años.

El concejo elegía anualmente un alcalde para las cuestiones que se promovían entre cristianos y judíos, a la vez que el vicario juzgaba los pleitos en que se encontrara afectado algún clérigo con ellos y por su parte la aljama juzgaba los propios entre judíos salvo cortas excepciones, pues en ocasiones alguna de las partes recurría al concejo o al rey cuando no lograba o no esperaba obtener la justicia apetecida. Es el caso de la judía doña Aldonza, que recurrió a la justicia no judía para denunciar a Mose Aventuriel por haber forzado a su hija Gracia, ya que la aljama, dominada por grupos familiares entre los que se contaban los Aventuriel, siempre predominantes en la historia murciana desde el siglo XIII, no le ofrecía confianza alguna; otras veces pudo ser la fecha y la lejanía, como la que motivó el que los Reyes atendieran en abril de 1492 la solicitud de Samuel Aben Hayon, vecino de Murcia, para que el pleito que tenía pendiente contra otros judíos, no fuera juzgado por Abraham Seneor, juez mayor de los judíos, sino por la justicia concejil.

Las andanzas y el carácter de un judío llamado Abeniacar es buen ejemplo de las decisiones concejiles de que la justicia fuera igual para todos. Lo fue cuando ordenaron la detención de Juan de Escortell, alcalde de cristianos y judíos, porque perdió la paciencia ante las provocaciones de Abeniacar, quien había acudido ante él para pedir justicia, y debió injuriarle de tal modo y de forma tan violenta como para que el concejo considerando que "los juezes non an de ynjuriar a nadie que paresçe ante ellos a su juyzio e an de ser mas corteses e onestos que otros, e porque a el sea castigo e a otros exenplo", le ordenaron quedar preso en la sala concejil. El mismo Abeniacar cinco años más tarde provocó un altercado con el escribano Riquelme —con pleito precedente anterior— y éste, más impulsivo, le dio una bofetada; tras el consiguiente juicio y declaración de

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

testigos de uno y otro lado, Riquelme fue desterrado de la ciudad y su huerta por tiempo de seis meses, con juramento entre los regidores de no revocar su decisión (1).

Actitud concejil que se repite en otros muchos hechos, como cuando los regidores acordaron la devolución de ciertos paños a dos judíos por entender que lo ordenado por el corregidor "es injusto". Otro tipo, otras formas y posición fue Rabi Santo Aben Ros, subarrendador de rentas concejiles y con largo historial, mal visto por toda la población. Las noticias que nos quedan hacen referencia a un pleito que mantenía ante el juez mayor de las aljamas contra los judíos Mayr y Bensilay de la Cavallería, judíos moradores en Murcia y Lorca, relacionado con la muerte de su hermano, que solicitó y obtuvo seguro real temeroso de sufrir daños en su persona, casa o hacienda (2). Al año siguiente era multado por el concejo y protestaba de la sanción por considerarla injusta. Diez años más tarde volvemos a encontrarle cobrando alcabalas y sisa, y era denunciado porque "fatiga e cobra" demás a los trajineros y el concejo le obligó a su devolución. El 18 de agosto de 1492 los regidores tuvieron conocimiento de que había salido de Almería con dirección a Murcia decidido a hacerse cristiano y recobrar su vecindad. La decisión concejil fue contundente: "si lo tal fuese seria grand dapno de la republica, porque el dicho Rabi Santo es onbre de muy malos tratos e conversacion". De aquí el acuerdo, de si se tornase cristiano le sería impedida su vuelta, ni avecindarse y prohibido fuese acogido por ninguna persona, con juramento de los alcaldes, regidores y jurados de no quebrantarlo ni volver sobre su decisión, ignorando la disposición real para los judíos que regresaran y fueran bautizados que le deberían ser devueltos sus bienes, y si habían sido vendidos por el precio que se hubiera pagado por ellos. "Trato e conversacion" inolvidables. Mejor lejos, cristiano o judío (3).

No siempre el recaudador era "el enemigo", porque en ocasiones, aunque no muchas, el agradecimiento a su actuación resultaba expresivo. Tal el caso de David Aben Alfahar, recaudador por más de cincuenta años de las rentas reales en el obispado de Cartagena, que gozó el favor real con la concesión de privilegios excepcionales de Enrique IV y Reyes Católicos, con mal final, pues le fueron revocados en 1491. El concejo tuvo con él sus más y sus menos, como en 1481 en que adoptaron el acuerdo que se le diera tanto pescado como si fuera un regidor, porque "faze lo que el conçejo le ruega e porque es persona onrrada", lo que se contradecía después con decisiones contrarias, tanto como por carta expusiera sus quejas por el mal trato e invocara al "santo Job" (4).

(1) Torres Fontes, Las provocaciones de Abeniacar y la justicia concejil, en *Estampas medievales*, 496-502.

(2) Suárez, *Documentos sobre la expulsión de los judíos*, doc. 43, en 27-1-80.

(3) Torres Fontes, El controvertido Rabí Santo, en *Estampas*, 473-476.

(4) Torres Fontes, Servicios y agravios del recaudador David Aben Alfahar, en *Estampas*, 513-521. Figura singular, tan relacionado con la historia murciana, de cuyo reino fue recaudador de

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Agradecimiento oficial también a Mose Abenaex, receptor de los maravedís de la Hermandad en 1489 "por la buena obra que esta çibdad a resçebido del por la espera que ha fecho por los maravedis". Esta dilatada detención en la recaudación fue un acto de comprensión al tener en cuenta las dificultades de los vecinos ocasionadas por la grave epidemia de pestilencia que afectó a todo el reino, así como la agobiante carga que suponía el sitio de Baza. Agradecimiento expresado en las actas concejiles y con la entrega como obsequio navideño de dos pares de gallinas y un par de capones. Como lo fue en 1484 con la concesión de un insólito seguro a Yuçé Axaques, un recaudador en quiebra y huído, para poder estar en la ciudad por ocho días sin ser preso ni detenido para rendir cuentas de las deudas que tenía, y con promesa del concejo que si por algunas cosas pensara en proceder contra él, le apercibirían con tres días de antelación para que pudiera ausentarse libremente de la ciudad (5).

Cordial trato y atención para los profesionales judíos en Medicina, en muchos casos imprescindibles. Gratificación de quinientos maravedís al cirujano Yuçé para ayuda de los gastos de su matrimonio. Si en 1478 se repetía la prohibición a los judíos el ejercicio de físico o cirujano sin haber sido examinados bajo pena de cien maravedís, "aunque pudiera usar de ojos", en 1484 otorgaban título de cirujano a Yuçaf Axaques, y recordando a su padre, por muchos años cirujano de la ciudad, le concedían exención de tributos concejiles agradecidos a sus servicios. Así sucesivamente, porque también en 1484 dieron su apoyo y seguridad a Cadenera para que su oficio de cirujano fuera común a todos, cristianos, moros y judíos "e sy despues de curados non le pagaren, lo pida por justiçia e ge la administraran"; lo fue la concesión de una torre en la muralla al cirujano maestre Abraham junto a sus casas. Y la negativa, pues en 1484 se notificaba a los boticarios judíos no usaran del ofiçio "fasta tanto que se de con ellos la orden que se a de dar"; prohibición real y concejil que se reiteraba de trabajar como boticarios, y tres años más tarde se encargaba al doctor Loazes y Aben Rabi que "vean e exsaminen los botycarios desta çibdad e las melezinas que tienen e sy fallaren que son malas se las derramen".

Un tema siempre candente: la usura. Difícil conocer, pero con lo poco que contamos podemos apreciar la actitud concejil de mantener la línea de legalidad. En 1475 lograron salvar a un judío de las garras de una viuda usurera mediante ardua pesquisa que permitiría anular dos contratos tan excesivos como para reducir la deuda con los intereses que había pagado (6). En el mismo año un judío

rentas reales por más de cincuenta años y que los documentos permiten siluetear con trazos firmas. Uno de sus hechos fue el obligarse voluntariamente con el concejo en que se pintara la imagen de los Reyes Católicos en la sala de la corte concejil "porque quede memoria del para adelante". Se pasó el tiempo y al no realizarlo, el concejo le conminó a efectuarlo con advertencia que de no hacerlo, sería el concejo quien mandaría pintar a su costa.

(5) TORRES FONTES, Los engaños familiares, en *Estampas*, 457-460.

(6) TORRES FONTES, Las deudas de Mayr Bonafox, en *Estampas*, 461-470.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

platero encontró apoyo concejil frente a un cristiano logrero al que había denunciado por préstamos usurarios y que le fatigaba con continuos pleitos, a lo cual puso coto el concejo con el anuncio de encarcelarlo si continuaba en su persecución. Caso contrario, el de los regidores apremiando a los alcaldes de la Hermandad a ejecutar una sentencia dictada contra Rabi León por usura y que no ejecutaban por temor que en la apelación fuera revocada y ellos condenados en costas; sólo cuando el concejo les aseguró de sacarles en salvo, se mostraron dispuestos a llevarla a efecto. Sus razones tendrían, porque en 1486 Isaque Aventuriel y Abraham Aventuriel en nombre de la aljama presentaban carta real disponiendo que no demandaran a los judíos las penas de los logros, y el concejo decidió acatarla, si bien disponiendo su inserción en el cartulario correspondiente para salvaguardar su obligada detención.

No faltaron malos usos como fue un gravamen que encontramos a todo lo largo del siglo XV aunque afortunadamente discontinuo, como era la exigencia, no ilegal por tiempo, sino costumbre convertida en ordenanza concejil de atender a los corregidores cuando tomaban posesión de proporcionarle vivienda y ropa de cama, que el concejo traspasaba parcialmente en lo referente a "cama" a judíos y moros, en proporción a los respectivos vecindarios. Así en 1479: cama con dos colchones de lana, dos pares de sábanas, manta, colcha y dos almohadas para el corregidor, y para uno de sus hombres cama de dos colchones de borra, par de sábanas y manta correspondió a la judería, en tanto que a los mudéjares se les exigió una cama para un sirviente. En 1480 se pidieron camas para el oficial del corregidor que sirviera por cuatro meses, y para el alguacil y escribano dieron orden a los jurados de la judería que repartieran entre ellos dos cobertores, cuatro sábanas de lino, dos colchones, dos mantas, colcha y almohada. Excesos que en 1483 se valoran en metálico, fijándose en cinco mil maravedís, a repartir dos mil judería y mil morería, y el resto el concejo; un mes más tarde la proporción aumenta y se establece cuatro, tres y uno. En 1484 si para la entrega de lo estipulado con el corregidor hubo conformidad, su petición para el escribano fue rechazada por los jurados, que se opusieron diciendo que no se les podía exigir más. Excesos que acaban cuando los jurados invocaron la ley de Toledo y los regidores revocaron sus acuerdos y no volvieron a ordenar tales entregas.

Eran las personas y bastante más sus obras las que creaban ocasionalmente imágenes adversas y sus abusos, denunciados cuando cesado en su oficio y alejado del reino, resultaba difícil penalizarlos. Todo porque el corregidor no supo impedirlo a tiempo. Denuncia de judíos y cristianos contra el alguacil Noreña, que ofrece una doble consecuencia, como es deducir que tales hechos se repetirían con cierta frecuencia, lo que no es cierto, pues es caso único en estos dieciocho años, y porque al recogerla en las actas concejiles los regidores mostraban su oposición a estos abusos. Tres fueron las denuncias de los judíos, aparte de

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

otras de cristianos, por sus cohechos, arbitrariedades y abusos. Las malas hechuras de Noreña quedaron expuestas cuando se apoderó de colchas y otras prendas que estaban sujetas a pleito entre cinco hermanos, y las entregó a una de las hermanas, con cual "dolmia"; todo por valor de cinco mil maravedís, que el depositario reclamaba; otra fue que habiendo autorizado a jugar en casa particular, entró en ella y olvidando su licencia, se llevó una olla de cobre y otros objetos valorados en dos mil maravedís; y la tercera llevarse una saya de grana femenina, valorada en mil quinientos maravedís. Y el concejo puso remedio a estas denuncias.

Otras veces los culpables eran los propios judíos. No la conocemos, pero debió ser grave penalización pecuniaria la que se impuso a Salomón Aventuriel y a Mose Aben Alfahar, lo que no impediría actividades posteriores de carácter oficial. Hubo denuncia en la Corte que por la frontera de Lorca se traficaba con armas, cereales, carne, queso, aceite, paños, fustanes y otros artículos, en su mayor parte prohibidos, pero en 1484, en plena guerra de Granada significaba aprovisionar al enemigo y facilitar su defensa. Tan conocida esta actividad como para que si en 12 de mayo los Reyes designaban al pesquisidor Nuño Orejón para intervenir y juzgar, en 15 de mayo ambos "sacadores" eran detenidos. No mucho después Mose Alfahar comerciaba y arrendaba rentas reales (7).

Otro era el caso de Salomón Aventuriel, a quien indistintamente se le menciona como morador en Lorca y Murcia y que comerciaba con todo, incluso esclavas blancas. Unas de éstas las traspasó a su hermano Isaque, quien a su vez las vendió a Diego de Toledo, al cual se las tomó Juan de Benavides, capitán mayor de la frontera, quien alternaba las armas con los negocios, por débitos de Salomón. Éste había muerto en 1489, y Benavides reclamó contra su hermano Isaque por las deudas pendientes, quien se negó a cualquier acuerdo. Al año siguiente era Yuçé Aventuriel, hijo de Isaque, quien reclamaba contra los bienes de Salomón. La cuestión sobrepasó a 1492, pues un año después el Consejo real ordenaba que se hiciera justicia a Diego de Toledo, quien seguía sin recobrar las esclavas y su dinero.

A Benavides lo encontramos en diciembre de 1491 en negocios con el judío Samuel Abolafia, quien no había proporcionado toda la seda joyante, toca tunecí y un "fostal" de oro y seda amarillo a que estaba comprometido y establecía nuevo plazo con el procurador de Benavides para hacerlo efectivo, lo que por la fecha no parece que así se hiciera.

Próspera fortuna de Gabriel Israel, morador en Lorca, pues si en junio de 1476 fue obligado a devolver unas viñas indebidamente tomadas, catorce días

(7) BOSQUE CARCELLER, R. *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia, 1953, 146-7.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

más tarde recibía el título real de trujaman (8), lo que aparte de la amplitud de sus funciones como escribano e intérprete de lengua arábiga, se añadía la de alfaqueque. Y como tal conocemos su intervención en el rescate de Fernando Dombre, cautivado en la expedición de Abul Hasán de 1477, cuando asaltó Cieza y se llevó cautiva la mitad de los que allí se encontraban, pues los demás fueron muertos. Para su gestión obtuvo poderes previos de la mujer y sobrina del cautivo para cobrar de sus bienes cuanto gastara para lograr su libertad, lo que motivaría su gestión en Jumilla para hacerlos efectivos.

Cuando surgió un negocio, incipiente a mediados del siglo, pero su incremento fue tan rápido que ya en la década de los ochenta adquirió importancia tan grande que en él se mezclaron cristianos, judíos y genoveses, e incluso motivaría la conversión de dos judíos y sus familias. La seda, negocio floreciente en donde el trabajo y minuciosidad judía encontró próspero medio de vida. Con su crecimiento surgieron los primeros problemas y su comercio con Toledo obligó a la intervención concejil para controlar y vigilar su producción dada la repercusión económica que había alcanzado. Una de las medidas adoptadas fue en abril de 1478 cuando mediante pregón se prohibió que los judíos pudieran hilar seda en la judería, con pena de seiscientos maravedís y la misma pena a los cristianos que la llevaran. Un incidente en 1485 facilita una doble perspectiva, los fiadores de seda "porque aquellos son judios y aun los mas dellos tranposos", denunciándose su mal obrar porque "obran mala seda", lo que motivó extremar la vigilancia y su consecuencia fue el enfrentamiento de Juan Aniorte, veedor de la seda, con el hilador Cohen, que terminó con dos bofetadas del cristiano al judío, seguida de la inmedita prisión de Aniorte, multa y diversos pagos para su salida de la cárcel (9). Negocio de la seda ascendente y por ello la llegada de hiladores extranjeros, por lo que el concejo dispuso en mayo de 1491 examen obligatorio para poder trabajar. A ellos se unieron dos judíos conversos, bautizados en Ibiza "alunbrados por el Espiritu Santo", y Antonio de Grimaldo y Carlos de Peralta desembarcaron en Cartagena, recobraron su pérdida vecindad murciana y después pidieron exención en el pago de almojarifazgo de las cosas que traían pertenecientes al "arte nuevo de la seda e de otras cosas e maestros", con lo que entendían servir a la ciudad, con lo que sería "honrrada e aprovechada". No hubo impedimento para su vuelta, exención y la puesta en marcha de su negocio (10).

En el trato la alternancia de medidas prohibitivas o una tolerancia que no tenía más límites que aquellos establecidos y respetados, tanto en religión, rela-

(8) Según Baer la concesión del título de trujaman a Gabriel Israel fue por los servicios prestados en la guerra de Granada, lo que está en contradicción con la fecha de concesión, en Madrigal, 18-IV-1476 (Torres Fontes, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953, 278-9, en donde se publica).

(9) Torres Fontes, La inquina de Cohen el sedero, en *Estampas*, 502-506.

(10) Torres Fontes, La industria sedera y los judíos, en *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 1984 (2. edic.), 11-19.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

ción con cristianas y alimentos. Es así en estos años cuando el concejo se dirigió a la aljama para que pusieran penas a cualquier judío que vendiera vino, queso o carne a cristiano sin manifestarlo primero, con pérdida de la mercancía, seiscientos maravedís de multa a los contraventores, lo que no significa el que no se vendiera, como cuando en 1480 el concejo tasó a ocho maravedís la libra del queso judío para su venta a cristianos. Prohibición también que la candela para confirmaciones y bautizos de cristianos fuera facilitada por judíos, con amenaza de pena de muerte para los vendedores y expulsión de la ciudad a los compradores por malos cristianos.

Sólo dos conversiones, aparte de los sederos Grimaldo y Peralta conocemos. La de Jerónimo de Jaca, a quien por su conversión, por ser buen letrado y "sermoneador" se le concedieron dos mil maravedís de ayuda de costa. O la de Gonzalo Carranza, que converso con anterioridad a 1492, casado con cristiana, solicitaba recuperar las casas en que había vivido en la judería. En cambio resulta extraño el nombramiento del inquisidor Francisco González Francos para que redactara informe sobre los judíos que islamizaban en el obispado de Cartagena en fecha tan tardía como 1490.

Más atenuadas serían las ordenaciones jurídicas y de contacto. Una fue que los judíos no pudieran ser procuradores por cristianos ni al contrario, salvo en las rentas reales. Otras más costumbristas, pues si los judíos fueron denunciados porque "encarecen las gallinas en el mercado", y los regidores les prohibieron comprar pollos y gallinas los jueves, día del mercado, hasta última hora, hasta que fuese tocada la campana de la "oraçion del Cuerpo de Dios" excepto en el mes de diciembre, tal ordenación discriminatoria quedó en suspenso tres años más tarde. O la que no tardó en quedar incumplida, como otra ordenación pregonada que nadie dejase sus caballos y mulas de silla a judíos y moros para sus bodas. Todo dependía del corregidor de turno y del tiempo en que se hacía (11).

En diciembre de 1488 se produjo un hecho que muestra mejor que otros muchos la actitud del concejo con sus vecinos de la judería. Leví de Nájara, judío tundidor, fue examinado por tundidores cristianos con resultado negativo, pues le consideraron no apto para tal oficio. Leví se quejó ante el concejo y denunció que quienes le negaron capacidad para su trabajo lo hicieron por enemiga que le tenían "por ser de su ofiçio e por ser judio", solicitando le hicieran justicia. Denuncia por discriminación que motivó la inmediata reacción concejil, y fueron designados el corregidor, dos regidores y un jurado "para que tomasen de salto a los dichos tundidores y en el primer paño que alli se tondiese fiziesen tondir al dicho judio, a alli se vería si se fazia con malizia o con verdad". La comisión acompañada por el judío se presentaron sin previo aviso en la calle Trapería e

(11) En 1477 el concejo dio licencia al pintor Destosa, judío para ejercer su oficio, pero "que no pueda pintar ymageneria".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

hicieron tundir a Leví un paño pardillo que allí se estaba preparando. Los comisionados tomaron juramento a dos tundidores, el cristiano Diego Reyes y el judío Yanto Cohen para que expusieran su parecer respecto al trabajo efectuado por Leví de Najara, y ambos, conformes, juraron que "yva tan bueno como los que ellos tondian".

El corregidor tomó después juramento al tundidor Juan de Nabares, a quien también pidieron expusiera su criterio y "dixo que yva comunal y que no yva igual", así como que su examen no debía hacerse sobre tales paños, que dentro de dos o tres días daría paño para que demostrara sus conocimientos. No debieron ser tan convincentes estas afirmaciones, porque si bien decidieron que se hicieran nuevas pruebas tiempo adelante, en tanto habilitaron a Leví para que "tunda en conpañía de los tundidores christianos del dicho ofiçio". Los regidores no aceptaban discriminación, otra cosa era su competencia.

Una labor delicada y valiosa, que exigía especialización y habilidad era la de frenero, por lo general escasos y bien cotizados. En estos años permanecieron en Murcia los judíos freneros David Najarco, con gratificación anual de quinientos maravedís para alquiler de su taller; Salomón Çalema, con igual gratificación y su hijo Isaque, a quien en 1491 se le contrataba con tal cantidad pero en concepto de salario. En la misma fecha se atendía una petición cuya concesión mostraba la atención concejil a lo que pudiéramos considerar capricho judío, pues les autorizaron a tener dos cazadores de perdices, que debían ser nombrados ante escribano, si bien sólo para tenerlas vivas en sus casas. Ya en 1491 podemos apreciar como los judíos habían formado compañías con mercaderes genoveses en el comercio internacional para la exportación de alumbre de Mazarrón. La formaron la familia Rey y Samuel Cohen, si bien el último contrato de compra de 871 quintales de alumbre al precio de trescientos cincuenta maravedís el quintal, no debió de cumplirse enteramente, por cuanto se especificaba el pago de doscientos quintales en el mes de septiembre de 1492 y los seiscientos setenta y uno restantes en el mes de octubre. No conocemos su resultado ni que fue de Samuel Cohen, pero si estamos ciertos que judíos y genoveses, comerciantes, se conocían y se entendían.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

POBLACIÓN Y BIENES

La posibilidad de cifrar la población que se apretujaba en el recinto urbano de la judería murciana no es grande, no sólo faltan padrones, sino que la estancia transitoria de muchos de ellos por la facilidad que tenían para trasladarse al vecino territorio aragonés y las distintas fases de conversión, que implicaban disminución, no contrarrestados por la llegada de nuevos vecinos. Todo ello impide obtener datos concretos y mucho menos relación nominal, aunque fuera parcial, como en los comienzos del siglo XV (1) que pudieran permitir algo más que una deducción.

A lo largo del siglo XV es perceptible en Murcia la afluencia de nuevos vecinos procedentes en su mayor parte de la Corona de Aragón, con detención casi total en la época de los Reyes Católicos; la ciudad crece y la mejora del nivel de vida es perceptible a igual que su economía; aumenta la ganadería y la actividad mercantil encuentra nuevos derroteros y medios, en que la seda y el alumbre pronto salen al exterior; renovación de cultivos con desarrollo espectacular de la morera, base de la producción sedera; creación de pequeños señoríos huertanos sin jurisdicción, roturación del campo, abandonado durante siglos y gradual repoblación, aunque la demanda de tierras es continua, al mismo tiempo que se desecan tierras en la zona de Monteagudo. Todas ellas y otras menores son manifestaciones de un profundo cambio que repercute en la vida cotidiana de la capital y en la que el trato y contacto con los judíos es permanente.

La década que se extiende desde 1482 a 1492, pacificada Castilla, la política real y tras ella la de todos sus súbditos se centra en la guerra de Granada, a la que se subordinan toda clase de actividades humanas y económicas, y aunque no participen directa ni personalmente en ella, los judíos se verían afectados por sus exigencias tributarias cada vez mayores para atender el considerable gasto que suponía la contienda. Es precisamente la cuantificación de bienes y los impuestos que recaen sobre ellos, al repartir las cantidades que se asignaban a cada reino, ciudades, morerías y juderías, aunque no quede padrón completo, las que por sus resultados finales permiten aproximarnos al conocimiento del número de vecinos o casas, ya que de una y otra forma se expresan en una misma acta concejil, en la imposición de las derramas establecidas.

(1) TORRES FONTES, Los judíos murcianos a fines del siglo XIV y comienzos del XV, en *MMM*, VIII, Murcia, 1981, 55-117.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

No son aceptables ni útiles los datos referentes a la población castellana con la imposición para la Hermandad de dieciocho mil maravedís por cada cien vecinos. La primera cuantificación de la grey judía que parece responder fielmente a la realidad es cuando en enero de 1481, siendo insuficiente la asignación que anualmente concedía el monarca para arreglo de las murallas de la capital, obligó al concejo a hacer un reparto de treinta maravedís por vecino (2). A la judería se le asignaron cinco mil maravedís, lo que correspondía a ciento setenta vecinos. La impugnación judía surtió efecto y los regidores aceptaron la protesta de la aljama, agraviada "porque no avia tantos vecinos"; lo que reconocido por el concejo, lo redujo a cuatro mil quinientos maravedís, lo que suponía asignarles un total de ciento cincuenta vecinos que, como se mostraría posteriormente, resulta aceptable.

En 1484 nueva imposición para abonar el gasto que obligadamente tenía que realizar para el envío de peones en el socorro y abastecimiento de Alhama. Esta vez la distribución del gasto se hizo atendiendo la condición económica personal y se establecieron tres tipos: mayores haciendas, a 62 maravedís, medianos a 42 y menores a 22. El resultado fue: mayores 435, de ellos 42 judíos (9'65 %); 516 medianos, entre los que se encontraban 36 judíos (6'97 %) y 878 menores, de los cuales 63 eran judíos (7'17 %). Supuso por tanto la proporción 1.828 pecheros, de los que 141 (7'70 %) eran judíos. La aplicación del coeficiente cinco proporciona un total de 705 personas, a las que habría que añadir los que no fueron incluidos en la relación por carecer de bienes, ya que es indicativo el que sólo afectó a "los vezinos que se fallara que podian pagar lo susodicho".

Tercera fuente es el empadronamiento general que el concejo mandó realizar en el año 1488 para conocer número de vecinos y haciendas y efectuar una derrama de cuatro maravedís por millar para la Hermandad. Judíos y moros se conjuntan en un total de 204 vecinos, y dado que las haciendas si se diferencian en 2.500.000 y 500.000, esta misma proporción cabe aplicarla a las cifras de población: 164 y 20, más aún por cuanto conocemos que la morería a mediados del siglo XV contaba 16 vecinos, y en otra ocasión diecisiete; sólo en 1495, con la llegada de mudéjares granadinos, se elevaría a cuarenta y tres.

Si recurrimos a otra fuente, al número de judíos que pagaban castellanos, y dejando aparte lo consignado en el año 1485, a todas luces excesivo, en cambio los dos restantes años que conocemos la proporción se mantiene con pequeñas variantes propias de las circunstancias y de lo que era una imposición real y otras concejiles; al mismo tiempo teniendo también en cuenta que dos tercios era por cabezas y un tercio por capacidad económica. En 1488 fueron 171 los judíos afectados (57-114) y en 1490 lo serían 143 (47-96).

(2) Molina Molina, *Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media (1475-1515)*, Anales Universidad, 1979, 169-183.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Resumiendo lo expuesto tenemos 150 vecinos o casas en 1481; 141 en 1484; 164 ó 171 en 1488 y 143 en 1490. Parece que el coeficiente 5 es el más aceptable, lo que proporciona una población total de la judería en esta década de setecientas a novecientas personas.

Estas aportaciones económicas que la ciudad de Murcia y su reino hubieron de satisfacer para la guerra de Granada, que obligaron repetidas veces a empadronar a sus vecinos por parroquias, con inclusión aparte de judíos, moros y cuantos habitaban en los pequeños poblados y señoríos que se fueron creando en la huerta, son los que proporcionan relaciones de haciendas; padrones que se repitieron con cierta frecuencia, tanto por las continuadas exigencias humanas, económicas y materiales, como por las protestas de quienes se consideraban agraviados, aunque son pocas las veces que se incluye a los judíos. No son muchos los datos, pero como en las cifras de población resulta necesario aventurarse para aproximarnos a conocer lo que poseían en estos años.

Valoración siempre cuestionable porque no a todos debió afectar, ya que algunos sin casa propia eludirían el pago de estas derramas concejiles y al no contar con bienes inmuebles dejarían de incluirse en las relaciones y repartos que confeccionaban y recaudaban los jurados de la aljama; tampoco es posible contabilizar a los que se marchaban en períodos de crisis o los que sin medios económicos, no participarían en los repartos.

Aunque no se especifica la forma empleada para contabilizar bienes, cabe pensar que debieron contar las casas; se tendría también en cuenta las cuantías en que estaban cifradas la vecindad; no faltaban propietarios de numerosas cabezas de ganado lanar, a veces propias, a veces asociados a clérigos y caballeros; otros cualificados por su intervención en la recaudación de toda clase de impuestos; préstamos, comercio menor, talleres dentro y fuera de la judería; pocos los que poseían tierras en la huerta, ya que en 1480, cuando se efectúa una derrama para reparo de la Contraparada, se acordó un reparto de cuatro maravedís por millar, y en la judería sólo se contabilizaron la propiedad de 659 tahúllas en el total de las 52.579 que entonces comprendía la huerta, aunque posiblemente acensadas; sabemos que en 1481 Pedro Gallego fue autorizado por el concejo para tener de noche un par de mulas en la heredad de Cohen, si bien atadas a una estaca. Años antes el recaudador David Aben Alfahar renunció a diez tahúllas que tenía junto a la acequia mayor de Alquibla, porque el concejo le exigía pagar tajas para arreglo de la Contraparada. En cambio Mayr Bonafoz recibía en 1483 cahiz y medio de tierra de secano en el puerto del Garrofillo en concepto de aparecería, por lo que pagaría a su propietario Simón de Monclus celemín por cahiz recolectado (3).

(3) TORRES FONTES, Población, *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 1984, 2.ª edic., 227-235.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Exentos en el pago de Hermandad, peones y otros impuestos, los judíos no comienzan a ser incluidos en estas relaciones hasta 1488, en que se intenta incluirlos en los repartos de la Hermandad, es por ello cuando en 1488 se cifraron sus bienes en dos millones quinientos maravedís; otra derrama en 1489 con imposición de siete por millar proporciona valoración semejante; lo que se dispara hacia arriba en 1492, tras la ocupación de la capital granadina, en que para atender los variados dispendios hechos y por hacer se llegó a una cuantificación arbitraria al evaluar sus haciendas o bienes en cinco millones de maravedís, el doble que tres años antes. Revisión que pudo realizarse por la aportación de nuevos datos o a tenor de las circunstancias y tiempo en que se efectúa. Si en 1488 el total de bienes alcanzaba a 40.160.000, descontados los 2.500.000 de la judería, sus haciendas suponían el 6'22 por ciento, y en 1489, el total de aportaciones para diversas partidas fue de 328.260, descontados los 16.000 maravedís de la judería, que representaba el cuatro ochenta y siete por ciento.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

EXPULSIÓN

Por cuanto tuvo de inesperada la orden de expulsión para la mayor parte de las aljamas y por el corto plazo que iban a disponer los judíos para dejar su fe o salir, los problemas fueron generales, graves y angustiosos para toda la grey judía y las soluciones nunca satisfactorias. En lo que afecta al reducido horizonte murciano no se advierte hasta el mes de marzo cambio o asomo de cuanto se estaba preparando, y los arrendamientos concejiles a judíos, las formas de vida y relación ciudadana siguieron siendo las mismas. Dos aspectos procede a considerar: el de las disposiciones reales de carácter general que llegaron a Murcia después de la carta notificando la expulsión, aclaratorias y complementarias, con referencia a la salida de las juderías y marcha hacia los puertos, así como la forma de disponer de sus bienes, y por otra las decisiones concejiles para llevarlas a efecto en la línea comprensiva que siempre había mantenido con sus vecinos y las consecuencias personales que conocemos de algunos judíos y conversos.

Tres cartas reales de 14 de mayo amplían la vía impuesta para el mejor cumplimiento de cuanto se había ordenado. Una confirmando la libre disposición de los judíos para la venta de sus bienes muebles y raíces, semovientes y deudas, así como para dar, trocar o cambiar dentro del plazo fijado en el edicto de la misma forma que no lo hubieran podido hacer antes de 31 de marzo y ofreciendo plena seguridad a quienes adquirieran o cambiaran bienes judíos de no sufrir impedimento alguno de todo cuanto hubieran concertado (1).

En el mismo día y atendiendo la solicitud de los representantes de las aljamas, ordenaban que se les facilitaban bestias, carretas, bueyes y cuanto fuera necesario para llevar sus bienes y personas, a precios razonables que debían ser tasados por las justicias de cada lugar; se fijaban trayectos con un máximo de veinte leguas para los dueños o quienes llevaran las bestias y carretas si no querían seguir adelante, y en este caso las justicias debían proporcionarles otros tantos medios de transporte y en iguales condiciones.

La tercera orden real estaba dirigida al almirante mayor, capitanes, patrones, maestre y contramaestres, pilotos y marineros de cualquier nao, galera, carraca o fusta, de armada o de mercadería. Carta motivada por el recelo que tenían los judíos si al embarcar podrían ser presos o cautivados y tomados sus bienes, pues

(1) AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, 1006-7.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

temían que algunos intentaran aprovecharse de una antigua ordenanza real que prohibía a los judíos navegar bajo pena de quedar reducidos a esclavitud y recibir otros daños y agravios. La buena disposición real aseguraba personas y bienes de cuantos quisieran embarcarse, si bien manteniendo la reiterada prohibición de sacar oro, plata, monedas y otras mercaderías no permitidas.

Otro problema de carácter general era atendido por los reyes en 16 de mayo, en respuesta a la solicitud judía para mejor resolución de cuanto no se había especificado o de necesaria ampliación de cartas anteriores, puesto que era más complejo, ya que se trataba de las casas y heredades adquiridas pero no pagadas en su totalidad; otras acensadas y contratos de compraventa no acabados; mercaderías y bienes muebles que no "an pagado el preçio porque se convinieron". Las aljamas exponían que si para saneamiento de tales contratos se les obligaba a vender o hipotecar otros bienes raíces o buscar fiadores, les acarrearía perjuicios, pues tendrían que vender a menores precios de su valor real. La petición fue atendida: cuanto no estuviera totalmente pagado debía revertir a sus dueños con deducción de lo cobrado, aunque percibiendo alquileres no abonados y los daños que se hubieran producido y al contrario, satisfaciendo las mejoras efectuadas; al mismo tiempo se daban por nulas las compras o contratos de censos y obligaciones, y se otorgaba licencia para vender los bienes por los que se hubieran obligado o hipotecado, con devolución de lo entregado como comienzo de pago.

También en 16 de mayo los Reyes señalaban vías resolutivas para las deuda. Los judíos debían y se les debía. Ellos no podían pagar nada más que con otras deudas o bienes raíces. Fórmula equilibrada fue la de conceder plazo de veinte días, previo pregón, para que se presentaran las deudas pendientes ante las respectivas justicias, las cuales con dos hombres buenos las estudiarían y resolverían. Pasado el plazo los judíos podrían designar procuradores cristianos o moros a quienes traspasar las que tuvieran pendientes para que se cobraran en los plazos señalados.

Nueve días después la amplitud de concesiones comenzaba a ser frenada, se atendía aspectos no tenidos en cuenta. La carta real de 25 de mayo (2) que ordenaba que los bienes comunales de las aljamas eran inalienables y quedaban a disposición de la corona, llegó muy tarde a Murcia y merced a un traslado. Lo que motivó la resolución concejil de recobrar lo ya vendido y hacerse cargo de lo que aún quedaba. Ya anteriormente, el 22 de mayo los regidores habían acordado que el procurador síndico comunicara a la aljama que las puertas del recinto no podían ser vendidas "porque son de la çibdad", y las destinaban a Santa Quiteria, casa de los carros del Corpus y casa del peso de la harina.

(2) Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1954, 51.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

El 24 de julio Pedro Saorín presentaba traslado de esta carta real en que los reyes manifestaban que estaban "ynformados que los judios para se yr venden las synogas e osarios e exçesos e posesyones e casas e otras cosas comunes que tienen e son de la aljama", por lo que mandaban que nadie comprara tales bienes comunes y "sy conpradas las tienen cobren el preçio que por ellas dieron so pena de las perder".

Los judíos en su mayor parte habían salido ya y como era conocido que sus convenios con los genoveses los habían hecho y hacían en Cartagena, el mismo día 24 de julio, tras ordenar que fuera pregonada la carta, el concejo designaba al regidor Lope Alonso de Lorca para que embargara cuantos bienes de esta naturaleza pudiera hallar y fuera a Cartagena para que le dieran razón y cuenta de lo que habían vendido y obtenido por los osarios, sinagoga y cuantas cosas "comunes que tienen e son de la aljama", para que quedaran en depósito hasta que los Reyes decidieran lo que debía hacerse.

Y Alonso de Lorca, regidor y procurador síndico, nieto de converso, como mensajero del concejo marchó a Cartagena. De vuelta el 4 de agosto, daba cuenta de su "enbaxada" y lo que había podido obtener de los bienes comunes de la judería. Informado que ciertos genoveses de Murcia se habían obligado por los judíos, convino con ellos que la cuestión fuera juzgada y sentenciada por el alcalde mayor. El cual, en su sentencia, condenó a los judíos y a los genoveses como sus fiadores al pago de 250.000 maravedís; sentencia que Alonso de Lorca presentó al concejo, aparte de sus gastos por los diez días que estuvo en Cartagena para cumplir su misión, más los de la escritura (3).

Las condiciones en cierta forma positivas dictadas con anterioridad, a raíz de la orden de expulsión, comenzaron a mostrarse adversas al paso del tiempo y al tanto de como se habían traspasado las deudas y obligaciones, y el 10 de septiembre se detuvo el pago de las deudas dejadas por los judíos (4), por entender y porque así se había denunciado que eran producto de contratos usurarios. La que fue completada por otra de 30 de octubre (5) dirigida a los mercaderes y genoveses de Burgos, Murcia, Cartagena y Toledo ordenándoles la entrega de las cédulas de cambio que habían dejado los judíos por si habían incurrido en el delito de haber sacado oro, plata y otras cosas vedadas, por lo que merecerían per-

(3) Regidor desde 22-XII-88 por renuncia de su padre Alonso de Lorca. Rehabilitado por los Reyes Católicos en 30-XII-91, ya que había sido declarado inhábil por haber sido condenado por hereje su abuelo Alonso Lope de Lorca. La bula pontificia obtenida sería medio para lograr la carta real.

(4) Detenciones en el pago, como la carta de espera por cuatro meses concedida a Iseo Fajardo y a su hijo Carlos de Guevara para pagar a Andrea de Mar una deuda traspasada por el judío Samuel Cohen al tiempo de salir del reino, entregada por fianza que otro genovés había dado. Molina Molina entiende que la sustitución de judíos por genoveses fue beneficiosa por sus menores intereses, ya que se atuvieron a los legales y siempre con facilidades crediticias al concejo, compensadas con trato favorable en sus negocios. (MOLINA MOLINA, Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de las Reyes Católicos, *MMM*, II, 282.

(5) SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos*, 228.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

der sus bienes, aunque reconociéndoles que si eran legales, se les abonaría el veinte por ciento de su valor, toda vez que a nadie se le ocultaba el bajo precio que habían pagado por ellas. En noviembre y atendiendo la solicitud de once mercaderes genoveses de Murcia, los reyes ordenaban investigar los contratos que tenían de los judíos por si hubo logro o usura, y de no haberlo ordenaban su pago porque "ellos no avian cobrado las dichas debdas que los judios les avian traspasado en pago de debdas que les devian". Lo que tendría continuidad en los años siguientes.

Otra faz, otra imagen difícil de captar sería la personal de los judíos decididos a mantener su religión y por ello obligados a salir con los menguados bienes que pudieron llevar consigo, porque forzosamente hubieron de caer en manos de los genoveses, que no dejarían de aprovecharse de las oportunidades que se les ofrecía. Causa y motivo por las pesquisas que mandaron hacer los Reyes y considerable baja que posteriormente dictaron.

Porque hubieron de vender todo cuanto tenían. Por una pesquisa que mandó hacer el corregidor de Murcia sabemos que los judíos vendieron sus bestias a bajo precio a mercaderes genoveses y otros forasteros por medio de corredores colegiados, y por ello dispuso que cualquier vecino que tuviera necesidad de tales animales podría exigir su entrega en plazo de tres días pagando tanto cuanto hubiera abonado "el forastero" por ellas. En julio Yanto Benzalay málvendía al propio concejo por su derecho de laudemio un obrador que tenía en la puerta de la judería. Y ésta pronto sería ocupada por los cristianos, ya que entonces el concejo autorizó mediante pregón la venta de hortalizas y toda clase de artículos en el interior del recinto (6).

Difícil resulta cualquier intento de cifrar el número de los judíos murcianos que se embarcaron en Cartagena, aunque al aproximarse al número de familias que en estos años se concentraban en la judería, cabe deducir que podrían ser en torno a las setecientas personas. Poco más, porque no nos sirve conocer esos dieciséis barcos atestados de viajeros que según Joseph Ha-Cohen salieron de Cartagena el viernes 16 abril —aunque el 16 de abril no era viernes y es fecha excesivamente próxima a 31 de marzo—, porque allí llegaron de otras procedencias, como los de La Mancha. Sólo el dato de que una de las carracas fue facilitada por el genovés Juan Antonio del Negro con ciertas dificultades, pues su propietario, su tío Juan Ambrosio, se negaba a cumplir el asiento concertado por estimar que el precio era bajo (7).

Tampoco los que quedaron, pues forzosamente algunos hubieron de retrasar su salida por diversas incidencias; los datos de posibles conversiones faltan, fuera de Grimaldo y Peralta de que ya hemos hecho mención.

(6) En 10 de julio el concejo negaba a Rodrigo de Arróniz las obras que quería hacer en las casas "que conpro" en la judería, cerca del adarve, porque era perjuicio para la ciudad.

(7) Suárez, *Documentos*, 18-VI-92, págs. 434-5.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

En cuanto a los bienes comunales de la judería pertenecientes a la Corona, sabemos que en agosto de 1492 Gonzalo Carranza pidió al concejo que rogaran a los Reyes le concedieran la sinagoga; los regidores eludieron hacerlo, si bien le ofrecieron escribir a Juan Cabrero, tiempo antes corregidor de Murcia y con amplia influencia cortesana. No la conseguiría. Este Gonzalo Carranza, judío converso casado con cristiana vieja según declaraba, pidió después, más por codicia que por añoranza, al Consejo real que le dejaran y no impidieran vivir en las que habían sido sus casas en el barrio "que solia ser juderia", y por salvar suspicacias y prohibiciones alegaba que su conversión había sido antes de la expulsión. El Consejo real remitió la solicitud al corregidor para su resolución.

Los dos osarios, grande y pequeño, fueron concedidos el 20 de diciembre por mitad al monasterio de Santa Clara y al contino real Alonso Fajardo. Las puertas y la sinagoga, también bienes comunes, las donaron los reyes a Alderete, quien hasta noviembre de 1495 no pudo resolver la cuestión con el concejo, que alegaba haber utilizado las puertas, tras su reparación en las casas de los carros del Corpus y peso de la harina con anterioridad a la concesión real, así como la cal y ladrillos que allí obtuvieron (8) y por tanto no se consideraban obligados a su devolución. Todo se resolvió amigablemente con la entrega de dos mil maravedís a su vecino y renuncia de éste a su propiedad.

(8) Orden en 4-IX-92 a Alonso Sánchez para que derribara el portal de la judería, que esta "cabo de su casa e ponga ante escrivano el ladrillo de la dicha puerta e lo tenga de manifiesto para las obras de la çibdad".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

ANDRÉS DE CLARAMONTE Y GASPAR DE ÁVILA: VISIÓN DE LAS INDIAS

POR

MARIANO DE PACO

En su estudio «El Nuevo Mundo en el teatro clásico» señala Francisco Ruiz Ramón el llamativo hecho de que el tema americano no se corresponda en nuestro teatro áureo, ni cuantitativa ni cualitativamente, con la extraordinaria abundancia de las *Relaciones* y *Crónicas* de Indias. Esta pobreza es también perceptible en los otros géneros literarios, si bien no faltan en ellos, especialmente en el teatro del XVII, frecuentes alusiones a las Indias o al Nuevo Mundo, referencias que se convierten en "estereotipos de la visión colectiva que la sociedad española de los siglos XVI y XVII tiene del Nuevo Mundo" (1). No más de una docena de obras se ocupan de manera directa y están enteramente dedicadas a asuntos del Descubrimiento y de la Conquista.

¿A qué obedece esta extraña escasez? Piensa el crítico que, dada la capacidad singular de Lope de Vega y de muchos de los numerosos dramaturgos del Siglo de Oro para transformar la historia, la vida, la fantasía, la novela o el poema en *acción teatral*, no es lógico suponer que hubiese "dificultad para convertir en drama el tema americano". No escaseaban las fuentes orales y escritas y la calidad del tema facilitaba una diversidad de tratamientos, del heroico al religioso o al mítico. Ante todo lo cual, se pregunta: "¿Estaría una de las razones de esa ausencia en la índole o naturaleza del conflicto y de las fuerzas en oposición, o en la condición de los mismos antagonistas?" (2).

(1) FRANCISCO RUIZ RAMÓN, *Celebración y catarsis (Leer el teatro español)*, Murcia, Universidad, 1988, pp. 69-70.

(2) *Celebración y catarsis...*, p. 84.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Tras el análisis de unos significativos textos (escena diecinueve del *Auto de las Cortes de la Muerte; El Nuevo Mundo descubierto por Cristóbal Colón* y *Arauco domado*, de Lope; *Trilogía de los Pizarro*, de Tirso de Molina), concluye que parecen mostrar en su propia génesis y en su estructura dramática una *conciencia dividida* en la que subyace simultáneamente "el orgullo de la empresa acometida y el aguijón de la culpa". En este sentido, el teatro clásico español es realmente excepcional respecto a lo que en otras sociedades ocurre y la dualidad de sentimientos determinó la exigüidad de textos que reflejasen tan espinosas cuestiones; esos dramas responderían a la doble función del teatro: la "*celebrativa* que le permite a una sociedad afirmar sus propias creencias y estimaciones [...] y la función *catártico-conjuradora*, que le permite purgar, conjurándolos, los malos espíritus, las sombras y fantasmas agobiantes del inconsciente colectivo". (3).

Este carácter problemático ha sido destacado también por otros críticos, que han indicado la dificultad para el lector actual de comprender hasta qué punto el descubrimiento de América fue un hecho contradictorio y de compleja aprehensión por parte de los europeos del siglo XVI o del siglo XVII. Enrique Pupo-Walker ha precisado a este respecto el notabilísimo interés que posee para ello el teatro de Lope de Vega, por el que "desfilan en impredecible sucesión, indianos, peruleros, mestizos, encomenderos, indios, caciques, cimarrones, conquistadores y viajeros que se veían arrastrados por la aventura, la nostalgia y la codicia". Porque ese teatro "no sólo aparece como un legado testimonial de la realidad americana, sino que muchos de sus textos dramáticos constituyen, como tales, una lectura amplia y contradictoria de esa misma realidad; o sea una lectura que encarna tanto los equívocos como la asimilación misma del Nuevo Mundo, por parte de la sociedad española" (4).

En tan tupida, ambigua y *contradictoria* maraña, y a pesar de las cuestiones que también suscitó, una idea se impone: la de la misión evangalizadora de la que goza la Conquista. Precisamente por ello resulta victoriosa la teoría de que los indios, a pesar de sus bestialidades, eran *hombres*, puesto que, si no lo hubiesen sido, tampoco serían capaces de recibir la fe, "y era precisamente esta capacidad para la conversión en la que insistía Paulo III cuando proclamó en la bula *Sublimis Deus* de 1537 que "los indios eran verdaderamente hombres"" (5).

Una vez planteadas estas ideas generales, que nos sirven de punto de partida, nos referiremos a tres obras de dos notables dramaturgos murcianos del Siglo de Oro: Andrés de Claramonte (*El nuevo rey Gallinato y ventura por des-*

(3) *Celebración y catarsis...*, 136-137.

(4) ENRIQUE PUPO-WALKER, «Notas sobre la presencia de América en el teatro de Lope de Vega», en Ricardo Doménech, ed., «*El castigo sin venganza* y el teatro de Lope de Vega», Madrid, Cátedra-Teatro Español, 1987, pp. 51-52.

(5) J. H. ELLIOT, *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*, Madrid, Alianza, 1984², p. 58.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

gracia) y Gaspar de Ávila (*El valeroso español y primero de su casa* y *El gobernador prudente* (6), que tocan directamente el tema de América y de la Conquista (7).

Ejemplo de los principales caracteres del teatro de Claramonte (espectacularidad, fantasía, sueños y premoniciones, ruptura de las unidades y preceptos, escenas pintorescas y humorísticas, dinamismo, presencia de la religión y de lo sobrenatural...) es *El nuevo rey Gallinato y ventura por desgracia*, pieza que se articula y organiza sobre las adversidades que soporta Rodolfo Gallinato y sobre su final cambio de fortuna. La acción tiene lugar en Chile, Perú y España y el tema principal, la ascensión a la realeza de Gallinato tras numerosas contrariedades ("ventura por desgracia"), se mezcla con una trama de comedia de enredo, con elementos de comedia de asunto religioso y con aspectos políticos de la Conquista, por lo que, en este sentido, es preciso añadirla a las que Ruiz Ramón menciona.

En la jornada primera María, la infortunada prometida de Gallinato, aparece en las costas de Chile tras haber sufrido un naufragio y expresa en varias ocasiones su temor de caer en manos de los salvajes, de los que habla según la noción general que de ellos se tenía:

> *Que aquesta gente inhumana*
> *que habita esta galva indiana*
> *de sangre humana está hambrienta,*
> *y pienso que se sustenta*
> *contino de sangre humana* (8),

igual que su visión de España responde a la común alabanza:

> *Es España la más rica*
> *que en el suelo se conoce,*
> *la mejor región de Europa,*
> *la más rica, la más noble...* (p. 185),

y como se pondera triunfalmente el valor extraordinario de los españoles:

> *Doscientos parecemos*
> *doscientos mil, que somos españoles*
> *y por tanto valemos...* (p. 241),

(6) Una consideración de conjunto de estos autores, con las oportunas referencias bibliográficas, puede verse en F. JAVIER DÍEZ DE REVENGA Y MARIANO DE PACO, *Historia de la literatura murciana*, Murcia, Universidad-Academia Alfonso X el Sabio-Editora Regional, 1989, pp. 157-179.

(7) Este trabajo resume la ponencia presentada en el Congreso Internacional *Teatro y América*, celebrado en Madrid y Alcalá de Henares en junio de 1992.

(8) ANDRÉS DE CLARAMONTE, *El nuevo rey Gallinato y ventura por desgracia*, en *Comedias*, edic. de M.ª del Carmen Hernández Valcárcel, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1983, p. 182. Citamos por esta edición.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

y su extremada grandeza:

Bien de dioses os dan nombres,
pues sois los hombres de España
dioses en forma de hombres (p. 276).

No obstante, una cierta perspectiva crítica puede advertirse en ocasiones. En la treta urdida por Tipolda para que no se marchen los españoles y poder así permanecer junto a Gallinato, ésta se expresa con términos que permiten otra consideración de la Conquista:

Si éstos a España se van
tan vitoriosos ansí,
ambiciosos volverán;
porque si llegan a España
con riqueza tan extraña
ellos u otros con codicia
si de Cambox dan noticia
emprenderán esta hazaña
[...]
y harán con sus embelecos
que al son de sus palos huecos
todos quedemos esclavos.
No los dejes, señor, ir
si a manos de su rigor
no quieres verme morir (p. 277).

El tema religioso es fundamental en la obra, junto a las tramas amorosa y de enredo y política. Al final de la segunda jornada, tiene un sueño Gallinato en el que aparecen los personajes alegóricos Fe e Idolatría, que pretenden convencerlo, respectivamente, para que permanezca allí o se marche a España:

IDOLATRÍA

Abre, engañado mancebo,
los ojos a tus desgracias;
mira que en aqueste reino
mil desventuras te aguardan.

FE

No temas, mancebo ilustre,
consigue inmortales famas,
que en aqueste insigne reino
mil [a]venturas te llaman.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

GALLINATO

¿Qué voces son las que siento
que me esfuerzan y acobardan?
Unas que salga me dicen
y otras dicen que no salga;
no sé a cuál de las dos siga
que me parecen contrarias (pp. 247-248).

En su permanencia en América se supone, claro es, la predicación cristiana. En efecto, Gallinato admite finalmente casarse con Tipolda si ésta recibe el bautismo; acepta ella y tiene lugar la evangelización al tiempo que el sometimiento al rey de España (p. 280).

Es evidente que en *El nuevo rey Gallinato* predomina la visión triunfal y positiva de la Conquista, aunque no faltan alusiones que desvelan la otra cara del Descubrimiento y de la naturaleza de los conquistadores.

El valeroso español y primero de su casa se escribió por el deseo de Gaspar de Ávila de rendir homenaje al conquistador de Méjico y, como advirtió Pío Tejera, de "lisonjear el justo orgullo genealógico de su señora la marquesa doña Mencía" (9), que era marquesa del Valle y descendiente de Hernán Cortés, primer noble de ese título. Sería, pues, una comedia de encargo (como *El gobernador prudente*) y es de suponer que se escribió en sus primeros años de dramaturgo, pues era secretario de doña Mencía en 1612. No podemos entrar ahora en el tratamiento recibido por Hernán Cortés en otras obras de la época (10), ni, por supuesto, en los problemas textuales que ésta ofrece, ya que su texto es básicamente el mismo que el de *La sentencia sin firma*, como Juana de José Prades estudió y ha considerado recientemente María del Carmen Hernández Valcárcel (11).

Prescindiendo de asuntos y aspectos que no conciernen al tema del que ahora nos ocupamos, podemos comenzar señalando que la aparición del Conquistador (tema central de la plaza) viene precedida por la fama y alabanza de sus hazañas y de su persona en boca de otros personajes:

(9) J. P. TEJERA y R. DE MONCADA, *Biblioteca del Murciano*, Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922, p. 62.

(10) Vid. al respecto J. T. MEDINA, *Dos Comedias Famosas y Un Auto Sacramental. Prólogo*, Santiago, Imprenta-Litografía Barcelona, 1917, pp. 19-32; J. CAMPOS, «Hernán Cortés en la dramática española», *Revista de Indias*, 9, 1948, pp. 171-197; y J. DE JOSÉ PRADES, «Hernán Cortés en *La sentencia sin firma*», *Revista de Literatura*, XIX, 37-38, enero-junio 1961, pp. 39-54.

(11) M.ª DEL CARMEN HERNÁNDEZ VALCÁRCEL, «Introducción biográfica y crítica» a Gaspar de Ávila, *Comedias*, Murcia, Universidad, pp. 47 ss.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

DON JJUAN

Me dijeron que Cortés,
el que por España deja
conquistado un nuevo mundo,
y a cuya invencible diestra
debe ya el cielo más almas
que San Pedro dio a la Iglesia.
Y por haber sido voto
de una tormenta deshecha
el visitar esta imagen,
le trae por justa promesa
cuarenta barras de plata,
que son verdaderas lenguas
de aquel conquistado mundo,
que ha de hacer su fama eterna.

DUQUE DE MEDINA

Éste es sin duda Cortés,
de quien ya he tenido nuevas.
[...]

DUQUE DE BÉJAR

¡Grandeza
digna de escribirse en bronce
y tanto, que se pudieran
las láminas de diamante
y de oro lo escrito en ellas! (12).

Cortés, sin embargo, se muestra humilde al recibir los honores, lo que hace exclamar a doña Juana, prendada del héroe con solo verlo:

No he visto en toda mi vida
valentía tan discreta (p. 566).

Hernán Cortés quiere presentar sus descubrimientos y ofrecer las riquezas que ha traído de las Indias al Emperador Carlos y al Príncipe Felipe y en el acto segundo se encuentra ya en la Corte. Allí hace ante el Rey una larga relación de sus conquistas (mucho más extensa aún en *La sentencia sin firma*, lo que constituye una de las principales variantes entre ambos textos), comenzando por su nacimiento y ascendencia:

(12) GASPAR DE ÁVILA, *El valeroso español y primero de su casa*, en *Dramáticos contemporáneos de Lope de Vega*, I, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1857, p. 566. Citamos por esta edición.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Y en Méjico entré, Señor,
cuando solos me quedaron,
contra novecientos mil,
cien hombres y seis caballos;
de cuya verdad, Señor,
traigo el testimonio en blanco,
cuyas letras son los puntos,
de una cinta de venado,
que habiéndole una sargenta
dado al alma franco paso,
quedé, cosiéndome el pecho,
al golpe entero y gallardo... (pp. 572-573).

Al término de la misma, el Rey responde únicamente con un frío "Bien está". Y es en ese momento cuando se produce el choque entre el entusiasmo de todos y la esquivez del Monarca (13) y surge la incógnita acerca de los motivos de dicha actitud.

En el acto tercero se desvelan todas las incertidumbres. Por boca del Rey sabemos que ha recibido un memorial que "dispone culpas" de Cortés y, como Rey prudente, si bien no cree que sean ciertas, pretende cerciorarse antes de otorgarle honores. Delega en el Príncipe Felipe, gran admirador de Cortés (a esto alude el título de *La sentencia sin firma*), el dictamen de la causa. Cuando está leyendo el memorial, llegan emisarios de Francia con los retratos de los Nueve de la Fama y otro más, el de Hernán Cortés, a lo que el Príncipe exclama:

Pues ¿cómo? ¿Yo estoy juzgando
un hombre a quien le está dando
tal fama un rey extranjero?
¿Ver culpas y cargos quiero
del que se va eternizando?
¿Con él entro yo en juicio
cuando ha dado en sacrificio
un mundo, y quien no le alcanza,
le da el todo en la balanza,
sin parte del beneficio?
Ponerle con los demás
en un nivel y compás;
tenga lugar con los nueve,
pues no menos se le debe
ese honor al que hizo más (p. 579).

(13) PUPO-WALKER, op. cit., pp. 51-52, recuerda que "en las memorias y documentos de Carlos I apenas se encuentra alguna alusión al Nuevo Mundo...".

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Los comentarios que el escrito provoca en el Príncipe muestran al lector de nuestros días, que no puede admitir tales argumentos, otros aspectos de la Conquista. Recordemos por ejemplo:

> *Item, que el dicho Fernán Cortés hizo unas casas en Méjico, donde se gastaron más de treinta mil vigas del cedro labrado, y en cuya fábrica murieron infinitos indios cristianos.*
>
> PRÍNCIPE
>
> *El costar el edificio*
> *tantas vidas no es indicio*
> *de ser Cortés desleal;*
> *que la muerte es natural,*
> *y entra en cualquier ejercicio;*
> *y si él pudo por sí mismo*
> *aumentar el cristianismo*
> *en ellos, dichosos fueron*
> *ésos, que por él murieron*
> *tan cerca de su bautismo* (p. 579).

Evidentemente, el personaje está contemplado desde un punto de vista heroico y triunfalista. A este respecto es significativa, si bien dramáticamente no muy oportuna, la intervención del personaje alegórico América, que se aparece en sueños a Cortés sobre un "cocodrilo dorado" y le predice futuras glorias después de haberle agradecido su descubrimiento y evangelización:

> *América soy;*
> *y porque me diste asiento*
> *sobre el último elemento,*
> *y a Dios conociendo voy;*
> *en fe de lo que te debo,*
> *y por la que he de tener,*
> *a lo futuro me atrevo;*
> *escucha lo que has de ser,*
> *Fénix de aquel mundo nuevo* (p. 580).

La predicción se cumple. El fallo de la sentencia termina con las dudas sobre el comportamiento del héroe y el regocijo es completo al anunciarle al Rey la noticia de que han llegado de América seis millones, con los que el Monarca podrá remediar sus deudas (p. 581).

El reconocimiento del héroe, la concesión del título de Marqués del Valle y el compromiso matrimonial con doña Juana son el cierre venturoso de la pieza.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Pero queremos aún referirnos al comentario de las explicaciones que sobre su actuación en América hace el soldado Montejo, compañero de Cortés. De sus palabras, que en la obra tienen connotación positiva, podemos deducir, como de la exposición del memorial, el conflictivo estado de la cuestión que en torno al Descubrimiento y a la acción de los españoles existía, incluso entonces:

MONTEJO

¿Qué consuelo ha de tener
el que, como yo, sirvió,
y vino aquí a padecer?
¿Yo con esa capa? ¿Yo?
¿Servir, rogar y temer?
¡Por vida!...

DON JUAN

Sólo consisten
los actos de la prudencia
en saber los que resisten.

MONTEJO

Tengan los santos paciencia,
que no comen ni se visten;
que yo ando hecho una araña,
y con una y otra hazaña,
los pellejos que corté
en los indios que maté
pudieran vestir a España (p. 575).

Se contraponen así para nosotros dos puntos de vista: el de la gloria que la Conquista conlleva y, aunque expresada de modo indirecto y ocasional, la presencia de la muerte y de la destrucción que ésta produjo.

Me detendré por último en la otra comedia de Gaspar de Ávila que se ocupa de estos temas. *El gobernador prudente*, editada en Madrid en 1663, y de nuevo publicada en nuestro siglo por José Toribio Medina (14), quien señaló que, escrita con propósito idéntico que la de los nueve ingenios (15), y con mayor exaltación aún del personaje protagonista, "su título está indicando ya que su autor

(14) J. T. MEDINA, *Dos Comedias Famosas y Un Auto Sacramental*, Santiago-Valparaíso, Imprenta-Litografía Barcelona, 1915.

(15) Se refiere a *Algunas hazañas de las muchas de don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete*, de Luis de Belmonte Bermúdez y otros ocho autores, entre ellos Mira de Amescua, Ruiz de Alarcón, Vélez de Guevara y Guillén de Castro. Vid. C. A. de la Barrera y Leirado, *Catálogo bibliográfico y biográfico del teatro antiguo español*, Madrid, Rivadeneyra, 1860, p. 31.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

iba a pintarnos a don García Hurtado de Mendoza bajo un aspecto muy diverso de aquel con que le caracterizó Ercilla, no siendo otra cosa, en el fondo, que la réplica al calificativo de 'mozo capitán acelerado' con que se le ve tildado en *La Araucana*" (16).

Cree Medina que la composición de la pieza es consecuencia de un encargo del hijo del protagonista con el fin de "reivindicar para la memoria de su padre las glorias que creía haberle escatimado Ercilla". Antes quizá encomendó la realización de una biografía a Cristóbal Suárez de Figueroa (*Hechos de don García Hurtado de Mendoza*, 1613), y de una comedia a Belmonte Bermúdez y a otros de los más insignes autores de la corte (la antes citada, representada y publicada en 1622). Sobre este mismo asunto se desarrollan el *Arauco domado* de Lope (publicado en 1625), base después de un auto sacramental (*La Araucana*), y *Los españoles en Chile*, de Francisco González de Bustos (publicada en 1652). La de Gaspar de Ávila, según Medina, es, pues, "una pieza de encargo, y su ejecución y desarrollo prueban en todo y por todo que se trata, en efecto, de un alegato poético *ad probandum*" (17). En este mismo sentido se pronuncia Juana de José Prades (18).

No ofrece duda alguna que Gaspar de Ávila sigue muy de cerca el modelo de Ercilla, fuente principal de su comedia, y no vamos a ocuparnos de las muchas semejanzas y alguna singularidad que posee, o de la fidelidad o discrepancias con la historia, como ya hizo Medina; ni tampoco de la comparación con otras obras sobre el mismo asunto, que ha realizado María de Carmen Hernández Valcárcel (19). Nos centraremos en la visión que de los Araucanos y de su relación con los conquistadores españoles tiene Ávila, aunque es sabido que la nobleza de estos indígenas y su valor se encuentran reflejados también en el texto de Ercilla y en la obra de Lope (mientras que el criollo Pedro de Oña los consideró muy negativamente en su *Arauco domado*).

El dramaturgo murciano establece con toda claridad la oposición entre los españoles que preceden en el mando a don García Hurtado de Mendoza, representados en Valdivia, y aquél, dotado de las virtudes del buen gobernante, en especial la que en el título se destaca. La extensa genealogía del comienzo de la jornada segunda (pp. 47-52) evidencia sus propósitos laudatorios, como sucedía en el *Arauco* de Lope, en el de Oña y en los *Hechos* de Suárez de Figueroa. Don García es modelo de gobernantes, y lo es precisamente porque deja traslucir su condición de cristiano:

(16) J. T. MEDINA, *Dos Comedias... Prólogo*, cit., pp. 104-105.
(17) J. T. MEDINA, *Dos Comedias...*, cit., p. 7.
(18) J. DE JOSÉ PRADES, *Teoría sobre los personajes de la comedia nueva*, Madrid, C.S.I.C., p. 246, 1963.
(19) M.ª DEL CARMEN HERNÁNDEZ VALCÁRCEL, «Introducción biográfica y crítica», cit., pp. 43 ss.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Demás de que los cristianos
siempre han de mostrarse humanos,
que son prudentes acciones
conquistar los corazones
antes de rendir las manos (20).

Es éste el auténtico núcleo de la obra en cuanto a la justicia o injusticia del dominio que sobre los indios quieren ejercer los españoles.

En los momentos iniciales de la jornada primera, de gran interés para nuestro propósito, Colocolo, un discreto y sagaz anciano, aconseja a Caupolicán, que antes había aducido entre sus méritos (en la disputa por la primacía con Tucapel):

¿Y no has visto mi buhío
entre dibujados soles,
a fuerza del poder mío
hecho en huesos de españoles
un cimenterio sombrío? (p. 11),

que se libere del dominio de los españoles, de su "yugo estrecho", siguiendo su propio ejemplo de crueldad, "su sangrienta instrucción". Ahora saben que los cristianos no son dioses y que adolecen de muy humanos defectos:

Hombres son, y como tales
codiciosos y mortales,
pues vemos que heridos mueren,
y que sedientos adquieren
nuestros preciosos metales.
Pues hombres sin más virtud
que una hidrópica inquietud
y un ambicioso adquirir;
¿por qué os han de reducir
a mísera esclavitud? (p. 16).

Y a continuación, mostrando su punto de vista, la perspectiva del indio ante la Conquista, se pregunta por las razones que pueden abonar su pérdida de libertad:

Si el Sol nos da dependencia
de su esclarecida lumbre
a todos; ¿por qué sentencia
a tan baja servidumbre
nos condena su inclemencia? (p. 16).

(20) GASPAR ÁVILA, *El gobernador prudente*, en J. T. MEDINA, *Dos Comedias...*, cit., p. 55. Citamos por esta edición.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

A lo que Caupolicán añade unas preguntas que nos hacen recordar en algún momento las de Segismundo en su famoso monólogo:

Si desas vislumbres puras
somos igualmente hechuras
en el morir y nacer;
¿en qué fundan su poder
criaturas contra criaturas?
¿Qué privilegio les dio
esa Antorcha universal,
que quieren que sea yo,
siendo en el valor igual,
tributario, y ellos no? (p. 17) (21).

Es de nuevo Colocolo quien, casi al finalizar la jornada segunda, en su entrevista con don García, insiste en la inexistencia de razones para realizar la Conquista. Y lo hace invocando ejemplos cristianos:

Si aquel primer hombre Adán,
como decís, en su afán
libre el mundo poseyó,
mostrad por donde os dejó,
la tierra en que otros están.
Y quedaré convencido,
si mostráis algún derecho,
la guerra puesta en olvido,
todo Arauco satisfecho
y Felipe obedecido (pp. 71-72).

El derecho al sometimiendo de los pueblos descubiertos no tiene duda para don García. Es cierto que los anteriores gobernantes oprimieron a los indios con tributos injustos, como él mismo reconoce:

Esta razón nos condena,
pero fue por culpa ajena
y con su dueño acabó,
pues vengo a traeros yo
el alivio desta pena (p. 72).

(21) Recuérdense a este respecto unas palabras de Ruiz Ramón a propósito de *Arauco domado* de Lope: "Es, en efecto, la libertad la idea central que, enhebrando todas las acciones de Caupolicán y los indios, domina enteramente este bello poema dramático de Lope. Si triunfan los españoles en el drama, sin embargo la libertad de los vencidos es su tema más hondo. Libertad que, en algunos momentos, parece portadora de una acusación contra el invasor. Una libertad vista por el dramaturgo desde el punto de vista del indio, en prodigioso ejercicio intelectual y efectivo de identificación" (*Celebración y catarsis...*, p. 108).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Pero esa torcida aplicación no supone la carencia de una justa capacidad de dominio basada en la preeminencia de la verdadera religión:

Si el Papa debe instruir,
también mi Rey oprimir
con fuerza, y tienen los dos,
como inmediatos de Dios,
poder para reducir.
Y, así, os pretendo fundar
seminarios religiosos,
donde os puedan enseñar
con preceptos amorosos
la ley que habéis de guardar.
Confieso que en ser mortales
venimos a ser iguales,
pero en el conocimiento,
en la Fe y en el intento
sin número desiguales.
Y esto sin argumentar
se puede aquí comprobar
el quereros redimir,
pues venimos a morir
por no dejaros errar (pp. 72-73).

Y en la escena del desafío de Caupolicán a don García se resumen con nitidez esas ideas:

CAUPOLICÁN

¿En qué se funda, quisiera
saber, esta acción primera
del dominio de tu Rey?

DON JUAN

En instruiros la Ley
de Dios, que es la verdadera (p. 87).

De acuerdo con estos planteamientos, nada originales a no ser por su razonada explicitud, tendrá lugar la victoria de don García, la sangrienta muerte de Caupolicán (a la que aquél es ajeno), "arrepentido y cristiano", y el bautismo de Guacolda, que aparece "vestida a lo español lo más bizarro que se pueda", y elige como estado "ser religiosa", con lo que se unen imperio y religión, al igual que se venía identificando a *españoles* con *cristianos*. No hay, pues, novedad en la concepción o en el desarrollo de la obra (ni siquiera está presente la idea final de venganza de la de Lope), pero las reflexiones de Caupolican resuenan en los

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

oídos del espectador de entonces y, quizá más, por aguzamiento y distancia en la perspectiva, del lector actual; de la misma manera que la excepcionalidad del comportamiento de don García (que Gaspar de Ávila exalta por otros motivos) no oculta el menos prudente y sabio de otros soldados y gobernantes.

Andrés de Claramonte y Gaspar de Ávila muestran en estas tres piezas una visión de las Indias y de su dominio en general ajustadas a las opiniones más comunes en la época; pero no está ausente de ellas una cierta problematicidad, siquiera sea indirecta, que apunta hacia juicios menos conformes con la empresa de la Conquista.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"